

Deusto Estudios Cooperativos

index: Latindex – 24323-E

Núm. 15 (2020) *Potencialidades y limitaciones de las cooperativas en Cuba (II)*

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020>

Sumario

Artículos

El asunto cooperativo en Cuba. Perspectivas

Avelino Fernández Peiso

Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la constitución cubana

Héctor Mata Diestro

La asesoría jurídica en pos de la identidad cooperativa. Potenciales contribuciones a las Cooperativas No Agropecuarias cubanas

Orestes Rodríguez Musa

La actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba. Perspectivas para su desarrollo

C. Orisel Hernández Aguilar

Percepción social de los socios sobre las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba

Deibby Valle Ríos y José Manuel Figueroa González

Cooperativas Agropecuarias. Un factor indispensable para la soberanía alimentaria en Cuba

Yaumara Acosta Morales



Deusto Estudios Cooperativos

Revista del Instituto de Estudios Cooperativos
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

Núm. 15 (2020)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020>

Potencialidades y limitaciones de las cooperativas en Cuba (II)



Cargos de la revista *Deusto Estudios Cooperativos*

DIRECTOR

D. Enrique Gadea Soler
Universidad de Deusto

DIRECTORA ADJUNTA

D.^a Josune López Rodríguez
Universidad de Deusto

CONSEJO DE REDACCIÓN

- | | |
|--|---|
| D. ^a Marina Aguilar Rubio
<i>Universidad de Almería</i> | D. ^a Sagrario Navarro Lérica
<i>Universidad de Castilla-La Mancha</i> |
| D. ^a Alejandra Cobo del Rosal Pérez
<i>Universidad Rey Juan Carlos</i> | D. ^a Carmen Pastor Sempere
<i>Universidad de Alicante</i> |
| D. ^a Arantza Echaniz Barrondo
<i>Universidad de Deusto</i> | D. Fernando Sacristán Bergía
<i>Universidad Rey Juan Carlos</i> |
| D. ^a Gemma Fajardo García
<i>Universidad de Valencia</i> | D. ^a María José Senent Vidal
<i>Universidad Jaime I</i> |
| D. Santiago Larrazabal Basañez
<i>Universidad de Deusto</i> | D. ^a Sonia Martín López
<i>Universidad Complutense</i> |
| D. Alfredo Muñoz García
<i>Universidad Complutense</i> | D. Carlos Vargas Vasserot
<i>Universidad de Almería</i> |

CONSEJO ASESOR

- | | |
|--|--|
| D. ^a Pilar Alguacil Marí
<i>Universidad de Valencia</i> | D. Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas
<i>Universidad Complutense</i> |
| D. Alberto Atxabal Rada
<i>Universidad de Deusto</i> | D. Alejandro Martínez Charterina
<i>Universidad de Deusto</i> |
| D. Baleren Bakaikoa Azurmendi
<i>Universidad del País Vasco</i> | D. José Eduardo Miranda
<i>Universidad José Bonifacio (Sao Paulo)</i> |
| D. ^a Paloma Bel Durán
<i>Universidad Complutense</i> | D. José Luis Monzón Campos
<i>Universidad de Valencia</i> |
| D. Dante Cracogna
<i>Universidad de Buenos Aires</i> | D. ^a Aitziber Mugarra Elorriaga
<i>Universidad de Deusto</i> |
| D. Javier Divar Garteiz-Aurrecoa
<i>Universidad de Deusto</i> | D. José María Pérez de Uralde
<i>Universidad del País Vasco</i> |
| D. ^a Marta Enciso Santocildes
<i>Universidad de Deusto</i> | D. Siegbert Rippe
<i>Universidad de Montevideo</i> |
| D. ^a Josefina Fernández Guadaño
<i>Universidad Complutense</i> | D. Orestes Rodríguez Musa
<i>Universidad de Pinar del Rio</i> |
| D. Carlos García-Gutiérrez Fernández
<i>Universidad Complutense</i> | D. ^a Roxana Sánchez Boza
<i>Universidad Nacional de San José de Costa Rica</i> |
| D. Alberto García Müller
<i>Universidad de Los Andes</i> | D. Adolfo Sequeira Martín
<i>Universidad Complutense</i> |
| D. Alfredo Ispizua Zuazua
<i>Gobierno Vasco</i> | |
| D. ^a Marta Izquierdo Muciño
<i>Universidad Autónoma del Estado de México</i> | |

Deusto Estudios Cooperativos

Núm. 15 (2020)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020>

Potencialidades y limitaciones de las cooperativas en Cuba (II)

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Bilbao 2020

Derechos de autor

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

© Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto
Apartado 1 - 48080 Bilbao

ISSN (impreso): 2255-3444

ISSN (digital): 2255-3452

Depósito legal: BI - 1707-2012

Impreso en España/Printed in Spain

Deusto Estudios Cooperativos

Núm. 15 (2020)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020>

Sumario

Presentación de la revista 9

Presentación del monográfico 11

Artículos

El asunto cooperativo en Cuba. Perspectivas
Avelino Fernández Peiso 17

Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la constitución cubana
Héctor Mata Diestro 35

La asesoría jurídica en pos de la identidad cooperativa. Potenciales contribuciones a las Cooperativas No Agropecuarias cubanas
Orestes Rodríguez Musa 59

La actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba. Perspectivas para su desarrollo
C. Orisel Hernández Aguilar 87

Percepción social de los socios sobre las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba
Deibby Valle Ríos y José Manuel Figueroa González 119

Cooperativas agropecuarias. Un factor indispensable para la soberanía alimentaria en Cuba
Yaumara Acosta Morales 145

Presentación de la revista *Deusto Estudios Cooperativos*

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una publicación que puede considerarse como la sucesora del Anuario de Estudios Cooperativos, una revista esta última que desde su nacimiento, en 1985, resultó ser pionera en el ámbito de la Economía Social y el Cooperativismo, manteniendo su actividad, de forma ininterrumpida hasta el año 2001.

La nueva revista *Deusto Estudios Cooperativos*, editada por el Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, se crea con la intención de mantener la esencia del Anuario de Estudios Cooperativos, deseando cumplir el objetivo de la divulgación de trabajos originales en materia de Cooperativismo y Economía Social.

La revista comenzó a publicarse en un año ciertamente significativo, el año 2012. Un año relevante por dos motivos. En primer lugar, porque ese año fue proclamado como el Año Internacional de las Cooperativas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, poniendo, de este modo, en evidencia la relevancia de las cooperativas en el desarrollo económico y social, en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la integración social. Y, en segundo lugar, porque en 2012 la Universidad de Deusto celebró su 125 Aniversario, con lo que la publicación de la revista *Deusto Estudios Cooperativos* constituyó un reflejo del compromiso mantenido por la Universidad con la investigación en materia de Economía Social.

Con esta publicación se pretende contribuir a dar a conocer que el modelo cooperativo es una fórmula eficaz de emprender actividades empresariales. Precisamente, las cooperativas representan un modelo de empresa democrática, responsable y ética, una empresa que pone el foco de su atención en las personas y en el medio ambiente, promoviendo el crecimiento económico y la justicia social. Esto es, se trata de un modelo de empresa que se fundamenta en el diálogo y en los idea-

les de paz, impulsando el respeto por los derechos y las libertades humanas y la solidaridad.

El presente monográfico constituye el segundo número dedicado al estudio del movimiento cooperativo en Cuba. Con él se pretende completar el estudio de la problemática y de los retos de las cooperativas en Cuba, con las contribuciones del profesor Fernández Peiso, de Héctor Mata, de Orestes Rodríguez Musa, de Orisel Hernández Aguilar, de Deibby Valle Ríos y José Manuel Figueroa González; y de Yaumara Acosta Morales. A todos ellos, nuestro sincero agradecimiento por elegir nuestra revista para publicar sus valiosos trabajos de investigación.

Un afectuoso saludo cooperativo,

Enrique Gadea Soler
Josune López Rodríguez
Directores de la revista *Deusto Estudios Cooperativos*

Presentación del monográfico *Potencialidades y limitaciones de las cooperativas en Cuba (II)*

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020pp11-13>

Al presentar este nuevo monográfico de la revista *Deusto Estudios Cooperativos* dedicado a Cuba, no podemos menos que dedicar parte de estas líneas a honrar al profesor FERNÁNDEZ PEISO (1945-2019), quien fuera el Pionero del Derecho Cooperativo cubano, y cuyo deceso nos sorprendió hace tan solo unos meses.

La labor profesional de Avelino fue sumamente activa, desempeñándose —entre otras funciones— como Profesor de Derecho en la Universidad de Cienfuegos desde 1995 hasta su muerte. En su meritoria carrera alcanzó la categoría docente de Profesor Titular y obtuvo el grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana (2005). Entre sus múltiples publicaciones se cuentan dos libros de obligada referencia para quienes se adentren en el estudio de las cooperativas cubanas: «Lecturas en pro del Cooperativismo» (2008) y «La Cooperativa. Bases para su Legislación en Cuba» (2012). Fundador de la Unión Nacional de Juristas de Cuba y ponente en más de una treintena de eventos científicos nacionales e internacionales. Contaba con varias distinciones y reconocimientos, entre los que destacan el de Jurista Destacado a Nivel Nacional en 2008 y la Medalla 30 Aniversario de la Constitución de la República.

Más allá de estos justos reconocimientos profesionales, en una nota más personal, los juristas y los cooperativistas cubanos en general, tenemos con el profesor FERNÁNDEZ PEISO una deuda eterna. Su obra, ha sido faro para quienes trabajamos por un Derecho Cooperativo para Cuba. Su persona, de reposada y accesible sabiduría, nos ofreció el acompañamiento generoso y certero. Por todo ello, contará Avelino con un espacio privilegiado en la memoria colectiva.

Respecto a los artículos que incluye este monográfico, el punto de partida está a cargo —precisamente— del Dr. C. Avelino FERNÁNDEZ PEISO con «EL ASUNTO COOPERATIVO EN CUBA. PERSPECTIVAS». Este trabajo inédito, si bien fue escrito por el autor hace ya algún tiempo, con motivo de su presentación en el I Taller Internacional de Derecho Cooperativo (COODER), celebrado en la Universidad de Pinar del Río los días 1, 2 y 3 de marzo de 2017, conserva plena vigencia. Alerta respecto al estado legal de la cooperativa en Cuba, que continúa desarrollándose en un ambiente institucional fracturado entre lo agropecuario y lo no agropecuario, sentado en normas legales no expresivas de su naturaleza social y aún pendiente de una Ley General de Cooperativas, asunto de suprema trascendencia para el proyecto socialista cubano.

A continuación, se suma a la mirada sobre las cooperativas cubanas una visión externa, siempre diferente y siempre necesaria. Héctor MATA DIESTRO ofrece sus «PERSPECTIVAS PARA UN COOPERATIVISMO SOCIALISTA INTEGRAL CON BASE EN LOS VALORES Y PRINCIPIOS PROMOVIDOS POR LA CONSTITUCIÓN CUBANA». Este autor, como doctorando de la Universidad de Deusto, realizó una estancia de investigación de 3 meses en la Universidad de Pinar del Río (Cuba) entre noviembre de 2018 y febrero de 2019, lo cual le permitió enriquecer de primera mano sus ya amplios conocimientos sobre las cooperativas cubanas. Ahora nos ofrece sus agudas reflexiones, promoviendo una interpretación garantista del nuevo texto constitucional cubano que permita un desarrollo efectivo e integral del fenómeno cooperativo en el país, en el marco del proceso de actualización del modelo socioeconómico nacional.

Por su parte, el Dr. C. Orestes RODRÍGUEZ MUSA, de la Universidad de Pinar del Río, en su trabajo apuesta por «LA ASESORÍA JURÍDICA EN POS DE LA IDENTIDAD COOPERATIVA. Potenciales contribuciones a las Cooperativas No Agropecuarias cubanas», en tanto estas formas asociativas presentan dificultades que las apartan de la identidad cooperativa universalmente reconocida. De cara a los principios cooperativos, y a las recientes transformaciones legislativas implementadas en el país para el sector, la asesoría jurídica puede contribuir en este sentido.

El cuarto artículo, relativo a «LA ACTIVIDAD REGISTRAL RELATIVA A LAS COOPERATIVAS EN CUBA. Perspectivas para su desarrollo», de la Dra. C. Orisel HERNÁNDEZ AGUILAR, también de la Universidad de Pinar del Río, fundamenta algunos presupuestos que sirven de guía para contribuir al perfeccionamiento de la actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba. Este empeño coincide con los esfuerzos del país en tal dirección, puesto que han sido promulgadas normas nuevas para los distintos ámbitos del cooperativismo nacional en las que se han es-

tablecido las bases para una progresiva unificación del sistema registral de estos entes.

Novedoso enfoque desde las Ciencias Psicológicas nos ofrecen Deibby VALLE RÍOS (Universidad de Pinar del Río, Cuba) y José Manuel FIGUEROA GONZÁLEZ (Escuela de Administración de Empresas, España) respecto a la «PERCEPCIÓN SOCIAL DE LOS SOCIOS SOBRE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA», donde se fundamentan los elementos teóricos relacionados con los procesos de percepción y percepción social, y los modos en que se ha estudiado el tema desde las cooperativas. Para ello, se tienen en cuenta los avances de la provincia de Pinar del Río en el tema, y se diagnostica la percepción social que poseen los miembros de las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba. También de este trabajo destaca la mirada externa de FIGUEROA GONZÁLEZ quien, pese a su condición de cubano y su constante vinculación con el contexto nacional, reside en Barcelona desde hace más de 20 años.

Por último, cierra Yaumara ACOSTA MORALES de la Universidad de Cienfuegos, con la necesaria mirada hacia las «COOPERATIVAS AGROPECUARIAS: UN FACTOR INDISPENSABLE PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN CUBA», considerándolas como empresas vinculadas de forma estable al territorio rural y al productor agroalimentario, que ejercen el liderazgo en la economía de estas áreas y en la fijación de población en municipios rurales. Desde este discurso, contribuye al equilibrio, la ordenación y el desarrollo rural.

Orestes Rodríguez Musa
Universidad de Pinar del Río, Cuba

Artículos

El asunto cooperativo en Cuba. Perspectivas

(The Cooperative Matter in Cuba. Perspectives)

Avelino Fernández Peiso¹
Universidad de Cienfuegos (Cuba)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020pp17-34>

Recibido: 10-02-2020
Aceptado: 06-04-2020

Sumario: I. Introducción. II. La institución cooperativa. III. La cooperativa en Cuba. IV. Una legislación cooperativa. V. Consideraciones finales.

Resumen: La cooperativa en Cuba ha sufrido diversos abordajes. Hoy se mueve en un ambiente legal agropecuario y otro no agropecuario, sentados en normas legales no expresivas de su naturaleza social y aún pendiente de una Norma General de Cooperativas; asunto de suprema trascendencia para el proyecto socialista cubano del siglo XXI, en sede de que, si bien las cooperativas nacieron en el capitalismo como respuesta de los desposeídos a las aberrantes formas de explotación, en el socialismo emergen por su naturaleza humanista y su capacidad de contribuir al desarrollo ético, moral, ideológico, socioeconómico y a los valores peculiares de la sociedad cubana. Para el desarrollo de esta contribución, el Estado cubano está obligado a garantizar eficiente promoción y fomento estatal. Sobre esta base, es propósito del presente trabajo incursionar en la cooperativa como institución socio/jurídica; la problemática del asunto cooperativo cubano, y en los planteos teóricos como fundamentos de su solución.

Palabras claves: institución cooperativa, legislación cooperativa cubana.

Abstract: The cooperative in Cuba has suffered various approaches. Today it moves in a legal agricultural and non-agricultural environment, sitting on non-expressive legal norms of its social nature and still pending a General Norm of Cooperatives; matter of supreme importance for the Cuban socialist project of the 21st century, based on the fact that, although cooperatives were born in capitalism as a response of the dispossessed to the aberrant forms of exploitation, in socialism they emerged due to their humanistic nature and their ability to contribute to the ethical, moral, ideological, socioeconomic development and to the peculiar values of Cuban society. For the development of this contribution, the Cuban State is obliged to guarantee efficient

¹ Profesor Titular de Derecho Cooperativo, Departamento de Derecho, Universidad de Cienfuegos, Cuba. E-mail: avelino@ucf.edu.cu

state promotion and promotion. On this basis, the purpose of this work is to venture into the cooperative as a socio / legal institution; the problematic of the Cuban cooperative matter, and in the theoretical proposals as foundations of its solution.

Keywords: cooperative institution, Cuban cooperative legislation.

I. Introducción

Cuando los 28 tejedores ingleses, que abrieron las puertas de la *Rochdale Society of Equitable Pioneer* el 21 de diciembre de 1844, acordaron dar inicio a las operaciones de su sociedad cooperativa, materializando el sueño de constituirse en empresarios de nuevo tipo —empresarios-trabajadores— para solventar sus necesidades, no podían vaticinar que en los albores del siglo *xxi* más de 800 millones de personas, perseverando en la sistémica que edificaron, compondrían un sistema societario *sui generis*, viable para enfrentar los desafíos de la existencia humana, gestando la institución sociojurídica cooperativa.

Esta institución se ha visto en el eje de diversas polémicas y enfrentamientos filosóficos, ideológicos y políticos, desde la «izquierda» y la «derecha», transitando por diversos avatares políticos, tanto en procura de solventar la histórica contradicción capital-trabajo, humanizando la economía y su injusta lógica del capital; como la magnificada justicia social generalizada bajo la planificación centralizada y su lógica restrictiva de la libertad, probando mantener su naturaleza social, sentando las bases de relaciones socioeconómicas de ayuda mutua, solidarias y responsables y fundando las perspectivas de una forma justa de vida social, al colocar el capital al servicio de los derechos ciudadanos, acción y pensamiento afín al ideario socialista; actores y polémicas a las cuales Cuba no ha sido ajena.

Así, desde la realidad y el Derecho, la cooperativa en Cuba ha sufrido diversos abordajes. Hoy se mueve en un ambiente legal agropecuario y otro no agropecuario, sentados en normas legales no expresivas de su naturaleza social y aún pendiente de una Norma General de Cooperativas; asunto de suprema trascendencia para el proyecto socialista cubano del siglo *xxi*, en sede de que, si bien las cooperativas nacen en el capitalismo como respuesta de los desposeídos a las aberrantes formas de explotación, en el socialismo emergen por su naturaleza socialista y su capacidad de contribuir al desarrollo ético, moral, ideológico, socioeconómico y a los valores peculiares de la sociedad cubana, contribución para la cual el Estado cubano está obligado a garantizar eficiente promoción y fomento estatal.²

Es propósito del presente trabajo incursionar en las siguientes proposiciones: la cooperativa como institución socio/jurídica; la problemá-

² Promoción en las esferas de la educación cooperativa general, previa y permanente, capacitación empresarial, cultural, social, programas divulgativos, entre otras; el fomento en materia legislativa, fiscal, ayudas, supervisión y control clarificado, etcétera.

tica del asunto cooperativo cubano y los planteos teóricos, fundamentos de su solución.

II. La institución cooperativa

Asumiendo el contenido del término institución, como el de instancias o comportamientos permanentes con relevancia social que regulan la conducta humana (*Diccionario Jurídico DJ2K*, 2000), la institución cooperativa se identifica por los siguientes componentes estructurales:

- a) Una voluntad común: unión convencional de personas para actuar en lo económico social, sin fines lucrativos y percibir beneficios justos.
- b) Una forma social estable y duradera: sociedad cooperativa, autogestada, solidaria y responsable.
- c) Un patrimonio:³ constituido a partir de los aportes de los socios al capital social.
- d) Un fin: resolución de los problemas socioeconómicos de los socios y la comunidad.
- e) Una organización: estructura orgánica democrática con poderes.
- f) Un procedimiento: manera convencional de actuar en la creación y funcionamiento, contenida en los estatutos o reglamentos, apegados a la ley.

Que en conjunción dialéctica con los principios rochdalianos de 1844, distinguen sus valores societarios, personalista *sui géneris*: libre adhesión, control democrático, devolución o bonificación sobre las operaciones, limitado interés por el empleo del capital, neutralidad política y religiosa, ventas al contado, fomento de la enseñanza; cuales presupuestos del marco sociológico matriz de la institución jurídica cooperativa.

Es cierto que desde épocas prehistóricas las acciones cooperadas de los hombres están presentes en su actuar colectivo, pero las premisas de la institución cooperativa se encuentran en las propuestas emancipadoras de diversos pensadores (JOHN BELLERS, 1654-1725; SAINT SIMON, 1760-1825; ROBERT OWEN, 1771-1856; CHARLES FOURIER, 1772-1837; WILLIAM KING, 1786-1865; PHILLIPE BUCHEZ, 1796-1865; HERNAN SCHULZE DE-

³ Comprende el conjunto de bienes y derechos (activo) y de cargas y obligaciones (pasivo), susceptibles de apreciación pecuniaria.

LITZCH, 1808-1883; LOUIS BLANC, 1812-1882; FRIEDRICH WILHEM RAIFFEISEN, 1818-1888; CHARLES GIDE, 1847-1932) y movimientos sociales, basados en la necesidad de la ayuda mutua, los sentimientos de solidaridad y de una vida digna para el ser humano.

Ahora bien, sus antecedentes más inmediatos se ubican durante la Revolución Industrial, cuando la explotación extrema del trabajo se convirtió en fuente de riqueza y explotación, que los desposeídos enfrentaron mediante dos formas asociativas: el sindicalismo y el cooperativismo. El primero, dentro de los cánones del salario y sus políticas; el segundo, a través de la autoorganización y autogestión socioempresarial.

Sus pilares teóricos estuvieron en la actividad de OWEN y KING en Inglaterra, FOURIER en Francia, RAIFFEISEN en Alemania, que sistematizaron principios y concepciones para brindarles esperanza de vida humanizada a los explotados, mediante acciones autoemancipadoras, democráticas, educativas y de transformación económico social, sin quebranto de las bases del capitalismo.

Diversos ejercicios cooperativos se realizaron a lo largo de la Europa del siglo XIX, pero su materialización y sistematización comienza cuando, el 21 de diciembre de 1844, 28 pioneros asociados comenzaron a operar su *Rochdale Society of Equitable Pioneers*. La tendencia ha fructificado y hoy se agrupan, con sus particularidades (PIÑEIRO, 2011), en sociedades cooperativas más de 900 millones de personas en el mundo, dedicadas a variadas actividades económicas, constituyendo un modelo inconfundible de asociación de personas que operan bajo principios que le confieren identidad como institución sociológica: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas; interés por la comunidad (ACI, 1995).

En lo que a su ordenamiento legal respecta, ha cursado desde el desinterés, la identificación y el reconocimiento legal, tendiendo inclinarlas hacia la mercantilidad o la disciplina estatal subordinada (PIÑEIRO, 2011). En la actualidad, la generalidad de los países dispone de marcos legales tendentes a potenciarlas, con signos de presupuestos legales que las hacen vulnerables (NARANJO, 2003) pese, o por, ser evidente que constituyen un «factor indispensable en el desarrollo económico social» (ASAMBLEA GENERAL de la ONU, 1994), restando primacía al entarimado del asociacionismo mercantil o civil enraizado.

De esta suerte, en lo internacional sus planos real, conceptual y legal han sistematizado y afirmado el fenómeno cooperativo, cual sujeto económico social *sui generis* y los estados se han visto compelidos (FERNÁNDEZ PEISO, 2005) a dotarlas de marcos legales poseedores de los atri-

butos, generalmente aceptados, que su naturaleza social le otorga y las hacen diferenciables del resto de los sujetos que operan en las economías capitalistas.

También del ejercicio cooperativo se ocupó el pensamiento dialéctico materialista de Marx y Engels (MARX, 1980; ENGELS, 1982), como resultado de sus percepciones teórico prácticas del hacer político y la lucha de clases; cuestión en la que luego Lenin profundizó con novísima visión dialéctica materialista, dada la impronta de la práctica sociopolítica en la construcción socialista, al sustentar la responsabilidad del poder, donde no solo venía obligado al discurso sobre sus pasiones, sino impuesto a la praxis social de hacer caminos a partir del hecho cierto del ejercicio político, por el cual había enfrentado a todos en busca del desarrollo de su sociedad, el bienestar de su pueblo, la constatación de sus doctrinas, la materialización de sus sueños. Sueños infortunadamente truncados por los nefastos efectos de las concepciones del socialismo estatal (PIÑEIRO, 2012) y el dirigismo.

En resumen, si Marx y Engels reconocieron dos patrones de propiedad social: la estatal y la cooperativa, cada cual con su naturaleza, formas y contenidos; Lenin rebasó tal concepción al determinar que la naturaleza social de la cooperativa y válida para socialismo, consiste en la confluencia de la libertad e independencia individual y colectiva en un proceso natural de cooperación, surgido de abajo hacia arriba mediante la unión de los intereses ciudadanos, no condicionados por imperativos administrativos estatales, integrando la sistémica propia de la cooperativa a la red compuesta por el resto de los sujetos de la economía y de la sociedad.⁴

Así, la institución cooperativa, nacida del pensamiento socialista utópico ante la necesidad de enfrentar la explotación del capital por vías empresariales, creció como forma socioeconómica para el mejoramiento humano y se consolidó como empresa societaria de futuro, fortificando su naturaleza socialista; dada en el orden teórico por los principios de mutualidad, solidaridad, democracia, colectividad; y en el orden práctico, por la actividad personal de sus integrantes que convienen y se responsabilizan en desempeñar la doble cualidad de trabajador o receptor del servicio percibiendo por ello un rendimiento o beneficio justo y de empresario responsable por sus actos.

De tal modo ocurre que la cooperativa es una institución societaria especial en virtud de sus rasgos sociológicos y jurídicos. Los primeros,

⁴ Al respecto acota FIGUEROA (1994: 90) que «...para Lenin la cooperación a escala de toda la sociedad y con medios modernos de producción significaba socialismo».

por integrar una asociación humana en forma de empresa, destinada a fines socioeconómicos propios y comunitarios acordados sin intereses lucrativos; constituyen una sociedad de personas que precia el trabajo, la autogestión, la independencia, la solidaridad, la democracia y la responsabilidad.

Los jurídicos, edificados bajo la arquitectura normativa —intra y extra societaria— necesaria y suficiente para que se reconozca, actúe y asuma las consecuencias de sus actos cual persona jurídica responsable, administradora y garante del empleo efectivo del patrimonio de sus socios.

De esta manera, la cooperativa es una institución societaria personalista de singular naturaleza socialista, que se soporta y educa a los individuos en los valores distributivos (autoayuda, autogestión, autorresponsabilidad, democracia, proyección y ocupación comunitaria) y éticos (honestidad, igualdad, equidad, solidaridad, transparencia y responsabilidad social).

III. La cooperativa en Cuba

El cooperativismo en Cuba no tuvo arraigo social, ni trascendencia legal antes de 1959; en lo político revolucionario estuvieron las referencias programáticas guiteristas (CABRERA, 1977) y el punto de vista de la *Historia me Absolverá* (CASTRO RUZ, 1969). En lo económico, su presencia fue de efímera vida e influencia: unas veces empleada por reducidos sectores marginados económicamente a manera de sobrevivencia;⁵ y otras, por algunos grupos de poder económico influyentes, cual proceder de enriquecimiento en virtud de las prebendas de los gobiernos y sus prácticas corruptas lucrativas (Ley Decreto 1577/54 de 4 de agosto de 1954, Tercer Por Cuanto; FERNÁNDEZ, 2005: 33).

En lo legal, perduraron las secuelas del traslado de las instituciones jurídicas españolas y las disposiciones administrativas dictadas durante la República.

Tal estado de cosas impedía la gestación de cultura y desarrollo de la educación cooperativa; era resultado de la dependencia económica, la influencia cultural y el destino geopolítico a que estaba sometida Cuba como neocolonia norteamericana.

⁵ Cinco cooperativas de la antigua región de Cienfuegos, fundadas en la década de los 50, arrojan un promedio de existencia formalizada de cuatro años (Archivo Histórico de Cienfuegos, Datos tomados de los Registros conservados).

Desde 1959, con el proceso revolucionario y consolidación de la economía estatal hasta hoy, la opción cooperativa ha transitado por cuatro momentos fundamentales, generados por sus propias condicionantes, percepciones y reacciones de políticas económicas:⁶ primero, el accionar estatal del Gobierno Revolucionario fomentando cooperativas, aplicado de modo acrítico en los latifundios cañeros intervenidos por la Ley de Reforma Agraria; surgieron también asociaciones de campesinos beneficiarios de esa Ley, cual germen de las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS). Luego, en los años 70, las políticas tendieron a la centralización campesina inclinándola a formas paraestatales de gestión, creándose las cooperativas de producción agropecuaria (CPA). Ambas bajo el signo administrativo patrimonial, importado del extinto socialismo estatal y ajeno a su naturaleza social asociativa; no obstante, respetando la voluntariedad campesina.

Tercero, en los años 90, llegada la debacle del campo socialista europeo, la voluntad política del Partido Comunista se inclina a desmembrar la gran propiedad estatal sobre tierra y bienes, disponiendo de la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativas (UBPC),

⁶ Cada momento, sin solución de continuidad, se ha generado por propias coyunturas políticas, económicas, socioclasistas y epocales: el primero, la naciente Revolución sufría, tanto por el depauperado estado socioeconómico existente, como por los nuevos enfrentamientos y agresiones norteamericanas y la contrarrevolución interna, además de la premura por cumplir su programa, la necesidad imprescindible de elevar el nivel de vida y adhesión revolucionaria de las capas más necesitadas de la sociedad, brindando opciones laborales, educativas, de salud, etcétera. La segunda, en franca inclinación hacia el socialismo real y la planificación centralizada se trasladan, de forma acrítica, modelos inoperantes de la gestión económica estatal hacia el sector campesino, entre ellos el modelo administrativo patrimonial no asociativo de las cooperativas, interesando acercarlas a formas estatales de gestión. La tercera, apremiada por las drásticas condicionantes que la debacle del socialismo europeo dejó a Cuba, se procede a desmembrar la gran propiedad estatal agraria inoperante, buscando formas de producción agropecuaria menos gravosas, no requeridas de la dependencia de alta densidad tecnológica y sin mengua del contenido administrativo patrimonial estatal, con otro cambio formal no conceptual, bajo semejante paradigma centralizante que las anteriores cooperativas. La cuarta, ante la precariedad del empleo y salario estatal, las inversiones extranjeras, la masificación del empleo privado formal e informal, la movilidad de obreros, profesionales y otros trabajadores hacia el empleo privado, en especial en los sectores terciario y cuaternarios; las TIC, su masificación e influencia; las aperturas imprescindibles al mundo con el incremento de los intercambios personales, profesionales e institucionales, se provocaron profundos cambios de la estructura socioclasista con repercusiones ideológicas que determinaron lo que se ha llamado «actualización del modelo económico», en el cual se incluye la admisión de las cooperativas no agropecuarias a forma de administrar, centralizar y legalizar opciones colectivas de autoempleo urbano, que contribuirán a descongestionar cargas estatales en actividades gastronómicas, de servicios y otras prestaciones por privados.

bajo semejante paradigma administrativo patrimonial y no societario de las anteriores.

El cuarto ocurre en el 2011 como parte de la actualización del modelo económico cubano que, en el VI Congreso del Partido, fijó en los Lineamientos 25 al 29 (VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA, 2011) la creación de cooperativas en diferentes sectores no agropecuarios de la economía, dirigido a descongestionar al Estado del peso de prestaciones a la población, legalizando y centralizando la opción asociativa de actores privados; con ellas se introdujo en el ambiente cooperativo nacional⁷ distintas modalidades de cooperativas con percepción asociativa; diversas titularidades sobre los bienes que emplearen; variadas formas de empleo y gestión de esos bienes; y un complejo proceso de autorización estatal.

En la matización jurídica de los ambientes cooperativos nacionales, agropecuario y no agropecuario, el ordenamiento legal se constituye por normas propiamente cooperativas y normas incidentalmente cooperativas, las que a su vez provienen de diversas fuentes y normas de desarrollo y reglamentario.

En lo Agropecuario, las CCS y CPA, poseen en el art. 20 de la Constitución su fuente constitucional y en la vigente Ley no. 95/02,⁸ «Ley de Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios», la de desarrollo. Los art. 15 y 17 de la Constitución se declaran fuentes constitucionales de las UBPC en el Decreto Ley no. 142/93, «Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa», que las crea y dirige a resoluciones ministeriales (del Azúcar y de la Agricultura) su reglamentación, que actualmente obra en la Resolución no. 574/12 del Ministro de la Agricultura.

⁷ El ambiente cooperativo nacional se constituye por varios modelos sociojurídicos, marcados por su forma organizacional y de actuación económica y social diferente del resto de los sujetos estatales, mixtos o privados que operan en la economía nacional; se caracterizado por integrarse en tres modalidades cooperativas dirigidas a la producción y servicios en el sector agropecuario y varias en el no agropecuario; se asientan en propios sistemas constitutivos y niveles de autorización estatal; despliegan específicas relaciones entre sus integrantes; gozan de un modo especial de practicar las relaciones laborales, disciplinarias, de seguridad social y de sustanciación de los conflictos internos; disfrutan de cierta flexibilidad en su régimen económico; apuntan a particulares vínculos con las autoridades estatales, entidades económicas y organizaciones políticas, sociales y de masas; exhiben formal autonomía del Estado; y están dotados de marcos legales propios, si bien dispersos e incoherentes.

⁸ Que derogó la Ley n.º 36, Ley de Cooperativas Agropecuarias de 22 de julio de 1982.

En lo no agropecuario se aborda la cuestión de la fuente, acudiendo al Código Civil,⁹ tiene en el Decreto Ley no. 305/12, «De las Cooperativas No Agropecuarias» su norma de desarrollo y en el Decreto 309/12, la reglamentaria.

Más que carencia de unicidad en la ordenación de la institución cooperativa, mostrado con el disperso ambiente legal cooperativo, se evidencia en ellas la concepción contrapuesta del legislador al asociacionismo cooperativo, en sede las identifica y caracteriza conforme a la posición del sujeto cooperativo ante el elemento patrimonial que la sustente: propietaria, usufructuaria, arrendadora, etcétera; y por razón geográfica, conforme se desarrolle su actividad en zonas rurales (cooperativas agropecuarias), o en zonas urbanas (cooperativas no agropecuarias).

Así, en lo agropecuario se identifican las CPA como entidades económicas propietarias de tierras y otros bienes (Ley no. 95/02, art. 4.); las CCS, cuales asociaciones voluntarias de agricultores pequeños, propietarios o usufructuarios de tierras y bienes (Ley no. 95/02, art. 5); y la UBPC, organización económica social, usufructuaria de las tierras y propietaria de otros bienes (Res. no. 574/12, art. 1). Mientras en el no agropecuario, las CNA, son organizaciones con fines económicos sociales (Decreto Ley no. 305/12, art 2.1).

En síntesis, si antes de la Revolución el cooperativismo fue carente en presencia, actuares y cultura cooperativa; posterior a 1959 comenzó a fundarse el ambiente cooperativo nacional, compuesto hoy con sujetos actuantes en el ámbito agropecuario y en lo no agropecuario; es perceptible la carencia de programas de educación cooperativa;¹⁰ las normas legales en que se sustenta son dispersas, no estructuradas y ajenas a la naturaleza social/asociativa de las cooperativas.

IV. Una legislación cooperativa

Cuatro percepciones acompañan al ambiente cooperativo nacional; la primera, difieren por su surgimiento en el capitalismo, pues no son resultado de las luchas y reclamos sociales frente a la aberrante explotación y contradicciones clasistas,¹¹ si no por accionar estatal, frente a

⁹ Ante la carencia de fuente constitucional que sustentara las CNA, el legislador interpreta y asume el Código Civil como su fuente, promulgando el Decreto Ley 305/12.

¹⁰ En solitario, el art. 7 de la Ley 95/02 posee mención a ello.

¹¹ Las normas legales en que se sustentan, son resultado de esas propias luchas, cuales «derechos arrancados» FERNÁNDEZ PEISO, 2006.

carencias estructurales, de gestión y coyunturas políticas, económicas o sociales; segunda, se les diseña cual modelo administrativo patrimonial, no asociativo, ajeno a su naturaleza social; tercero, no están precedidas de procesos educativos, ni cultura social cooperativa; por último, si bien instituidas legalmente, sus normas son dispersas, no estructuradas y ajenas a la naturaleza social de las cooperativas.

El significado, contenido y consecuencias que posee el accionar estatal como fuente generadora del cooperativismo cubano, puede tener diversas lecturas (pesimistas, conformistas, optimistas, etcétera), más una lectura realista acrecienta las oportunidades de soluciones a la luz del contexto actual de la sociedad cubana; ¿pudo ser de otra manera?, pura especulación.

Por ello es de reconocer que, en lo agropecuario, el accionar estatal para el proceder cooperativo contribuyó a la elevación del nivel de vida, cultural y la conciencia revolucionaria del campesinado cubano en esos primeros años difíciles de la Revolución; luego a compensar efectos del desabastecimiento alimentario en los años duros del período especial; y que hoy la existencia de la CNA, favorece la ampliación de sus escenarios existenciales, investigaciones y espacios académicos y científicos sobre el fenómeno cooperativo.

Así, el contexto actual de la sociedad cubana exige del Estado tanto una norma general de cooperativas, como un serio proceso de educación cooperativa, so peligro de desvirtuación.

La educación cooperativa, posee dos proyecciones directas; la una hacia la cooperativa, elevando en los socios su conciencia social y valores, creciendo en lo personal y social cooperativo, su proyección comunitaria y responsabilidad social; la otra hacia la comunidad, en la que se refleja la conducta del socio y de la cooperativa, con su práctica laboral no lucrativa, transparente y éticamente correcta, representando en la comunidad los valores identificativos del grupo humano cooperativo.

Propugnar que el Estado dote a la sociedad cubana de un proceso educativo y una legislación cooperativa totalizadora, no es solo aspirar a actos intangibles, de mejoramiento formal, elevación cultural, sino a actos tangibles, como el completamiento del accionar del Estado socialista en la creación de ellas. La educación cooperativa no es un gasto más del proceso humano; es una inversión para perfeccionar, engrandecer y ascender ese proceso; con ella se perfeccionan los que la reciben a través de la transmisión y aprendizaje de los procesos tecnológicos, culturales y de comportamiento personal, societario y medioambiental; con ello el ser humano alcanza maduración y plenitud, o al menos aprende y aprehende las metas y métodos para lograrlas.

Mientras, una adecuada legislación promueve que el desempeño empresarial cooperativo se sustente en valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad y proyección comunitaria; sus socios laboran y se educan —educación continua— en los de honestidad, apertura, responsabilidad personal y preocupación por los demás.

Y es así, por lo imprescindible de la adecuación legal para que el acto cooperativo se perfeccione, se refleje y actúe en los planos económico y sociales, en la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, derivando beneficio efectivo para todos —los socios, la comunidad y el Estado— en virtud a la racional interconexión en el mercado, la intercooperación, la eliminación o minoración del intermediario sea estatal, mercantil o individual, formal o informal y su carga burocrática o lucrativa; en especial teniendo en cuenta las posibles evoluciones o involuciones de la estructura socioclasista actual que genera el contexto existencial cubano de hoy.

Dada cuenta de que en la concepción cooperativa, los preceptos del trabajo directamente cooperado exigen un contenido claramente diferenciado, más allá de la simple ejecución de operaciones cooperadas. Las operaciones cooperadas son imprescindible para la realización de cualquier actividad empresarial, sea estatal o mercantil y también se emplean para el trabajado individual o a través de la ayuda familiar o ajena —formal o informal—. Es decir que las actividades cooperadas se materializan en todos los procesos de producción, de servicios o de intermediación.

Por ello es determinante discernir que, aun cuando y como organizaciones de la gestión económica deben actuar sobre la base de la eficiencia y el mercado racional —no del consumismo, no de la carencia— y, en correspondencia con sus reglas, ser competitivas y rentables, como premisa que proporciona el sustento material para el desarrollo del programa social socialista, su carácter mutualista, autogestado y responsable no puede identificarse ni con el objetivo de servir al bien público general, como en las empresas estatales; ni con el de lucrar, cual ocurre en las empresas mercantiles, incluyendo las mixtas; ni con el beneficio personal, resultante del trabajo privado individual o colectivo, formal o informal.

Diferencias que sustentan su cualidad societaria *sui géneris* en el orden empresarial.

Para la empresa cooperativa actuar sin fines lucrativos, en democracia y solidaridad es condición natural, lo que no es casual pues la actuación (laboral y/o de servicios empresariales) diligente en la solución de sus asuntos socio económicos, a través de la eficiencia y responsabi-

alidad personal y de la institución, significa un medio de valorización del trabajo o del servicio; elevar la capacidad adquisitiva y la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales; con ello se fortalece la valía cooperativa en los planos ideológicos, morales, éticos.

En tal sentido la gestión está en función de la unidad de las personas, ya que es una empresa personalista de servicios, integradora de la economía y la actividad de los socios y los excedentes que obtiene no pertenecen a la cooperativa, sino a los socios al servicio de la sociedad, es decir, no comparte ni la explotación del hombre por el hombre, ni del hombre por las instituciones.

Componente empresarial que se corona con los valores originarios que permiten darle el significado que la naturaleza socialista y la misión solidaria de la cooperativa entraña y que no están presentes en el resto de las formas económicas.

Por lo que considerando los acontecimientos reales y legales que informan el panorama económico y la estructura social contemporánea, solo la cooperativización inserta en una expresión jurídica suprema y totalizadora avenida ala naturaleza social de la cooperativa, constituye un mecanismo provechoso que contribuirá al desarrollo y la prosperidad del país, a la par de intervenir cual factor ideológico y educativo para objetivar la permanencia de la conciencia socialista de la sociedad cubana.

De esta suerte, la norma que erija la institución jurídica cooperativa nacional debe inscribir su naturaleza sociológica, como expresión de la voluntad del legislador, basada en la concepción dialéctica materialista de reconocer la institución cooperativa, como empresa formal y materialmente privada, autónoma y responsable, preservada por ley de su desvirtuación hacia el estatismo o la mercantilización; norma que brinde seguridad jurídica del alcance y equilibrio en las relaciones del poder estatal con la cooperativa y el ejercicio de las funciones estatales asesoras, controladoras y calificadoras, significando un acontecimiento legal de suma trascendencia política, económica y socioideológica.

Dictar esa norma entraña manifestar la voluntad política del servicio estatal real hacia la sociedad, en un proceso de formulación jurídica que conjugue la naturaleza, contenido y fines de la cooperativa, la racionalidad lingüística, el contexto social y los altos intereses del país.

El nuevo ordenamiento legal cooperativo, exige un diseño adecuado, encaminado a integrar los valores y principios sociales, económicos y políticos del país con los componentes esenciales de la institución cooperativa de manera armónica y racional, identificando la naturaleza, contenido, alcance y funciones económicas y sociales de las cooperativas en el socialismo.

Si en los años 90 la crisis económica del país fue aguda, develando muchas cosas, en lo fundamental el destape de variadas percepciones sobre el quehacer para la necesaria pervivencia personal y familiar, su tendencia fue en el orden material, acompañada de cierta progresión en el deterioro de valores —éticos, morales, ideológicos—. *A contrario sensu*, sin excluir su contenido económico,¹² los años actuales se caracterizan por el factor psicológico, en que la crisis de valores y su influencia en las relaciones materiales generadas por las inciertas perspectivas de mejoramiento material/personal fundadas en las nada pacíficas relaciones de producción e intercambio que mezclan elementos socialistas y del mercado.

Crisis de valores que se manifiesta, entre otros, por las expectativas de resolución de los proyectos personales y elevación del nivel de la vida; en el creciente escepticismo, apatía, afán de lucro, individualismo, tolerancia ante las manifestaciones de corrupción; falta de comunicación entre las personas y las instituciones estatales; formulismos en los sistemas educativos, de salud, de gobierno; desconexión entre el discurso oficial y el comportamiento moral efectivo (doble moral), que provocan sino rechazo, al menos apatía o indiferencia político ideológica.

Crisis esta, que las políticas acrílicas en la autorización de modalidades de trabajo, prestaciones y servicios privados, colectivos o individuales, formales o no formales, sin adecuadas regulaciones legales, tienden a acrecentar con nefastas consecuencias ideológicas, morales y éticas que lastran y, en ocasiones, rompen el equilibrio racional necesario para la conservación y desarrollo de una sociedad proyectada al socialismo, en el discurso oficial.

Situación compleja que aún no encamina el rumbo adecuado para reestructurar, a la par que las economías —estatal, privadas, mixtas—, sus relaciones de producción, intercambio y distribución de los bienes y el patrimonio material o inmaterial, mediante expresiones legales precisas y preciosas (FERNÁNDEZ BULTÉ, 1999: 110-111), ajenas a las tendencias coyunturales, economicistas y reduccionistas aún empleadas por el legislador y decisor.

Las expresiones legales constituyen, más que instrumentos del cambio legal, instrumentos para el cambio social; ellas, de conformidad a su modo de expresión pueden contribuir a enmascarar lacras involutivas de los procesos sociales, al ser reflejos de culturas ajenas difundidas

¹² Con acentuación en las capas o grupos dependientes de retribuciones económicas provenientes del salario estatal, la Seguridad Social, las remesas del exterior, que en su perceptiva, condicionan su mejoramiento económico en el Estado.

(RAMONET, 2016) interesadas y atemperadas para influenciar en la involucración de la conciencia ciudadana solidaria del socialismo.¹³

Ante tal estado de cosas, hoy más que nunca, las acciones estatales encaminadas a transformar la economía y sus relaciones, están obligadas a transitar por la cooperativa, su autogestión y responsabilidad. Ello implica transformar las concepciones estatistas y economicistas sobre el cooperativismo para instituir y aplicar un sistema de educación cooperativa capaz (social, previa y permanente);¹⁴ así como desechar las concepciones jurídicas actuales sobre el fenómeno cooperativo y los modelos jurídicos existentes, mediante atinada modificación constitucional que generalice el derecho al asociacionismo cooperativo y la promulgación de una Norma General de Cooperativas, adecuada a su naturaleza social.¹⁵

¹³ El ciudadano cubano de a pie se enfrenta a su compleja realidad existencial cotidiana, las prestaciones sociales y paradigmáticas de educación, salud, trabajo y otras son habituales y no siempre satisfactorias; mientras los medios masivos de comunicación, las TIC, el intercambio personal, profesional y de otros medios, transmiten culturas burguesas privilegiando la difusión edulcorada de su modo de vida material, actuando cual criterio de medida de las ventajas de la realidad virtual, percibida sobre la realidad existencial vivida.

¹⁴ Concebido en tres escenarios:

- EDUCACIÓN SOCIAL: incluyendo temas cooperativos en los programas educativos generales de los niveles de enseñanza secundarios, técnicos, superiores y en los diversos medios de difusión.
- EDUCACIÓN PREVIA: instruyendo en los principios, valores y responsabilidad cooperativa, cual requisito sustantivo a exigir para el aspirante a ingresar a una cooperativa.
- EDUCACIÓN PERMANENTE: sistematizar el conocimiento, la educación y desarrollo de la educación y cultura cooperativa; de valores, tecnología y especialización en programas cooperativos y técnicos de niveles medio y superior.

¹⁵ Modificación que generalice el derecho al asociacionismo cooperativo, conceptúe y dote de contenido a la figura jurídica cooperativa, posibilitando la promulgación de la norma general cooperativa coherente y capaz, acorde los elementos básicos siguientes:

- CONCEPTO: reglar a la cooperativa como sociedad de personas que mediante una empresa con fines económico-sociales sin ánimo de lucro, que realizan su actividad cooperativizada en beneficio de sus socios y la comunidad.
- CONSTITUCIÓN: componentes económicos, sociales y jurídicos que la dotan de seguridad jurídica y responsabilidad socio económica y patrimonial.
- LOS SOCIOS: personas que la integran, sus relaciones y responsabilidades internas y externas.
- ÓRGANOS SOCIALES: exigencias organizacionales, estructurales, de funcionamiento y relacionales.
- RÉGIMEN ECONÓMICO: precisiones económico patrimoniales para la seguridad jurídica de la cooperativa, socios y terceros; capital social: aportes, certificados; retribuciones: anticipo, retorno, reintegro; el acto cooperativo; responsabilidades.
- CONTABILIDAD Y REGISTRO: obligatoriedad de brindar juicio cierto de la situación financiera y gestión de la actuación social y económico patrimonial.

La conformación de la voluntad política, para zanjar ambos asuntos del fenómeno cooperativo en Cuba, exige la reflexión dialéctica materialista sobre su esencia y de las condiciones objetivas y subjetivas en que se desarrolla el proyecto socialista cubano hoy, como proceder obligado para arribar a la apropiada conjunción de cultura cooperativa con producción legal; ambas propulsoras de la institución cooperativa y su expresión jurídica como instrumento del cambio y vigorización de relaciones sociales cooperativas y de la sociedad en general.

Donde la voluntad política del Estado se fusione, en democracia, con los intereses y necesidades individuales y sociales para determinar los fines sociales y económicos del país, equilibrando la educación y cultura cooperativa con las exigencias socio jurídicas de la norma, para constituir un claro proceso de comunicación y aprendizaje entre el Estado decisor, aplicador y los sujetos destinatarios —ciudadanos— mediante la imprescindible sistematicidad, racionalidad lingüística, coherencia interna y externa y alto nivel técnico, cual proceder garante de la vigencia de una norma justa, válida y eficaz, que redunde en perfeccionamiento de la sociedad socialista, acompañando al fuerte proceso de educación cooperativa, a su vez consolidado en el Derecho Cooperativo Cubano.

V. Consideraciones finales

Si hasta la fecha, en Cuba, los cambios estructurales y organizativos ocurridos en el ámbito empresarial y social, no necesariamente determinan interiorización en los individuos que signifiquen cambios de actuación; y, las motivaciones del accionar estatal obedecen, por lo general, a medidas centralizadas coyunturales de implantación de modelos en la base económica,¹⁶ con fuerte componente del modelo político tendente a lo administrativo patrimonial, hoy esta cuestión se ha visto superada por la realidad y la necesidad, siendo imperativo para que

-
- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Intra y extraorganización; clases; vías de solución; ejecutividad de las decisiones, los recursos.
 - ORGANIZACIÓN SOCIAL: de economías y de representatividad social cooperativas; integración, sostenimiento; proyección hacia la comunidad.
 - RELACIONES COOPERATIVA-ESTADO: colaboración; funciones reguladoras, fiscalizadoras, de control; calificación y descalificación; impugnaciones.
 - TRÁNSITO LEGISLATIVO: Ordenado, transparente, seguro y garante.

¹⁶ Cualquier modelo organizativo de una actividad económica no puede ser identificado como cooperativa; solo lo es aquella que integre, al término inscrito en la norma, los elementos básicos que la identifican cual sociedad de persona *sui géneris*.

esos cambios sean sustantivos y estructurales e influyan positivamente en la conciencia de los ciudadanos y la sociedad; ello significa que en las normativas que los rigen se consideren y perfilen, de conjunto, los intereses individuales, los sociales y los estatales, siendo imprescindible entonces fijar el cambio con la suficiente coherencia y seguridad jurídica progresiva, no solo económicos estructurales, estableciendo capaces procedimientos de tránsito adecuados.

Si las cooperativas son capaces de dotar de riquezas materiales y espirituales, de cultura a los hombres y son portadoras de una naturaleza socialista avenida con la esencia humana, en el socialismo para el siglo XXI deben constituir sus formas societarias insignes, siendo responsabilidad del estado su promoción y fomento.

Ello es, pues las cooperativas son diferentes en naturaleza, contenido y fines, a las entidades públicas, privadas, individuales o sociales. Constituyen empresas con margen y garantía de expansión, capaces de operar en los diferentes sectores de cualquier economía capitalista, satisfaciendo aspiraciones y necesidades socioeconómicas, reflejadas con efectos benéficos en la comunidad y las naciones; en el socialismo son formas de inestimable valor y perspectivas, en tanto es su sociedad natural, contribuyendo a crear riquezas materiales y espirituales, conciencia social socialista, democrática y responsabilidad personal y colectiva.

En Cuba hoy —pese a la tendencia cooperativa oficial, la realidad contextual y la dispersión y carencias de sus normas vinculantes—, es palpable la existencia de un proceder cooperativo que da origen al ambiente cooperativo nacional, requerido de transformación.

Así, las perspectivas del asunto cooperativo cubano residen en completar los ciclos iniciados por los accionares estatales al constituir las, de manera que logren desempeñarse cuales auténticas sociedades de personas insignias del socialismo: acometiendo un fuerte proceso de educación cooperativo; y construyendo el Derecho Cooperativo totalizador, que proyecte su naturaleza social asociativa.

Bibliografía

1. ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): DECLARACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD COOPERATIVA, Manchester, 1995. Recuperado de <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>.
2. ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU: Resolución no. 49/155, de 23 de diciembre de 1994.
3. FERNÁNDEZ, J. (1999): «Tras las pistas de la Revolución en cuarenta años de Derecho», Revista *Temas*, no. 18, La Habana, pp. 110-111.

4. CABRERA, O.: *El Programa de la Joven Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1977.
5. CASTRO, F.: *La Historia me Absolverá*, Ediciones Políticas, La Habana, 1969.
6. ENGELS, F.: *El problema campesino en Francia, Obras Escogidas*, Ed. Progreso, Moscú 1982.
7. FERNÁNDEZ, A.: «El fenómeno cooperativo y el modelo jurídico nacional. Propuesta para la nueva base jurídica del cooperativismo en Cuba». Tesis Doctoral en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2005.
8. FERNÁNDEZ, A.: «Neoliberalismo y Derecho. Una visión desde las Cooperativas», en *Lecturas en pro del Cooperativismo*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006.
9. FIGUEROA, V.: «La transición al socialismo y el derrumbe del socialismo de Estado», en Colectivo de Autores: *El derrumbe del modelo eurosoviético*, Ed. Félix Varela, La Habana, 1994.
10. MARX, C.: *Obras escogidas*, t. II, Ed. Progreso, Moscú, 1980.
11. NARANJO, C.: *Visión general sobre el marco jurídico del cooperativismo ecuatoriano*, 2003, recuperado de <http://www.aciamericas.coop>.
12. PIÑEIRO, C.: *Cooperativas y Socialismo. Una mirada desde Cuba*, Ed. Caminos, La Habana, 2011.
13. PIÑEIRO, C.: «Visiones sobre el Socialismo que guían los cambios actuales en Cuba», en *Revista Temas*, abril-junio de 2012, pp. 46-55.
14. VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos del Partido Comunista de Cuba para la Sociedad y el Estado*, La Habana, 2011.

Legislación

1. LEY No. 95, «Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios», de 29 de noviembre de 2002.
2. LEY DECRETO NO. 1577 DE 4 DE AGOSTO DE 1954.
3. DECRETO-LEY NO. 305, de «De las cooperativas no agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.
4. RESOLUCIÓN 574 DEL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA, «Reglamento General de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa», *Gaceta Oficial* No. 037 Extraordinaria de 11 de septiembre de 2012.

Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la constitución cubana

(Perspectives for a Comprehensive Socialist Cooperativism Based on the Values and Principles Promoted by the Cuban Constitution)

Héctor Mata Diestro¹

Abogado

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020pp35-57>

Recibido: 18-02-2020
Aceptado: 17-04-2020

Sumario: I. Introducción. II. Los principios y valores del cooperativismo en clave socialista. III. Una interpretación garantista y potenciadora del derecho de asociación cooperativa como base para un desarrollo integral del cooperativismo en Cuba. IV. Marco constitucional cubano para un cooperativismo socialista integral. V. Formas asociativas para la diversificación y perfeccionamiento del sector cooperativo. VI. Conclusiones. Bibliografía.

Resumen. Se propone una interpretación garantista del texto constitucional cubano, que permita un desarrollo efectivo e integral del fenómeno cooperativo en Cuba, en el marco del proceso de actualización de su modelo socioeconómico, recurriendo a los valores y principios promovidos por la Constitución cubana, en relación a la identidad cooperativa, como base primaria de la interpretación.

Palabras clave: cooperativa, identidad, perspectivas, constitución.

Abstract. In this thesis a guarantee-based interpretation of the Cuban constitutional text is proposed. The main aim of this interpretation is to enable the effective and comprehensive development of the cooperative phenomena in Cuba in the context of the update process of Cuban socioeconomic status. To fulfil this objective, and as a primary basis of this interpretation, the values and principles promoted by the Cuban Constitution have been considered and at the same time they have been associated to the cooperative relations.

Keywords: cooperative, identity, perspectives, constitution.

¹ Licenciado en Derecho. Investigador del grupo de investigación de la Universidad de Deusto y reconocido por el Gobierno Vasco «Cooperativismo, fiscalidad, fomento, relaciones laborales y protección social» (IT1089-16). E-mail: hector.mata@opendeusto.es

I. Introducción

En el marco del proceso de actualización del modelo socioeconómico, en el que el Estado socialista cubano se encuentra, han surgido nuevas formas de desarrollo cooperativo en diversos sectores de la economía nacional. Para tal fin, en abril del año 2011, el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) aprobó los denominados *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*², con la intención de sentar las bases para el proceso de actualización del modelo económico socialista, cuyos puntos 25 a 29, agrupados bajo el título de «Las cooperativas», fijaban pautas para su inserción en el nuevo modelo.

En este sentido y atendiendo a los datos publicados por la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI), en marzo de 2019 existían en el país 434 Cooperativas No Agropecuarias (CNA), vinculadas a actividades tales como la industria manufacturera, la construcción, el transporte, el comercio, la hostelería, la restauración o el suministro de electricidad, gas y agua³. Hasta ese momento, la Constitución socialista de 1976, a pesar de sus diversas modificaciones, había reconocido a la cooperativa, de manera expresa, solo en la esfera agropecuaria de la economía⁴.

No obstante, el 10 de abril de 2019 fue publicada la nueva Constitución de la República de Cuba, la cual vino a reconocer a la cooperativa sin limitarla a ningún sector económico concreto. A pesar de ello, en la actualización del modelo socioeconómico cubano, el cooperati-

² PCC: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Aprobados el 18 de abril de 2011. Disponibles en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2011/05/09/descargue-en-cubadebate-los-lineamientos-de-la-politica-economica-y-social-pdf/#.XMrZhtSLRnL>; última consulta: 24-03-2020.

³ ONEI: *Organización Institucional. Principales Entidades. Enero-Marzo 2019*, Oficina Nacional de Estadísticas e Información, La Habana, 2019, pp. 5 y 12.

⁴ Artículo 20: Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales. Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista. Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en sus reglamentos. Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley. El Estado brinda todo el apoyo posible a esta forma de producción agropecuaria. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 3, de 31 de enero de 2003.

vismo continúa encontrando obstáculos en su desarrollo. Motivo por el cual, debe prevalecer una interpretación garantista y potenciadora del derecho de asociación cooperativa, en coherencia con la inspiración socialista del propio texto constitucional, que permita un desarrollo integral del fenómeno cooperativo.

En este artículo se afrontan desde distintos prismas, incluido el constitucional, la forma de afrontar su encaje jurídico respetando, como no podía ser de otra manera, el marco normativo vigente.

Para dar respuesta a dichos planteamientos, se han analizado y estudiado importantes trabajos históricos y doctrinales en busca de una perspectiva integral del concepto cooperativista en una clave eminentemente socialista, llegando a una serie de conclusiones que quedan reflejadas al final de este trabajo de investigación.

II. Los principios y valores del cooperativismo en clave socialista

El cooperativismo moderno nació en la misma época en la que también se concretaron el sindicalismo y el socialismo, impulsado por la misma concepción de vida y las mismas aspiraciones emancipatorias, y siempre en la búsqueda de soluciones superadoras de la situación existente para la clase obrera; compartiendo, desde su origen, una misma identidad⁵.

De hecho, la cooperación fue concebida en un inicio por Robert Owen, uno de los máximos exponentes del socialismo utópico o premarxista, como un sinónimo de socialismo⁶. Cuestión que desarrolla LAMPERT en su obra *La doctrina cooperativa*⁷.

En la actualidad, derivados de las normas que acordaron para sí los llamados «Pioneros de Rochdale», la Alianza Cooperativa Internacio-

⁵ MATA DIESTRO, H.: «Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepartibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado», Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, núm. 53, 2018, p. 295.

⁶ LICHTHEIM, G.: Breve historia del socialismo, Alianza Editorial, Madrid, 1970, pp. 56-57.

⁷ «La misma palabra «socialismo» en el sentido de doctrina económica, se utilizó por primera vez en Inglaterra en 1821-22 en la correspondencia de Robert Owen y sus amigos, y después en 1833, en un artículo del periódico «The poor man's Guardian» («El guardián del hombre pobre»). El índice de la colección del «New Moral World» del 20 de febrero de 1836 decía: «Socialism: alias Owenism». El socialismo es, pues, en su origen, sinónimo de owenismo, la doctrina del padre de la cooperación integral». LAMBERT, P.: La doctrina cooperativa, Intercoop Editora Cooperativa Limitada, Buenos Aires, 1970, p. 31.

nal (ACI), identifica los principios y valores del cooperativismo a nivel mundial, fijando en cierta manera, cuáles han de ser las características esenciales que han de determinar la idiosincrasia de la sociedad cooperativa, diferenciándola de las empresas de naturaleza eminentemente capitalista. No obstante, resulta preciso advertir que, cada cooperativa, constituye una realidad concreta y determinada, sujeta a condicionantes de tipo cultural, económico, histórico, político y social, que la particularizan respecto de otras sociedades análogas.

A su vez, «la relación dialéctica entre la propuesta cooperativa y la socialista, la cual se vio favorecida en origen, explica la influencia de las ideas socialistas en la fijación de los denominados «Principios de Rochdale». Una relación que, si bien puede haberse visto desfavorecida, cuando, en apariencia, ambas discurrían por caminos diferentes, aparece en la revisión y reformulación de estos principios por parte de la cooperación organizada. Relación dialéctica que se ve favorecida nuevamente, cuando los principios organizativos del cooperativismo cumplen con su máxima y más vieja aspiración, aquella de «cooperativizar la organización económica y social», conectando, al mismo tiempo, con el ideario de Marx, Engels y Lenin»⁸.

Estos principios y valores cooperativos son también acordes con el carácter socialista de la Constitución cubana, al igual que lo eran respecto al texto constitucional de 1976⁹, cuyo Preámbulo continua haciendo referencia a «las ideas de emancipación social de Marx, Engels y Lenin»¹⁰.

⁸ MATA DIESTRO, H.: «Identidad cooperativa y economía socialista. Apuntes en torno a la relación dialéctica entre cooperativismo y socialismo». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saiz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.

⁹ MARTÍNEZ ETXEBERRIA, G. y MATA DIESTRO, H.: «Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana», en VV.AA.: *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O., coordinación), Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018, p. 112.

¹⁰ Preámbulo: NOSOTROS, EL PUEBLO DE CUBA, inspirados en el heroísmo y patriotismo de los que lucharon por una Patria libre, independiente, soberana, democrática, de justicia social y solidaridad humana, forjada en el sacrificio de nuestros antecesores; por los aborígenes que se resistieron a la sumisión; por los esclavos que se rebelaron contra sus amos; por los que despertaron la conciencia nacional y el ansia cubana de patria y libertad; por los patriotas que a partir de 1868 iniciaron y participaron en nuestras luchas independentistas contra el colonialismo español, y a los que en el último impulso de 1895 les fuera frustrada la victoria al producirse la intervención y ocupación militar del imperialismo yanqui en 1898; por los que lucharon durante más de cincuenta años contra el dominio imperialista, la corrupción política, la falta de derechos y libertades populares, el desempleo, la explotación impuesta por capitalistas, terratenientes y otros males sociales; por los que promovieron, integraron y desarrollaron las primeras

De forma más concreta y en relación a las cooperativas obreras de producción, MARX destacó como en ellas «aparece abolido el antagonismo entre el capital y el trabajo (...) bajo una forma en que los obreros asociados son sus propios capitalistas, es decir, emplean los medios de producción para valorizar su propio trabajo», concibiéndolas como una forma de transición entre el modo de producción capitalista y el de producción asociada¹¹. En la misma senda de desarrollo ideológico, defendió que la organización socialista de todo el trabajo resultaría del proceso revolucionario de transformación social, en el cual las cooperativas de producción surgirían bajo iniciativa obrera¹². Lo que le llevo a considerar, como un sinónimo de comunismo, la sustitución del sis-

organizaciones de obreros, campesinos y estudiantes; difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos revolucionarios, marxistas y leninistas; por los integrantes de la vanguardia de la Generación del Centenario del natalicio de Martí, que nutridos por su magisterio nos condujeron a la victoria revolucionaria popular de enero de 1959; por los que, con el sacrificio de sus vidas, defendieron la Revolución y contribuyeron a su definitiva consolidación; por los que masivamente cumplieron heroicas misiones internacionalistas; por la resistencia épica y unidad de nuestro pueblo; GUIADOS por lo más avanzado del pensamiento revolucionario, antiimperialista y marxista cubano, latinoamericano y universal, en particular por el ideario y ejemplo de Martí y Fidel y las ideas de emancipación social de Marx, Engels y Lenin; APOYADOS en el internacionalismo proletario, en la amistad fraternal, la ayuda, la cooperación y la solidaridad de los pueblos del mundo, especialmente los de América Latina y el Caribe; DECIDIDOS a llevar adelante la Revolución del Moncada, del Granma, de la Sierra, de la lucha clandestina y de Girón, que sustentada en el aporte y la unidad de las principales fuerzas revolucionarias y del pueblo conquistó la plena independencia nacional, estableció el poder revolucionario, realizó las transformaciones democráticas e inició la construcción del socialismo; CONVENCIDOS de que Cuba no volverá jamás al capitalismo como régimen sustentado en la explotación del hombre por el hombre, y que solo en el socialismo y en el comunismo el ser humano alcanza su dignidad plena; CONSCIENTES de que la unidad nacional y el liderazgo del Partido Comunista de Cuba, nacido de la voluntad unitaria de las organizaciones que contribuyeron decisivamente al triunfo de la Revolución y legitimado por el pueblo, constituyen pilares fundamentales y garantías de nuestro orden político, económico y social; IDENTIFICADOS con los postulados expuestos en el concepto de Revolución, expresado por nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz el 1ro. de mayo del año 2000; DECLARAMOS nuestra voluntad de que la ley de leyes de la República esté presidida por este profundo anhelo, al fin logrado, de José Martí: «Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre»; ADOPTAMOS por nuestro voto libre y secreto, mediante referendo popular, a ciento cincuenta años de nuestra primera Constitución mambisa, aprobada en Guáimaro el 10 de abril de 1869, la siguiente: CONSTITUCIÓN. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

¹¹ MARX, K.: *El Capital*, Libro III, Tomo II, Editorial Akal, Madrid, 2000, pp. 147 y 148.

¹² MARX, K.: «Crítica del programa de Gotha», en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo III, Editorial Progreso, Moscú, 1980, pp. 21 y 22.

tema capitalista por un sistema de producción cooperativa en el que la agrupación de todas las cooperativas mediante una gran unión, regularía la producción nacional con arreglo a un plan común, tomándola bajo su control y poniendo, de esta forma, fin al caos constante y a las convulsiones periódicas, que resultan inherentes al modo de producción capitalista¹³.

En la misma línea ideológica, ENGELS se mostró partidario de «abolir el trabajo asalariado, y con él las diferencias de clase, implantando la producción cooperativa en la industria y en la agricultura en una escala nacional»¹⁴. Y concibió a las cooperativas «como medidas de transición, para que la sociedad pudiera organizarse de manera íntegramente comunista»¹⁵.

Posteriormente, LENIN atribuyó a la organización cooperativa «una importancia verdaderamente extraordinaria», «gigantesca e inabarcable», tras el triunfo de la Revolución de Octubre (1917) en el que el derrocamiento de la clase explotadora constituía ya un hecho, y «mucho de lo que parecía fantástico, incluso romántico y hasta trivial en los sueños de los viejos cooperativistas, se convierte ahora en una realidad de lo más natural»¹⁶. Por ello, añadía, «dado que en nuestro país el poder del Estado se encuentra en manos de la clase obrera y que a este poder estatal pertenecen todos los medios de producción, sólo nos queda, en realidad, por cumplir la tarea de organizar a la población en cooperativas»; pues con «la máxima organización de los trabajadores en cooperativas», decía, «alcanza por sí mismo su objetivo ese socialismo»¹⁷.

Por ello, el líder de la Revolución de Octubre se mostró partidario de «edificar la sociedad socialista completa, partiendo de las cooperativas», mediante una «revolución cultural», que permitiera participar activamente a toda la población; pues, decía, «si pudiéramos organizar en cooperativas a toda la población, pisaríamos ya con ambos pies terreno socialista»¹⁸. Así, concluía LENIN: «cuando los medios de producción pertenecen a la sociedad, cuando es un hecho el triunfo de clase del proletariado sobre la burguesía, el régimen de los cooperativistas

¹³ MARX, K.: «La guerra civil en Francia», en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo II, Editorial Progreso, Moscú, 1979, pp. 194 y 197.

¹⁴ ENGELS, F.: «Carta a A. Bebel», en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo III, Editorial Progreso, Moscú, 1980, p. 31.

¹⁵ ENGELS, F.: «Del socialismo utópico al socialismo científico», en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo III, Editorial Progreso, Moscú, 1980, pp. 131 y 132.

¹⁶ LENIN, V.I.: «Sobre las cooperativas», en LENIN, V.I.: *Sobre las cooperativas*, Editorial Progreso, Moscú, 1980, p. 28.

¹⁷ Loc. cit.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 29-39.

cultos es el socialismo»¹⁹. Asimismo, estableció una serie de principios cooperativos que, especificidades socioeconómicas aparte, presentan una gran similitud con los establecidos por la propia ACI²⁰.

De este modo, podemos concluir que entre cooperativismo y socialismo, puede haber diferencia de métodos, pero el fin y el ideal serían el mismo²¹.

Para concluir este apartado, decir que los principios cooperativos contemplados en el artículo sexto²² del Decreto-Ley núm. 366, de las

¹⁹ *Ibidem*, p. 31.

²⁰ «1. Principio de voluntariedad: Se basa en que el tránsito hacia formas cooperativas ha de producirse voluntariamente. 2. Principio de la ayuda y apoyo del Estado socialista: Lenin enfatizaba sobre el apoyo material y financiero a las cooperativas, insistiendo en que éstas debían ser dotadas de medios que les permitiesen incrementar la productividad del trabajo y poder demostrar su superioridad respecto a la parcela individual. 3. Principio del desarrollo gradual del movimiento cooperativo: el desarrollo gradual es una constante del histórico en general ya que ha de expresarse mediante la evolución de formas más simples a formas superiores de cooperación. 4. Principio de la transformación económica y el progreso social: Representa la conjugación de la política económica-social del partido y el gobierno con los intereses del campesinado, transformándole radicalmente la vida del mismo. 5. Principio de la atención a las condiciones concretas de cada país: Abarca todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, los que se tendrán en cuenta para establecer las vías del proceso de cooperación agraria. 6. Principio de la democracia cooperativista: Se basa en el análisis con la participación de todos sus miembros de las cuestiones más importantes, que afectan la vida de esta organización y las decisiones que al respecto se tomen han de ser de común acuerdo. 7. Principio de la unión de los intereses personales con los colectivos en la cooperativa: Lleva implícito la unión de estos últimos con los de toda la sociedad». MORENO CARVAJAL, T.; MEDINA CASTILLO, Y. M.; MEDINA, H. y MACIAS, L.: «La cooperativa agropecuaria cubana: valoración de sus presupuestos legales y funcionamiento». Disponible en: https://www.monografias.com/trabajos98/cooperativa-agropecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento/cooperativa-agrop_pecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento.shtml#conclusioa; última consulta: 27-03-2020.

²¹ «Si la palabra socialismo es tomada en un sentido puramente económico [en cuanto a transformación económica de la sociedad conseguida por la apropiación colectiva de los medios de producción y de cambio], cooperación y socialismo serían sinónimos, y tanto uno como otro término podrían ser empleados indistintamente, siendo el fin y el ideal el mismo. (...) entre el cooperativismo y el socialismo hay diferencia de métodos, y comprensión diferente de los medios de instauración [necesidad o no de conquistar el poder político por parte de la clase obrera]». POISSON, E.: «La República Cooperativa», Editorial Cervantes, Barcelona, 1921, p. 126.

²² Artículo 6: Las cooperativas se rigen por los principios siguientes: a) voluntariedad: la incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria; b) cooperación y ayuda mutuas: todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí para alcanzar los objetivos de la cooperativa; c) decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios: la vida económica y social de la cooperativa se analiza y decide de forma colectiva y las decisiones se adoptan democráticamente por los

Cooperativas No Agropecuarias, «se corresponden en gran medida con los postulados aprobados por la ACI»²³.

III. Una interpretación garantista y potenciadora del derecho de asociación cooperativa como base para un desarrollo integral del cooperativismo en Cuba

El paradigma garantista «propone tanto la crítica como la superación de la brecha entre las normas y la realidad», otorgando un papel protagónico a los derechos fundamentales²⁴. Por cuanto, estos últimos, «se expresan en el derecho como principios jurídicos que pretenden garantizar ciertos bienes o valores estipulados en el pacto, empero, a su vez buscan orientar el ordenamiento jurídico y proyectarse sobre

socios, que tienen iguales derechos y obligaciones; todos los socios aportan su trabajo a la cooperativa; d) autonomía y sustentabilidad económicas: la cooperativa tiene independencia económica, disponiendo libremente de su patrimonio dentro de los límites que fija la ley; cubre todas las obligaciones contraídas con sus ingresos; paga los tributos que corresponda; crea fondos y reservas y genera utilidades que se distribuyen entre sus socios en proporción a la contribución al trabajo; e) disciplina cooperativista: los socios conocen, cumplen y acatan de manera consciente las disposiciones y los estatutos que regulan su actividad; cumplen disciplinadamente los acuerdos adoptados en los órganos de dirección y administración, así como las demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa; f) responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares. Los planes de la cooperativa tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación desde el ámbito territorial donde realiza sus actividades, proteger el medio ambiente, desarrollar su objeto social sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Los socios trabajan para fomentar una cultura cooperativista y satisfacer sus necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales, así como la de sus familiares y la comunidad; g) colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades: las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades, estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas; y h) educación y formación: la cooperativa ofrece formación a sus miembros en las actividades a desarrollar con el fin de que estas se realicen con eficacia, eficiencia y calidad; igualmente educa a todos los miembros en los principios del cooperativismo y asegura su formación, particularmente a los que ocupan cargos en la dirección y administración de la cooperativa, para que adquieran o mejoren su gestión administrativa y liderazgo. Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas No Agropecuarias. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, núm. 63, de 30 de agosto de 2019.

²³ CAMPOS PÉREZ, Y.; GARCÍA PEDRAZA, L. y MARTÍNEZ MASSIP, A.: «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica», *Deusto Estudios Cooperativos*, núm. 14, 2019, p. 69.

²⁴ TORRES ÁVILA, J.: «La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo», *Revista de Derecho*, núm. 47, 2017, pp. 141 y 164.

él»; convirtiéndose en «un límite estructural que vincula a todos los poderes públicos en virtud de la supremacía constitucional»²⁵. Tal y como recoge la propia Constitución cubana²⁶.

Por otro lado, en lo que a la garantía y protección de los derechos fundamentales se refiere, debe de adoptarse una interpretación que potencie los mismos, dado que, en la relación entre el derecho y su posible límite, el criterio de interpretación que debe prevalecer es el de mayor amplitud posible del derecho y la restricción del límite a lo necesario. Teniendo en cuenta que, ningún texto constitucional puede contener una regulación exhaustiva de cada uno de los derechos reconocidos en ella; y tanto los principios como los valores constitucionales, constituyen base primaria para su interpretación y aplicación.

IV. Marco constitucional cubano para un cooperativismo socialista integral

La nueva Constitución de la República de Cuba reconoce, entre otras formas de propiedad, a la cooperativa «sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo»²⁷.

²⁵ *Ibidem*, p. 148.

²⁶ Artículo 7: La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado. Todos están obligados a cumplirla. Las disposiciones y actos de los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades y los individuos se ajustan a lo que esta dispone. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

²⁷ Artículo 22: Se reconocen como formas de propiedad, las siguientes: a) socialista de todo el pueblo: en la que el Estado actúa en representación y beneficio de aquel como propietario; b) cooperativa: la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo; c) de las organizaciones políticas, de masas y sociales: la que ejercen estos sujetos sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus fines; d) privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras; con un papel complementario en la economía; e) mixta: la formada por la combinación de dos o más formas de propiedad; f) de instituciones y formas asociativas: la que ejercen estos sujetos sobre sus bienes para el cumplimiento de fines de carácter no lucrativo; g) personal: la que se ejerce sobre los bienes que, sin constituir medios de producción, contribuyen a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de su titular. Todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones; el Estado regula y controla el modo en que contribuyen al desarrollo económico y social. La ley regula lo relativo al ejercicio y alcance de las formas de propiedad. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

Como señala RODRÍGUEZ MUSA, «la nueva Constitución cubana de 2019, pese a la inercia de reducir la naturaleza jurídica de la cooperativa a «forma de propiedad» y a la parquedad que manifiesta respecto a los fines de la institución y a los principios que deben guiar su funcionamiento, abre una puerta al legislador para institucionalizar un movimiento socioeconómico que supere las limitaciones que hasta ahora presenta»²⁸.

De este modo, la interpretación garantista y potenciadora del derecho de asociación cooperativa devendría como consecuencia del surgimiento de la institución y su posterior reconocimiento constitucional, en sectores de la economía diferentes al tradicional sector agropecuario, como parte del proceso de actualización del modelo socioeconómico cubano; en cumplimiento de las obligaciones del Estado socialista, el cual, como fija el artículo 13, debe «encauzar los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo», «garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos», «así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución».

El sustento constitucional anteriormente referido, lo podemos encontrar, al margen del previamente referenciado artículo, en el Preámbulo y los artículos 1, 3, 4, 7, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31, 41, 42, 43, 44, 65 y 229. Cuya interpretación debe hacerse conforme a los principios socialistas promovidos por la propia constitución, como son la supresión de «la explotación del hombre por el hombre» y «de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo», este último recogido en el artículo 65 del texto.

Desde una perspectiva constitucional, la interpretación del derecho de asociación cooperativa recogido en el artículo 22, no puede hacerse al margen del resto de la norma, que quedaría desvirtuada si tal derecho se interpretara en sus términos literales. Interpretación por otro lado conforme al principio de igualdad de los artículos 41²⁹ y 44³⁰, que

²⁸ RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual», *Deusto Estudios Cooperativos*, núm. 14, 2019, p. 40.

²⁹ Artículo 41: El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

³⁰ Artículo 44: El Estado crea las condiciones para garantizar la igualdad. Educa a las personas desde la más temprana edad en el respeto a este principio. El Estado hace efectivo este derecho con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requieran. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

ordenan la interpretación extensiva de la protección constitucional del fenómeno cooperativo. Motivo por el cual, la interpretación del derecho de asociación cooperativa debe ser siempre de carácter garantista, de conformidad con el rango de derecho fundamental que le otorga la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual Cuba es signataria³¹.

De igual manera, y a la hora de configurarse los cánones interpretativos al respecto, deben tenerse en cuenta otros apartados del texto constitucional como el artículo primero, el cual establece que «Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva». A su vez, el Preámbulo de la Constitución recoge «que Cuba no volverá jamás al capitalismo como régimen sustentado en la explotación del hombre por el hombre, y que solo en el socialismo y en el comunismo el ser humano alcanza su dignidad plena». Asimismo, el artículo 4 insiste en que «el sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable». Motivo por el cual, en el Título XI relativo a la Reforma de la Constitución, se establece que en ningún caso resulta reformable el pronunciamiento relativo a la irrevocabilidad del sistema socialista³².

También han de ser tenidos en cuenta a la hora de completar el significado de lo que ha de ser un cooperativismo integral, los artículos 18 y 19, los cuales, respectivamente, señalan y desarrollan como «en la República de Cuba rige un sistema de economía socialista basado en la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción como la forma de propiedad principal, y la dirección planificada de la economía, que tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad»; así como que «la planificación socialista constituye el componente central del sistema de dirección del desarrollo económico y social. Su función esencial es proyectar y condu-

³¹ Artículo 20: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>; última consulta: 1-04-2020.

³² Artículo 229: En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el Artículo 4, y la prohibición de negociar bajo las circunstancias previstas en el inciso a) del artículo 16. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

cir el desarrollo estratégico, previendo los equilibrios pertinentes entre los recursos y las necesidades». Asimismo, es importante señalar que, al amparo del artículo 20, «los trabajadores participan en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía».

Esta determinación de las personas trabajadoras a la hora de participar en los procesos de planificación, regulación, gestión y control de la economía en función de los intereses de la sociedad, debe incluir, por tanto, a aquellas organizadas en cooperativas de cualquier ámbito; las cuales podrán participar activa y conscientemente en la elaboración, aprobación y control del plan. En este sentido, «el desarrollo y el perfeccionamiento de la economía cubana, en los momentos actuales y como nunca antes, requiere del control y de la más amplia, activa y consciente participación y control de los trabajadores en la elaboración de los planes económicos y en el control de su cumplimiento, así como en la estimulación de su incorporación para lograr la conjugación de los intereses sociales, colectivos e individuales, además de otras tareas que constituyen la vía para el desarrollo de las relaciones socialistas de producción»³³. Debiendo recordarse a este respecto como, dentro del ideario marxista-leninista que inspira la propia Constitución, la organización de las personas trabajadoras en cooperativas constituye una forma superior de organización social.

De lo contrario, estaríamos olvidando que Cuba es un Estado socialista, en el que la soberanía reside «intransferiblemente en el pueblo», poder que se «ejerce directamente»³⁴. Un principio que encuentra su origen histórico en quienes «promovieron, integraron y desarrollaron las primeras organizaciones de obreros, campesinos y estudiantes; difundieron las ideas socialistas y fundaron los primeros movimientos revolucionarios, marxistas y leninistas». El cual informa todo el sistema político, económico y social cubano.

El complemento y principal modo de expresión de este principio constitucional lo encontramos en el artículo 23 que determina la «pro-

³³ GUERRA CHACÓN, L.; LÓPEZ DÍAZ, N.; TORRES MAGAÑA, M. P. y PÉREZ BRAVO, D.: «El control y la participación de los obreros en la gestión económica en Cuba», en VV.AA.: *La economía de los trabajadores: autogestión y distribución de la riqueza* (RUGGERI, A., Coordinación), Ediciones de la Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, Buenos Aires, 2009, p. 168.

³⁴ Artículo 3: En la República de Cuba la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado. El pueblo la ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, en la forma y según las normas fijadas por la Constitución y las leyes. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

propiedad socialista de todo el pueblo» y, tras negar que puedan «transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas», permite «la transmisión de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes», la cual se hará previa aprobación del Consejo de Estado, conforme a lo previsto en la ley, «siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado»³⁵. El artículo 24 también enumera otros bienes que también son «propiedad socialista de todo el pueblo», los cuales son «inembargables y pueden transmitirse en propiedad solo en casos excepcionales», cabiendo no obstante la «transmisión de otros derechos sobre estos bienes, así como a su gestión»³⁶.

Por su parte, el artículo 30 plantea que «la concentración de la propiedad en personas naturales o jurídicas no estatales es regulada por el Estado, el que garantiza además, una cada vez más justa redistribución de la riqueza, con el fin de preservar los límites compatibles con los valores socialistas de equidad y justicia social».

Lo anterior, señala PIÑEIRO HARNECKER, «no impide que cooperativas arrienden esos medios de producción fundamentales de las empresas estatales, como ya han venido haciendo las cooperativas agropecuarias

³⁵ Artículo 23: Son de propiedad socialista de todo el pueblo: las tierras que no pertenecen a particulares o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, los yacimientos minerales, las minas, los bosques, las aguas, las playas, las vías de comunicación y los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica exclusiva de la República. Estos bienes no pueden transmitirse en propiedad a personas naturales o jurídicas y se rigen por los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. La transmisión de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes, se hará previa aprobación del Consejo de Estado, conforme a lo previsto en la ley, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

³⁶ Artículo 24: La propiedad socialista de todo el pueblo incluye otros bienes como las infraestructuras de interés general, principales industrias e instalaciones económicas y sociales, así como otros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Estos bienes son inembargables y pueden transmitirse en propiedad solo en casos excepcionales, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros. En cuanto a la transmisión de otros derechos sobre estos bienes, así como a su gestión, se actuará conforme a lo previsto en la ley. Las instituciones presupuestadas y las entidades empresariales estatales cuentan con otros bienes de propiedad socialista de todo el pueblo, sobre los cuales ejercen los derechos que le corresponden de conformidad con lo previsto en la ley. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

que han gestionado tierra en usufructo gratuito por varias décadas y las nuevas cooperativas agropecuarias que arriendan locales, maquinarias y equipos»³⁷.

De este modo, como indican CAMPOS PÉREZ, GARCÍA PEDRAZA Y MARTÍNEZ MASSIP, «las cooperativas pueden relevar al Estado en la administración de aquellas actividades económicas, productivas o de servicios que no se consideren principales, y no solo en estas, sino también como apoyo a aquellas que el Estado no puede cubrir de manera suficiente o aun haciéndolo no con la calidad que se espera»³⁸.

Vinculado al carácter socialista del Estado cubano, encontramos también el reconocimiento del derecho fundamental al trabajo como «un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar»³⁹. De este modo, toda persona tiene derecho a que su trabajo se remunere en función de la calidad y cantidad del mismo, expresión del principio de distribución socialista «de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo». Principio jurídicamente jerarquizado que resulta coherente con el carácter participativo e inclusivo de la cooperativa⁴⁰, como también lo son los valores constitucionales de justicia social, solidaridad e igualdad.

³⁷ PIÑEIRO HARNECKER, C.: «El futuro de las cooperativas en Cuba después de la Reforma Constitucional». Disponible en: <http://autogestionrevista.com.ar/index.php/2019/07/22/dossier-cooperativas-para-actualizar-el-socialismo-en-cuba/?fbclid=IwAR1m8miq7LU12CsF6h5RsSACWwmnE6Zlb8a1a55y2erWvpSQBPtgXl3XwVk>; última consulta: 30-03-2020.

³⁸ CAMPOS PÉREZ, Y.; GARCÍA PEDRAZA, L. y MARTÍNEZ MASSIP, A.: «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica», *op. cit.*, p. 68.

³⁹ Artículo 31: El trabajo es un valor primordial de nuestra sociedad. Constituye un derecho, un deber social y un motivo de honor de todas las personas en condiciones de trabajar. El trabajo remunerado debe ser la fuente principal de ingresos que sustenta condiciones de vida dignas, permite elevar el bienestar material y espiritual y la realización de los proyectos individuales, colectivos y sociales. La remuneración con arreglo al trabajo aportado se complementa con la satisfacción equitativa y gratuita de servicios sociales universales y otras prestaciones y beneficios. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

⁴⁰ «En esta, por los principios solidarios y democráticos, el individuo tiene la doble condición de trabajador o receptor del servicio y de socio y titular de una empresa; él es el que percibe los resultados directos justos —benéficos o adversos— del quehacer, en correspondencia al aporte del servicio cooperativo que realizan, no del aporte patrimonial. De tales cualidades le deviene su naturaleza socialista». FERNÁNDEZ PEISO, A.: *La Cooperativa. Bases para su Legislación en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales del Instituto Cubano del Libro, La Habana, 2012, p. 50.

Un Estado socialista en el que «todas las personas son iguales»⁴¹ y «la mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito»⁴².

En este sentido, y más concretamente en la profundización de una interpretación garantista y potenciadora del derecho de asociación cooperativa, interesa también una interpretación que, en palabras de HERNÁNDEZ AGUILAR, permita «operar al Derecho, como elemento autorizante, ordenador y estimulante (...) de una mayor inclusión y empoderamiento de las mujeres dentro del sector cooperativo, a partir de una regulación que garantice los marcos adecuados para el desarrollo de todas las potencialidades sociales y culturales, más allá de las económicas, presentes en esta forma de emprendimientos económicos colectivos»⁴³. Pues, como señala la propia autora, «las cooperativas tienen una especial aptitud para enfocar en su desarrollo un tratamiento de las cuestiones de género desde una perspectiva más favorable que otras formas empresariales, pues desde la configuración misma de sus principios están favorablemente condicionadas, solo es cuestión de aprovecharla de forma coherente y consecuente, partiendo para ello de una regulación legal afín con sus principios»⁴⁴.

⁴¹ Artículo 42: Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

⁴² Artículo 43: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades. El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello. Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.

⁴³ HERNÁNDEZ AGUILAR, O.: «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 46, 2012, p. 317.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 305.

De este modo, puede concluirse que existe base constitucional para el desarrollo integral del fenómeno cooperativo. Fenómeno que, tal y como ha quedado expuesto, «tiene una naturaleza socialista, que le viene dada por su origen, por su contenido y por sus fines», lo que le permitirá, «aún más en las condiciones de Cuba, materializar la solidaridad, la mutualidad, la valoración del trabajo, el beneficio común y los valores de una sociedad socialista»⁴⁵.

V. Formas asociativas para la diversificación y perfeccionamiento del sector cooperativo

Partiendo (1) del reconocimiento constitucional de toda cooperativa «sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo»; (2) ligado a una interpretación garantista y potenciadora del derecho de asociación cooperativa; (3) con base en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana; (4) al objeto de diversificar y perfeccionar el sector cooperativo, mediante un amparo constitucional que impulse su desarrollo efectivo e integral; (5) incluyendo una mayor inclusión y empoderamiento de las mujeres dentro del sector cooperativo; (6) como parte del proceso de actualización del modelo socioeconómico cubano; (7) y en cumplimiento de las obligaciones del Estado socialista, el cual debe «encauzar los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo», «así como preservar y multiplicar los logros alcanzados por la Revolución»; se proponen, sin excluir otras posibilidades, las siguientes formas de tipo cooperativista: sociedades cooperativas de participación estatal, sociedades cooperativas depositarias de bienes propiedad del Estado, sociedades cooperativas tradicionales y sociedades cooperativas de grado superior.

Sociedades cooperativas de participación estatal

El artículo 26 de la Constitución cubana contempla como «el Estado crea y organiza entidades empresariales estatales con el objetivo de desarrollar actividades económicas de producción y prestación de servicios». Artículo que, si bien hace referencia a la empresa estatal socialista, recurriendo a una interpretación garantista y potenciadora del

⁴⁵ FERNÁNDEZ PEISO, A.: La Cooperativa, *op. cit.*, pp. 79 y 234.

derecho de asociación cooperativa como la aquí planteada, puede incluir igualmente la creación de cooperativas de participación estatal que contribuyan a la producción y prestación de servicios, en diferentes sectores de la economía, a las que pueden cederse el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal al amparo de los artículos 23 y 24 de la Constitución. Y ello, sin riesgo para el Estado, por cuanto el mismo artículo 26 dispone que «estas entidades responden de las obligaciones contraídas con su patrimonio», a la vez que «el Estado no responde de las obligaciones contraídas por las entidades empresariales estatales».

Para ello, puede recurrirse a fórmulas especiales o a entidades «sui-generis», basadas en los principios y valores del cooperativismo. Con ello, indican KAPLAN DE DRIMER y DRIMER, «se procura democratizar la administración de las empresas nacionalizadas mediante la adopción de diversas fórmulas tripartitas o cuatripartitas (con representación de los consumidores agrupados en cooperativas, los asalariados, el Estado o Municipio, etc.); o bien (...) la organización de «régies coopératives», es decir, de entidades públicas o semi-públicas que (...) revisten algunos rasgos cooperativos»⁴⁶.

Sociedades cooperativas depositarias de bienes propiedad del Estado

La Constitución de la República de Cuba contempla la posibilidad de transmitir «en propiedad solo en casos excepcionales, siempre que se destinen a los fines del desarrollo económico y social del país y no afecten los fundamentos políticos, económicos y sociales del Estado, previa aprobación del Consejo de Ministros» y/o «la trasmisión de otros derechos que no impliquen transferencia de propiedad sobre estos bienes».

De este modo, como señala RODRÍGUEZ MUSA, «la Constitución concibe —excepcionalmente— la transmisión de la titularidad de los bienes de propiedad estatal, con presupuestos claros y rigurosos; pero la cooperativa puede avenirse cabalmente a ellos, en tanto se ofrezca el marco legal apropiado y la educación, capacitación e información que se requiere para garantizar su preocupación por la comunidad. Para dar cauce a esta estrategia, la transmisión puede ser cautelosa, si se tratare de objetivos económicos de significado valor e importancia, ya que la Constitución prevé (...) que la cesión no tiene que ser absoluta o tras-

⁴⁶ KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: Las cooperativas. Fundamentos, historia y doctrina, Intercoop Editora Cooperativa Ltda., Buenos Aires, 1973, p. 501.

lativa de dominio, sino que puede limitarse a una transmisión parcial o solo del uso y disfrute sobre los bienes»⁴⁷.

En palabras de FERNÁNDEZ PEISO, «esto no impugna que persevere la propiedad socialista de todo el pueblo sobre bienes y medios de producción y servicios, sino que se utilice esos bienes por cooperativas en variados sectores económicos, por medio de su transmisión mediante figuras legales capaces de otorgarle la imprescindible y plena seguridad jurídica de su independencia, autonomía y responsabilidad acompañante»⁴⁸.

Posibilidad que viene reconocida en los apartados segundo y tercero del artículo 12⁴⁹ del Decreto-Ley 366. A este respecto, el tercer principio cooperativo lo que indica, en relación al capital social, es que parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa⁵⁰. Por ello, que la propiedad de los medios fundamentales de producción de la cooperativa sea pública, no implica, a mi juicio, que no sea una verdadera cooperativa.

De este modo, indica HERNÁNDEZ AGUILAR, «como Estado socialista, guiado por el pensamiento marxista, al cubano le corresponde

⁴⁷ RODRÍGUEZ MUSA, O.: La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario, Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2012, p. 74.

⁴⁸ FERNÁNDEZ PEISO, A.: La Cooperativa, *op. cit.*, p. 296.

⁴⁹ Artículo 12: 1. Las cooperativas pueden constituirse a partir de los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí, de la forma siguiente: a) solo con el patrimonio constituido por esos aportes bajo el régimen de propiedad colectiva; o b) conservando los socios la propiedad sobre sus bienes. 2. También puede constituirse una cooperativa a partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar como cooperativa y, para ello, esos medios pueden darse en arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad. 3. Además, la cooperativa puede constituirse por una combinación de las formas establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo. Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas No Agropecuarias. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, núm. 63, de 30 de agosto de 2019.

⁵⁰ «Los socios contribuyen equitativamente al capital de sus cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Por lo menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa. Usualmente, los socios reciben una compensación, si la hay, limitada sobre el capital entregado como condición para ser socio. Los socios asignan los excedentes a todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, posiblemente mediante el establecimiento de reservas, parte de las cuales por lo menos serían irrepartibles; el beneficio de los socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios». ACI: Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los principios cooperativos, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria, 1996, pp. 17-19.

estimular, con preferencia, las formas de producción y apropiación colectivas»⁵¹.

Sociedades cooperativas tradicionales

Como hemos visto, la Constitución de la República de Cuba protege a la cooperativa «sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo», con independencia del sector de la economía en el que esta se desarrolle.

Si bien una interpretación literal del precepto constitucional citado podría llevar a una limitación a la hora de constituir cooperativas diferentes a las de producción, el criterio de interpretación que debe prevalecer es el de mayor amplitud posible del derecho de asociación cooperativa y la restricción del límite a lo necesario, lo que permitirá extender su protección a otras formas cooperativas, como las de consumo o crédito⁵², garantizando así la diversificación del sector cooperativo. Un reconocimiento que quedaría desvirtuado si se interpretara de manera restrictiva el derecho de asociación cooperativa.

Sociedades cooperativas de grado superior

Como advierte PIÑEIRO HARNECKER, «es importante plantearnos niveles superiores de organización socioeconómica, ya que estas instituciones son necesarias para coordinar las actividades productivas y así facilitar que satisfagan necesidades y aspiraciones de las mayorías»⁵³. En este sentido, resulta necesario «regular el contenido y alcance de la libertad, los derechos, la responsabilidad y relaciones en la forma que se realizarán las actividades del sistema —producción, servicios, transformaciones, distribución, consumo, etcétera— por las cooperativas y de la intercooperación»; así como «garantizar la existencia y el funcionamiento de organizaciones representativas propias de las cooperativas, sean en el orden empresarial o social»⁵⁴.

⁵¹ HERNÁNDEZ AGUILAR, O.: «Perspectivas institucionales y prácticas de las cooperativas en Cuba», *Deusto Estudios Cooperativos*, núm. 14, 2019, p. 148.

⁵² PIÑEIRO HARNECKER, C.: *Repensando el socialismo cubano. Propuestas para una economía democrática y cooperativa*, Ruth Casa Editorial, La Habana, 2013, p. 155.

⁵³ PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Prólogo», en VV. AA.: *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, C., compiladora), Editorial Caminos, La Habana, 2011, p. 13.

⁵⁴ FERNÁNDEZ PEISO, A.: «La Cooperativa», *op. cit.*, pp. 195 y 196.

En este sentido, no se trata solamente de crear un marco legal para asociaciones empresariales superiores como las cooperativas de segundo grado, sino de favorecer, jurídica e institucionalmente una unidad socio-política guiada por el propósito de defender, ayudar, promover y representar las cooperativas; así como de garantizar, mediante la auto-regulación y el auto-control, la responsabilidad social que le corresponde⁵⁵.

A su vez, la regulación y promoción de las cooperativas de grado superior en Cuba, como indican TORGA HERNÁNDEZ, BENCOMO FARIÑAS y DELGADO RODRÍGUEZ, «puede ser muy útil para lo que se quiere lograr en nuestro país en estos tiempos, que es mantener las conquistas sociales de la Revolución y tener también eficiencia y sustentabilidad económica»⁵⁶.

Los propios *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobados en el VI Congreso del PCC, celebrado en abril de 2011, contemplaban por vez primera la creación de cooperativas de segundo grado⁵⁷. Algo que encontró su reflejo en el Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias⁵⁸. Pero que, sin embargo, ha desaparecido del vigente Decreto-Ley núm. 366, de las Cooperativas No Agropecuarias.

Por ello, es necesario aprobar un marco normativo que legitime el funcionamiento de estas entidades en el contexto económico cubano.

⁵⁵ RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*, Vincere Asociados, Brasil, 2017, p. 151.

⁵⁶ TORGA HERNÁNDEZ, N.; BENCOMO FARIÑAS, Y. y DELGADO RODRÍGUEZ, Y.: «Perspectivas para la constitución de cooperativas de segundo grado en Cuba», en VV.AA.: *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O., coordinación), Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018, pp. 242 y 244.

⁵⁷ «29. Se crearán cooperativas de segundo grado, cuyos socios son cooperativas de primer grado, las que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se forman con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios (de producción, servicios y comercialización), o realizar compras y ventas conjuntas con vistas a lograr mayor eficiencia». PCC: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Aprobados el 18 de abril de 2011. Disponibles en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2011/05/09/descargue-en-cubadebate-los-lineamientos-de-la-politica-economica-y-social-pdf/#.XMrZhtSLRNl>; última consulta: 24-03-2020.

⁵⁸ Artículo 5: 1. Las cooperativas pueden ser de primer o de segundo grado. 2. Es de primer grado la cooperativa que se integra mediante la asociación voluntaria de al menos tres personas naturales. 3. Es de segundo grado la cooperativa que se integra por dos o más cooperativas de primer grado con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios, o de realizar compras y ventas conjuntas, con vistas a lograr mayor eficiencia. Decreto-Ley núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012.

Este tipo de sociedades, como las previamente enunciadas, deben tener encaje en la interpretación garantista y potenciadora del derecho de asociación cooperativa.

VI. Conclusiones

Al objeto de impulsar la diversificación y fortalecimiento del sector cooperativo en Cuba, resulta imprescindible una interpretación del texto constitucional que permita un desarrollo efectivo e integral del fenómeno cooperativo, en el marco del proceso de actualización del modelo socioeconómico cubano.

El amparo constitucional para un desarrollo efectivo e integral del fenómeno cooperativo, puede y debe sustentarse en el vigente texto constitucional mediante una interpretación garantista y potenciadora del derecho de asociación cooperativa, con base en los principios y valores promovidos por la propia constitución cubana. Entender lo contrario, vendría a contradecir el espíritu del texto, obstaculizando al mismo tiempo un desarrollo cooperativo efectivo e integral.

En definitiva, frente a la interpretación restrictiva del texto constitucional, debe prevalecer una interpretación garantista, a la vez que potenciadora, del derecho de asociación cooperativa en coherencia con la inspiración socialista del texto constitucional.

Bibliografía

- ACI: *Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los principios cooperativos*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria, 1996.
- CAMPOS PÉREZ, Y.; GARCÍA PEDRAZA, L. y MARTÍNEZ MASSIP, A.: «Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica», *Deusto Estudios Cooperativos*, núm. 14, 2019, p. 61-94.
- ENGELS, F.: «Del socialismo utópico al socialismo científico», en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo III, Editorial Progreso, Moscú, 1980, pp. 98-160.
- ENGELS, F.: «Carta a A. Bebel», en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo III, Editorial Progreso, Moscú, 1980, pp. 28-34.
- FERNÁNDEZ PEISO, A.: *La Cooperativa. Bases para su Legislación en Cuba*, Editorial de Ciencias Sociales del Instituto Cubano del Libro, La Habana, 2012.
- GUERRA CHACÓN, L.; LÓPEZ DÍAZ, N.; TORRES MAGAÑA, M. P. y PÉREZ BRAVO, D.: «El control y la participación de los obreros en la gestión económica en Cuba», en VV.AA.: *La economía de los trabajadores: autogestión y distribución de*

- la riqueza* (RUGGERI, A., Coordinación), Ediciones de la Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, Buenos Aires, 2009, pp. 157-172.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O.: «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y a sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 46, 2012, pp. 297-320.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O.: «Perspectivas institucionales y prácticas de las cooperativas en Cuba», *Deusto Estudios Cooperativos*, núm. 14, 2019, pp. 143-164.
- KAPLAN DE DRIMER, A. y DRIMER, B.: *Las cooperativas. Fundamentos, historia y doctrina*, Intercoop Editora Cooperativa Ltda., Buenos Aires, 1973.
- LAMBERT, P.: *La doctrina cooperativa*, Intercoop Editora Cooperativa Limitada, Buenos Aires, 1970.
- LENIN, V.I.: «Sobre las cooperativas», en LENIN, V.I.: *Sobre las cooperativas*, Editorial Progreso, Moscú, 1980, pp. 28-34.
- LICHTHEIM, G.: *Breve historia del socialismo*, Alianza Editorial, Madrid, 1970.
- MARTÍNEZ ETXEBERRIA, G. y MATA DIESTRO, H.: «Perspectivas para un cooperativismo socialista integral con base en los valores y principios promovidos por la Constitución cubana», en VV.AA.: *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O., Coordinación), Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018, pp. 111-124.
- MARX, K.: *El Capital*, Libro III, Tomo II, Editorial Akal, Madrid, 2000.
- MARX, K.: «Crítica del programa de Gotha», en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo III, Editorial Progreso, Moscú, 1980, pp. 5-27.
- MARX, K.: «La guerra civil en Francia», en MARX, K. y ENGELS, F.: *Obras escogidas*, Tomo II, Editorial Progreso, Moscú, 1979, pp. 188-259.
- MATA DIESTRO, H.: «Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepartibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 53, 2018, pp. 289-307.
- MATA DIESTRO, H.: «Identidad cooperativa y economía socialista. Apuntes en torno a la relación dialéctica entre cooperativismo y socialismo». Ponencia presentada en el II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca, Pinar del Río, Cuba, 2018.
- MORENO CARVAJAL, T.; MEDINA CASTILLO, Y. M.; MEDINA, H. y MACIAS, L.: «La cooperativa agropecuaria cubana: valoración de sus presupuestos legales y funcionamiento». Disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos98/cooperativa-agropecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento/cooperativa-agropecuaria-cubana-valoracion-sus-presupuestos-legales-y-funcionamiento.shtml#conclusioa>; última consulta: 27-03-2020.
- ONEI: *Organización Institucional. Principales Entidades. Enero-marzo 2019*, Oficina Nacional de Estadísticas e Información, La Habana, 2019.
- PCC: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Aprobados el 18 de abril de 2011. Disponibles en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2011/05/09/descargue-en-cubadebate-los-lineamientos-de-la>

- politica-economica-y-social-pdf/#.XMrZhtSLRnL; última consulta: 24-03-2020.
- PIÑEIRO HARNECKER, C.: «El futuro de las cooperativas en Cuba después de la Reforma Constitucional». Disponible en: <http://autogestionrevista.com.ar/index.php/2019/07/22/dossier-cooperativas-para-actualizar-el-socialismo-en-cuba/?fbclid=IwAR1m8miq7LU12CsF6h5RSaCvWmnE6Zlb8a1a55y2erWvpSQBPtgl3XwVvk>; última consulta: 30-03-2020.
- PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Prólogo», en VV. AA.: *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (PIÑEIRO HARNECKER, C., compiladora), Editorial Caminos, La Habana, 2011, pp. 7-30.
- PIÑEIRO HARNECKER, C.: *Repensando el socialismo cubano. Propuestas para una economía democrática y cooperativa*, Ruth Casa Editorial, La Habana, 2013.
- POISSON, E.: *La República Cooperativa*, Editorial Cervantes, Barcelona, 1921.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*, Vincere Asociados, Brasil, 2017.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*, Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2012.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual», *Deusto Estudios Cooperativos*, núm. 14, 2019, pp. 17-44.
- TORGA HERNÁNDEZ, N.; BENCOMO FARIÑAS, Y. y DELGADO RODRÍGUEZ, Y.: «Perspectivas para la constitución de cooperativas de segundo grado en Cuba», en VV.AA.: *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba* (RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O., coordinación), Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018, pp. 228-245.
- TORRES ÁVILA, J.: «La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo», *Revista de Derecho*, núm. 47, 2017, pp. 138-166.

Legislación

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 3, de 31 de enero de 2003 (DEROGADA).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria núm. 5, de 10 de abril de 2019.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>; última consulta: 1-04-2020.
- DECRETO-LEY núm. 305, de las Cooperativas No Agropecuarias. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Extraordinaria núm. 53, de 11 de diciembre de 2012 (DEROGADO).
- DECRETO-LEY núm. 366, de las Cooperativas No Agropecuarias. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, núm. 63, de 30 de agosto de 2019.

La asesoría jurídica en pos de la identidad cooperativa. Potenciales contribuciones a las Cooperativas No Agropecuarias cubanas

*(The Legal Advice In Course Of Cooperative Identity.
Potential Contributions to Cuban Non-Agricultural
Cooperatives)*

Orestes Rodríguez Musa¹
Universidad de Pinar del Río, Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020pp59-85>

Recibido: 30-03-2020
Aceptado: 24-04-2020

Sumario: I. Introducción. II. La asesoría jurídica y su contribución a la identidad cooperativa. III. La asesoría jurídica y sus potenciales contribuciones a la identidad de las Cooperativas No Agropecuarias cubanas. IV. Conclusiones.

Resumen: En Cuba, con el proceso de actualización del modelo socioeconómico, se han implementado nuevas formas de trabajo cooperado en sectores diferentes al agropecuario. Estas formas asociativas presentan dificultades que las apartan de la identidad cooperativa universalmente reconocida; sin embargo, la asesoría jurídica puede contribuir en este sentido. En el presente trabajo se explican estas potencialidades de la asesoría jurídica y, a continuación, se argumenta este propósito para las Cooperativas No Agropecuarias cubanas, de cara a los principios cooperativos enarbolados por la Alianza Cooperativa Internacional y a las recientes transformaciones legislativas implementadas en el país para el sector.

Palabras claves: asesoría jurídica; identidad cooperativa; Cooperativas No Agropecuarias.

Abstract: In Cuba, with the process of updating the socioeconomic model, new forms of cooperative work have been implemented in sectors other than agriculture. These associative forms present difficulties that separate them from the universally recognized cooperative identity; however, legal advice can contribute in this regard. In the present work, these potentialities of legal advice are explained, and then this purpose for Cuban Non-Agricultural

¹ Profesor Titular del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad de Pinar del Río. Cuba. E-mail: musa@upr.edu.cu

Cooperatives is argued, in view of the cooperative principles raised by the International Cooperative Alliance and the recent legislative transformations implemented in the country to the sector.

Keywords: legal advice; cooperative identity; Non-Agricultural Cooperatives.

I. Introducción

Cuba, a partir del proceso de actualización de su modelo socioeconómico, ha implementado nuevas formas de trabajo cooperado en sectores diferentes al agropecuario. Los estudios respecto a estas llamadas Cooperativas No Agropecuarias (CNA) han sido cada vez más frecuentes desde su aparición en el año 2013, constituyendo plato fuerte en algunas de las investigaciones que ofrecen los enfoques más completos del fenómeno². Entre los resultados de estas investigaciones, es común encontrar contrastes entre estas formas asociativas y la identidad cooperativa universalmente reconocida.

La Comisión de Implementación de los Lineamientos, ha identificado importantes dificultades en ellas, entre las que se resaltan la apropiación indebida de recursos e ingresos y corrupción, existiendo en algunos casos concertación entre cooperativas y entidades estatales para cometer ilegalidades, sobre todo en el sector de la construcción; cooperativas que materializan una parte importante de su gestión contratando fuerza de trabajo asalariada y comprando servicios a terceros; marcadas diferencias en los anticipos percibidos por los socios que ejercen como directivos, con respecto a los que realizan labores directas en la actividad fundamental (cooperativas donde los socios que actúan como jefes recibían anticipos 32 veces superior a aquellos que están asociados a la producción); utilización de créditos bancarios con fines diferentes a los conceptos por los que fueron otorgados; tendencia al incremento de precios; etc.³

Ante este panorama, la dirección del país ha optado por atajar las desviaciones existentes no autorizando nuevas cooperativas, y trabajar por consolidar las ya existentes. Para cumplimentar este objetivo, se han reforzado las medidas de control administrativo, mediante la implementación de cambios legislativos que no abandonan el carácter ex-

² Vid. RODRÍGUEZ, O.: La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba, Editorial Vincere Asociados, Coletânea IBECOOP, No. 1, Brasília-DF, 2017; FAJARDO, G. y MORENO, M. (coordinadoras): EL COOPERATIVISMO EN CUBA. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento, CIRIEC-España, Valencia, 2018; RODRÍGUEZ, O. y HERNÁNDEZ, O. (coordinadores): Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba, Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018.

³ FIGUEREDO, O.: «Nuevas normas jurídicas para las cooperativas no agropecuarias en Cuba», 30 agosto 2019, recuperado de http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/08/30/nuevas-normas-juridicas-para-las-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/#.Xn_hrKipp, el 28 de marzo de 2020.

perimental que ha caracterizado este marco normativo desde sus inicios hace siete años⁴.

Dichas novedades legislativas aparecen en la *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, publicada el 30 de agosto de 2019, la cual contiene el Decreto-Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias» (DL366/19); el Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias» (D356/19); y las Resoluciones No. 361 y 362 del Ministerio de Finanzas y Precios.

Sin embargo, la asesoría jurídica, como modo de actuación del profesional del Derecho, mediante un óptimo aprovechamiento de la autonomía cooperativa, puede contribuir —de múltiples formas— a fortalecer la identidad cooperativa. En esta dirección trabaja el Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, de conjunto con la Empresa Provincial de Servicios Legales, quienes buscan perfeccionar la Metodología que guía la asesoría jurídica de las CNA en la provincia, con la aspiración de generalizar sus buenos resultados hacia otros lugares del país.

Sobre esta base, el presente trabajo tiene como objetivo fundamentar algunas ideas para, desde la asesoría jurídica, impulsar la identidad cooperativa en las CNA. Con este propósito, inicialmente se explican las potencialidades de la asesoría jurídica para contribuir a la identidad cooperativa. A continuación, se argumenta este propósito para las CNA, de cara a los principios cooperativos enarbolados por la Alianza Cooperativa Internacional y a las recientes transformaciones legislativas implementadas por el sector en el país.

II. La asesoría jurídica y su contribución a la identidad cooperativa

La asesoría jurídica es un modo de actuación del profesional del Derecho sobre la cual no abundan referentes teóricos, quizás porque se ha subestimado, entendiéndola como una mera labor accesoria de poca incidencia en cuestiones jurídicas esenciales, algo que está lejos de la realidad.

El asesor jurídico⁵ regularmente ejecuta un conjunto de funciones que pueden variar atendiendo al tipo de persona destinataria de sus

⁴ Cfr. artículo 1 del Decreto-Ley No. 305 «De las cooperativas no agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. Extraordinaria 053, de 11 de diciembre de 2012 y artículo 1 del Decreto-Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.

⁵ Para desempeñarse como asesor jurídico es necesario «ser profesional del Derecho, egresado de una Universidad reconocida con el título que acredite tal condición,

servicios (física o colectiva) y de las normas que en cada país regulen este asesoramiento. No obstante, el enfoque de este trabajo será hacia la asesoría jurídica de la empresa cooperativa.

Previamente, es pertinente ofrecer una sistematización de aquellas actividades fundamentales que desarrolla el asesor jurídico para una empresa⁶, a saber:

- Diagnosticar: implica la determinación del estado de cualquier fenómeno. Los resultados conseguidos deben funcionar como punto de partida para trazar y ejecutar el plan de acciones destinado a eliminar las dificultades jurídicas detectadas.
- Orientar: se manifiesta cuando el asesor aconseja a la empresa sobre las opciones y medios jurídicos con que se cuenta para satisfacer sus intereses, esclareciendo dudas y advirtiendo sobre el alcance y posibles efectos jurídicos de las acciones a emprender relativas a sus asuntos.
- Redactar: requiere de la «ingeniería» o creatividad del asesor, para reflejar principios e intereses concretos en documentos de trascendencia jurídica, especialmente cuando escribe la normativa interna (acuerdos, actas, reglamentos, y otras normas relativa a las funciones de la gerencia o aplicables a los trabajadores, por ejemplo contratos para formalizar vínculos con trabajadores y otras empresas); los documentos comprobatorios de las operaciones internas (órdenes de pago, letras de cambio y pagarés); y los poderes de actuación que otorga la empresa para su participación en actuaciones judiciales.
- Representar: se configura cuando una empresa (cliente), manifiesta su voluntad para que el asesor jurídico ejecute las acciones legales pertinentes que le permitan brindar solución a la situación jurídica en que se encuentra, actuando en interés y por cuenta de esta.

regularmente matriculado en el gremio profesional correspondiente y con las habilitaciones legales requeridas» Vid. GARCÍA, A: *Derecho cooperativo y de la Economía Social y Solidaria, Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo*, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, Mérida, 2017, p. 67.

⁶ Vid. BRUCH, E.: *Marketing de servicios jurídicos a pequeñas y medianas empresas*. Universitat Autònoma de Barcelona, 2016, pp. 40-44. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/386530/ebm1de1.pdf>, el 24 de junio de 2018; *La transformación de la función jurídica. Los siete retos de las asesorías jurídicas internas*, s/f. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/publicaciones/legal-fiscal/assets/informe-pwc-transformacion-funcion-juridica.pdf>, el 24 de junio de 2018 y GARCÍA, A: *ob. cit.*, pp. 25-30.

- Supervisar: se materializa fundamentalmente al realizar la vigilancia en favor de la legalidad de los actos o procedimientos desarrollados, tales como la aplicación de medidas disciplinarias; el cumplimiento de las formalidades de los contratos concertados; la ejecución de estos contratos para la adquisición o suministro de bienes y servicios; el respeto a las obligaciones tributarias; etc.

Vale aclarar que si bien a efectos metodológicos conviene delimitar estas actividades fundamentales para su estudio, ellas pueden manifestarse en cualquier momento de la práctica asesora. Por tanto, durante esta actuación deben articularse, de forma armónica, las funciones de diagnóstico, consejería, ejecución y control que en su desempeño profesional desarrolla el asesor jurídico, a fin de equilibrar los intereses del cliente (empresa) y el interés general expresado en las exigencias legales.

Ahora bien, cuando hablamos de la asesoría jurídica de las cooperativas, debe tenerse en cuenta que estas poseen particularidades que las diferencian de otras empresas. Esta identidad propia de las cooperativas, impone a los asesores jurídicos que asuman compromisos en este campo, de un determinado nivel de especialización. Del cumplimiento de este *cuasi* requisito depende —en importante medida— que la figura se manifieste conforme a su naturaleza.

Los elementos que ofrecen contenido a la identidad cooperativa se han abordado en otras ocasiones de cara a la labor constituyente y legislativa⁷. Ahora vale reiterar, desde este nuevo enfoque, que el asesor jurídico debe reconocer en la cooperativa un fenómeno socioeconómico integral, que trasciende el mero espacio empresarial y se complejiza sanamente.

Una cooperativa es una empresa, y como tal precisa de rentabilidad económica, pero en ella también toman forma jurídica vínculos asociativos inspirados en valores nacidos de necesidades sociales; a la vez que se superponen, sin conflictos, roles tradicionalmente enfrentados como el de propietario y trabajador, o el de empresario y consumidor. Además, la finalidad de servicio a los asociados que caracteriza a la cooperativa, cuando menos trastoca la perspectiva tradicional del lucro, también porque la cooperativa no tiene en la responsabilidad social un apéndice impuesto, como sucede en otras tantas ocasiones, sino porque es inherente a su naturaleza y estructura institucional. En el mismo sentido, no se debe olvidar que el funcionamiento de esta empresa se

⁷ RODRÍGUEZ, O.: *ob. cit.*, p. 39.

asienta en principios como la voluntariedad, la igualdad, el control democrático, la distribución equitativa, la autonomía y la educación, que comúnmente no pasan de ser aspiraciones o —peor aún— un eslogan de muchos entes públicos y privados.

Por consiguiente, a los actos jurídicos fundamentales que establecen las cooperativas con sus socios o con otras cooperativas⁸, no le son aplicables —sin distorsionarlas— las normas que informan a ramas del Derecho como el Civil, el Mercantil o el Laboral. La naturaleza jurídica *sui generis* de la cooperativa exige la aplicación a ella de una pujante y particular rama del Derecho.

El maestro HENRY apela a una dimensión amplia de este Derecho, al definirle como «todas aquellas normas jurídicas —leyes, actos administrativos, resoluciones judiciales, jurisprudencia, reglamentos y estatutos cooperativos y cualquier otra fuente de Derecho— que regulan la estructura y las operaciones de las cooperativas como empresas en el sentido económico y como entidades en el sentido jurídico»⁹.

Por su parte, la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, en un intento de unificación del Derecho Cooperativo a nivel regional, ofrece en su artículo 6 una definición de este, entendiéndolo como «el conjunto de normas especiales, jurisprudencia, doctrina y práctica basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las cooperativas y los sujetos que en ellas participan»¹⁰.

Sin embargo, vale la advertencia sobre dos tendencias contradictorias: «por un lado, existe un respeto creciente por el derecho internacional público cooperativo y por la obligación de mantener a las cooperativas como una entidad jurídica diferenciada y, por otro lado, continúa el proceso de alineación o equiparación de las cooperativas con las sociedades comerciales»¹¹. Además, «la convergencia del Dere-

⁸ Explica CRACOGNA las notas esenciales y consustanciales a estos actos que permiten afirmar que no tienen una naturaleza civil ni comercial ni otra cualquiera, sino una que les es propia y que los distingue dada la propia finalidad de la institución: a) intervención de socio y cooperativa; b) objeto del acto idéntico al objeto de la cooperativa; y c) espíritu de servicio, donde hay un *corpus* (el objeto material o inmaterial sobre el que versa) y un *animus* (el espíritu de servicio que informa la relación). CRACOGNA, D.: Estudios de Derecho Cooperativo, Intercoop Ed. Cooperativa Ltda., Buenos Aires, 1986, p. 21. También en este sentido SALINAS, A.: Derecho Cooperativo, Ed. Cooperativismo, México, 1954, p. 2.

⁹ HENRY, H.: Orientaciones para la legislación cooperativa, OIT, Ginebra, 2013, p. 11.

¹⁰ ACI: Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, Ed. ACI-Américas, San José, 2009.

¹¹ HENRY, H.: *ob. cit.*, p. 12.

cho Cooperativo con el de las sociedades de capital (...) también puede ser vista como la aplicación —a veces, indiscriminada— a las cooperativas de normas que fueron diseñadas para las sociedades de capital, pero que en los hechos terminan dando forma a las cooperativas como instituciones y/o definiendo sus operaciones»¹².

En el mismo sentido es de resaltar que «...los legisladores incluyen cada vez menos normas imperativas (*ius cogens*) dentro del Derecho Cooperativo. Considerando las presiones de los mercados financieros, los cooperativistas pueden aprovechar el reducido alcance de la legislación vinculante y elaborar estatutos que abran el camino para la alineación de las cooperativas con las sociedades comerciales» o, por el contrario, pueden usar esta flexibilidad para reforzar su identidad. No en balde resaltan, durante los últimos años, los debates teórico/prácticos sobre la aplicabilidad a las cooperativas de las recomendaciones contenidas en los Códigos de Buen Gobierno Corporativos¹³.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que «la gestión social y «societal» de las cooperativas a través de profesionales independientes y calificados, junto con el asesoramiento sobre cómo mejorar la gestión y administración, es una condición *sine qua non* para un desarrollo saludable de las cooperativas»¹⁴. Por tal motivo, el papel del asesor jurídico es definitorio en los derroteros que asumen estas formas asociativas.

Por tanto, esta potencial incidencia de la asesoría jurídica es proporcional al nivel de institucionalización con que cuente el Derecho Cooperativo en cada ordenamiento jurídico; pero también es determinante en este sentido la postura crítica y conciencia creativa que despliegue el asesor jurídico durante el desarrollo de sus funciones y al redactar, interpretar y aplicar las normas.

¹² *Ibidem*, p. 13.

¹³ Vid. CRACOGNA, D. y URIBE, C.: Buen Gobierno Cooperativo. VIII Congreso Nacional Cooperativo, Cartagena de Indias, 2003. Recuperado de

¹⁴ HENRY, H.: *ob. cit.*, p. 107.

III. La asesoría jurídica y sus potenciales contribuciones a la identidad de las Cooperativas No Agropecuarias cubanas

Respecto a la asesoría jurídica en Cuba, recién ha entrado en vigor el Decreto Ley 349, de 24 de enero de 2018, «Del Asesoramiento Jurídico» y la Resolución 41 de 3 de marzo de 2018 del MINJUS «Reglamento para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico». Dichas normas, si bien contemplan a la CNA entre los sujetos destinatarios de este servicio, no es su objeto revertir el panorama de escasa especialización en la materia cooperativa de que adolecen los juristas del país, ni tampoco fortalecer, desde el desempeño de estos profesionales, la identidad de las instituciones en cuestión.

Por su parte, el Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Pinar del Río (UPR), ejecutó entre el año 2013 y el 2016 un Proyecto de Investigación y Desarrollo que fundamentó una propuesta de «Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de las cooperativas hacia otras esferas de la economía nacional además de la agropecuaria». Este Proyecto obtuvo importantes resultados, que se reflejan en una Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas; 20 publicaciones en libros o revistas científicas; 33 presentaciones en eventos científicos, de ellas más del 80% internacionales; 1 Grupo Científico Estudiantil que vinculó sus Trabajos de Curso a los objetivos; 4 Tesis de Grado de Licenciatura en Derecho asociadas; 1 asignatura optativa impartida en la Carrera de Derecho de la UPR durante cuatro cursos; 1 evento internacional propio con proyecciones futuras; 2 ediciones de un curso de posgrado impartido a un total de 48 juristas de la provincia; 11 premios a los resultados, algunos de ellos de carácter nacional; y vínculos con instituciones internacionales de referencia en el campo, con disposición de colaborar para continuar avanzando en esta dirección.

En base a estos antecedentes, que muchas veces han implicado espacios de diálogo, se han identificado múltiples oportunidades para que los asesores jurídicos de las doce (12) CNA de la provincia de Pinar del Río, vinculados a la Empresa Provincial de Servicios Legales, perfeccionen el proceso de asesoría a esta particular forma de empresas, contribuyendo a potenciar o consolidar los rasgos que le identifican. Al respecto, se ha ganado consenso en espacios científicos, llegándose a admitir que «la capacidad de autorregulación de las cooperativas, unido a una labor de asesoría jurídica de calidad, tiene potencialidades para superar la mayor parte de las limitaciones que

hoy presentan las experiencias prácticas relativas a estas formas asociativas en Cuba»¹⁵.

Por consiguiente, se formalizó en enero de este año un Convenio entre la EPSEL y la UPR, contentivo de un Proyecto de Investigación, Desarrollo e innovación, destinado a implementar una «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, desde su gestación hasta su disolución» que, a futuro podría generalizarse hacia otros lugares del país.

Para dirigir las recomendaciones en el marco de este Proyecto, que ya ofrece algunos resultados teórico-prácticos, se han tomado como principal referente los principios cooperativos, tal como se han sistematizado por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en su Declaración sobre la Identidad Cooperativa de 1995¹⁶.

Teniendo en cuenta que son referenciales los principios cooperativos, tanto para el desarrollo del Proyecto de Investigación que busca implementar la metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las CNA en Pinar del Río, así como para la Comisión de Implementación de los Lineamientos que impulsó los recientes cambios normativos en este sector, oportuno resulta argumentar algunas propuestas en este sentido.

La asesoría jurídica y la «Asociación Voluntaria y Abierta»

El reconocimiento de la «voluntariedad» está presente en el artículo 6 (inciso a.) del DL366/19, al decir que «la incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria».

A tono con ello es novedoso en la *Gaceta Oficial* en comento, la introducción de la figura del «socio a prueba», que otorga a la CNA la posibilidad de evaluar las capacidades y cualidades del individuo para ser socio de la cooperativa durante un período.

Al respecto, el artículo 20 del propio Decreto-Ley, en su apartado primero, define estos como «...las personas que la Asamblea General de Socios considera que deben contar con un período de tiempo para valorar su capacidad y desempeño como socio». Y complementa en el

¹⁵ COODER II: Relatoría del II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad de Pinar del Río, Pinar del Río, marzo de 2018.

¹⁶ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): Declaración sobre la Identidad Cooperativa, Manchester, 1995. Recuperado de <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada el 19 de diciembre de 2009.

apartado segundo al decir que «la Asamblea General de Socios fija el término del período de prueba, el que no excede, en ningún caso, de nueve meses».

Transcurrido este período, el Administrador o Consejo de Administración evalúa el desempeño del socio a prueba y propone a la Asamblea General de Socios si debe o no ser admitido de forma definitiva. La propuesta es analizada por la Asamblea General y se adopta el acuerdo que corresponda; siendo esta decisión inapelable (D356/19, artículo 24, apartados 3 y 4).

A criterio del autor, resulta plausible la introducción de la figura del socio a prueba, en tanto refuerza las oportunidades de ingresar a la CNA a las personas que lo desean, lo cual es coherente con el principio de «asociación libre y voluntaria» promovido por la ACI. Sin embargo, es importante que los asesores jurídicos contribuyan, mediante el desempeño de su función, para que toda decisión negativa que se adopte en este sentido, sea fundamentada y que se haga sobre términos regulados en las normas internas de la cooperativa; sobre todo teniendo en cuenta que —como se ha visto— el Decreto-Ley veta la posibilidad de apelación sobre la decisión de la Asamblea General.

En este sentido, también pueden contribuir/exigir notarios y registradores, pues el acuerdo que aprueba el ingreso de un socio se protocoliza ante notario público y se inscribe en el Registro Mercantil (D356/19, artículo 24, apartados 5). A fin de cuentas, se trata de garantizar que no existan discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales y de género al momento de la no aceptación de personas en las cooperativas.

No obstante, y de cara al mismo principio de «puertas abiertas», es pertinente advertir que la Disposición Especial Tercera del DL366/19, en su apartado segundo, establece rangos que limitan el aumento del número de socios con respecto a la cantidad de miembros que tienen las cooperativas al momento de la norma entrar en vigor.

La asesoría jurídica y el «Control Democrático por los Asociados»

La «decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios» constituye otro principio presente en el nuevo DL366/19 (artículo 6, inciso c.), cuyo contenido se explica al decir que «la vida económica y social de la cooperativa se analiza y decide de forma colectiva y las decisiones se adoptan democráticamente por los socios, que tienen iguales derechos y obligaciones; todos los socios aportan su trabajo a la cooperativa».

Se ha explicado antes que en las CNA que fueron inducidas desde el Estado en los establecimientos que este gestionaba, la dirección ha recaído —generalmente— en los otrora jefes de estas unidades estatales, que no pocas veces han reproducido los viejos esquemas de dirección, administración y control, inconsecuentes con los principios y valores cooperativos. Por otra parte, en los casos donde la iniciativa ha sido privada, también ha ocurrido en no pocas ocasiones que los directivos se han plantado como «dueños» de la cooperativa, mediante la cual han encubierto —ante la posibilidad legal de crear empresas privadas— sus actividades económicas lucrativas, desvirtuando la esencia democrática de la institución.¹⁷

Para intentar revertir esta realidad, la nueva normativa exige (artículo 33, DL366/19) algunos requisitos para ser elegido el Presidente de la CNA: «a) ser socio de la cooperativa; b) conocer y tener experiencia en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa; c) tener capacidad de liderazgo y de conducción para el cumplimiento de los fines y objetivos de la cooperativa; d) promover con su ejemplo personal la disciplina, la colaboración y el respeto entre los socios, así como la incorporación de iniciativas y fórmulas de solución para los problemas que enfrente la cooperativa; e) tener conocimientos y capacidades que le permitan desempeñarse como representante de la cooperativa ante terceros; f) gozar de buen concepto público; y g) cualquier otro requisito que se establezca en los estatutos».

De estos requisitos resalta la ambigüedad de algunos términos como la «experiencia»; el «ejemplo personal»; los «conocimientos y capacidades»; y el «buen concepto público». Ante estas dificultades, es vital el papel del asesor jurídico para interpretarlas, así como para acotar su contenido mediante regulaciones internas. Antes y después de que se consigan madurar estas normativas de la cooperativa que podrían ofrecer seguridad jurídica alrededor de este sensible aspecto, el asesor jurídico debe procurar evitar los excesos en su interpretación, bebiendo de la identidad cooperativa y del Derecho Cooperativo.

La asesoría jurídica y la «Participación Económica de los Asociados»

Entre los «Principios rectores de las cooperativas», que rigen a las CNA, ninguno alude directamente a la participación económica

¹⁷ RODRÍGUEZ, O.: *ob. cit.*, p. 127.

de los asociados¹⁸. No obstante, como en otras ocasiones¹⁹, miremos a esta nueva normativa atendiendo a dos aspectos esenciales: las aportaciones de los socios y la utilización/distribución de los excedentes.

En primer orden, debe tenerse en cuenta la exigencia de que estas cooperativas cuenten, al momento de su constitución, con un capital de trabajo inicial, integrado por el aporte dinerario que realizan los socios y, en su caso, por los créditos bancarios que se otorguen con ese objetivo (artículo 35, apartado 2, D356/19). Además, se deja sentado que «...cada uno de los socios tienen como principal contribución su trabajo personal, sin perjuicio de los aportes en bienes y derechos que realicen por mandato de la ley o voluntariamente...» (artículo 5, DL366/19).

Resalta en este sentido, la positiva flexibilidad del artículo 36 del Reglamento (D356/19) cuando refiere que «la cuantía del aporte dinerario puede ser distinta para cada socio», así como cuando se indica en el artículo 37, primer apartado, que «los estatutos pueden fijar montos diferentes para los aportes dinerarios que realicen los socios que se incorporen luego de constituida la cooperativa». Por tanto, la oportuna orientación del asesor jurídico puede asegurar una justa compensación entre la cantidad y complejidad del trabajo aportado, con las demás aportaciones, dinerarias o no que realicen los socios. No obstante, deben controlar el encubrimiento de los llamados «socios capitalistas»²⁰, que contribuyendo a capitalizar la empresa, opten por desentenderse —a posteriori— de otras responsabilidades, principalmente la de trabajar. De esta forma se desvirtuaría su condición de socio trabajador y la propia esencia cooperativa.

En siguiente orden, constituye una novedad de la normativa analizada, respecto a la utilización y distribución de los excedentes, el establecimiento de un límite máximo de tres (3) veces entre los ingresos del socio que más percibe y el que menos, «con el objetivo de garantizar la distribución justa y equitativa de las utilidades generadas».

¹⁸ Cfr. artículo 6 del DL366/19.

¹⁹ Cfr. HERNÁNDEZ, O. y RODRÍGUEZ, O.: «Reflexiones sobre la implementación jurídica del principio de «participación económica de los asociados» en las cooperativas cubanas», en Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, No. 52, Bilbao, 2018, pp. 107-122.

²⁰ Vid. VICENT, F. «Instituciones cooperativas y formas de trabajo asociado», en *Cuadernos de la Cátedra de Derecho del Trabajo*, No. 1, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, 1971, pp. 57 a 68.

Otro límite legal obligatorio aparece también respecto a la generación de utilidades, en tanto «...las CNA vinculadas con las actividades de: servicios de reparación y mantenimiento de equipos automotores, reconstrucción y chapistería de vehículos; y servicios de montaje, reparación y mantenimiento de carpintería de aluminio, pueden generar utilidades de hasta un treinta por ciento (30%) de los gastos totales, descontando de estos los gastos tributarios, financieros y por los servicios comprados a formas de gestión no estatal»²¹; y «del veinte por ciento (20%) para los servicios constructivos y de producción de materiales de la construcción»²².

Importante debate pueden generar estas prohibiciones, que de una parte intentan frenar la concentración desmedida de riqueza en pocas manos (proveniente en ocasiones de prácticas ilegales), a la vez que frenan el desarrollo de las fuerzas productivas. Sin embargo, es criterio del autor que se deben revisar las causas de fondo que originan las desviaciones que ahora se intentan atajar.

En tal sentido, la cuestión esencial sigue siendo la necesidad de entender y proyectar jurídicamente las cooperativas desde su naturaleza de servicio a los asociados y a la comunidad. En tanto subsistan las incomprendiones al respecto, existirán también incoherencias con la identidad cooperativa. Para este propósito, la labor de orientación y de control del asesor jurídico puede ser muy útil, sobre todo cuando pueda redirigir intereses hacia la constitución de sociedades lucrativas que intentan ocultarse bajo las cobijas de la cooperativa. Esta urgencia, hasta ahora sin amparo legal, ya es un mandato de la nueva Constitución cubana de 2019.

La asesoría jurídica y la «Autonomía e Independencia»

Sostiene HENRY que «el logro de la autonomía de las cooperativas está supeditado a la aplicación del principio de la subsidiaridad. (...) Su aplicación en el ámbito que nos interesa aquí debería permitir a cada cooperativa ser dueña de las decisiones que le interesan, a menos que éstas sean de la competencia del interés público o que obstaculicen la libertad de terceros»²³.

²¹ Resolución No. 361 del Ministerio de Finanzas y Precios, *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, publicada el 30 de agosto de 2019, RESUELVO SEGUNDO.

²² *Ídem*.

²³ HENRY, H.: Cuadernos de Legislación Cooperativa, OIT, Ginebra, 2000, p. 23, recuperado de <http://www.redelaldia.org/IMG/pdf/0105.pdf>, el 13 de junio de 2014.

En estudios previos²⁴, sistematizando las características del principio de autonomía en el sector cooperativo de la Isla, se ha sostenido que al regularse las relaciones jurídicas entre el Estado y las cooperativas se ha asumido un modelo absorbente²⁵ o de dependencia²⁶ que ha limitado en diversos aspectos y de forma sustancial la autonomía que debe caracterizar a la figura. Sin embargo, en esta oportunidad también se ha admitido que estas entidades cuentan con oportunidades para desarrollar su auto-regulación.

Al respecto destaca el apartado 1 del artículo 17 del D356/19, donde se reglamentan 21 aspectos que deben contener los Estatutos de las CNA, lo cual puede contribuir (tal como sucedió hasta ahora con las normas anteriores), a que dichos Estatutos se sobrecargue de contenidos, procedimientos y reglas detalladas que —como tal— requieren modificación frecuente, con sus inevitables costes en tiempo y dinero.

Este tono reglamentarista del legislador, se potencia cuando el artículo 6 del propio D356/19 exige la intervención de la autoridad pública competente en la aprobación de varios contenidos trascendentales para el funcionamiento de la cooperativa, en tanto el órgano u organismo del Estado a quien corresponde autorizar la constitución de la cooperativa (según artículo 2 y siguientes del Reglamento General), en el mismo acto aprueba su alcance nacional o territorial, objeto social y actividades secundarias, eventuales o de apoyo que se autorizan; el nombre de las personas solicitantes; el inmueble y otros bienes a ceder, así como las condiciones en las que se realizará esta cesión. También aprueba los bienes o servicios que constituyen el encargo estatal; los principales insumos a suministrar por el proveedor estatal; los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos; y los resultados que se espera obtener con la nueva forma de gestión, tanto en cantidad como en calidad de producciones o servicios, si procede.

Teniendo en cuenta que varios de estos aspectos coinciden —total o parcialmente— con los contenidos que deben incluir los Estatutos según el referido artículo 17, podría convertirse la voluntad de la Administración Pública en un muro de contención que dificulte la rea-

²⁴ RODRÍGUEZ, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, 2013, pp. 129-156.

²⁵ CRACOGNA, D.: *La legislación cooperativa en el mundo de hoy*. Presentado en el Seminario de legislación cooperativa en Uruguay, 2001, recuperado de <http://www.neticoop.org.uy/article118.html>, el 13 de mayo de 2010.

²⁶ ROSEMBURG, T.: *La Empresa Cooperativa*, CEAC, Barcelona, 1985, p. 104.

lización de la autonomía de la cooperativa. No obstante, vale resaltar que los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales realizan, de conjunto con el representante o el Comité Gestor de la Cooperativa en Formación, evaluaciones y negociaciones previas respecto a varios asuntos que condicionan el contenido de los Estatutos (D356/19, artículo 12). Por tanto, la defensa del justo equilibrio entre la autonomía cooperativa y su responsabilidad social puede y debe comenzar desde esta etapa, para lo cual nada impide —más bien todo aconseja— que la Cooperativa en Formación cuente con los servicios de asesoría jurídica.

Además, cuando se observa que el resto del articulado que rige a las CNA en la legislación referida toca —de una u otra forma— todos los contenidos reglamentarios de los Estatutos, mediante normas generalmente de carácter preceptivo, podría pensarse que poco puede hacerse en favor de la auto-regulación de estas formas asociativas. Sin embargo, un análisis detallado de esta normativa, permite apreciar que, en múltiples ocasiones, el legislador tan solo orienta o prevé mínimos indispensables, reservando un espacio —más o menos flexible— para los Estatutos, cuya óptima realización depende de la iniciativa y voluntad de los asociados.

Por otra parte, téngase en cuenta que dichos aspectos no tienen que ser objeto de los Estatutos, o siéndolo, ellos no tienen que agotar su contenido; sino que pueden llevarse a un Reglamento de Régimen Interno, cuya utilización en Cuba —como regla— es inexistente. Esta recomendación obedece a la dificultad añadida que implica la modificación estatutaria y —en contraste— la flexibilidad que ofrece dicho Reglamento.

El Reglamento de Régimen Interno tiene una naturaleza asimilable a la de los acuerdos asamblearios, en tanto rigen —principalmente— la vida interna de la cooperativa y su aprobación correspondería a la Asamblea General, por lo que su utilización es aceptable dentro del marco legal vigente en el país, vinculando a todos los socios. Su única diferencia reseñable respecto a los demás acuerdos estribaría en la obligación del órgano correspondiente de la cooperativa, de entregar copia de ellos a los asociados²⁷. De su existencia se dejaría constancia en un documento privado, que se incorporaría al Acta de la Asamblea General donde fue aprobado, pudiendo adquirir publicidad por medio de la certificación del acuerdo que lo contiene (artículo 33, apartado 1, in-

²⁷ Vid. GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS, C.: Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma. Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2009, pp. 126-127.

ciso d., D356/19), aspecto relevante para respaldar intereses legítimos de terceros.

En cualquier caso, las reglas que guíen la actuación del jurista encargado de asesorar a cada CNA, deben tomar en consideración que las necesidades de cada cooperativa son diferentes y que el carácter de cada disposición jurídica es singular.

La asesoría jurídica y la «Educación, Capacitación e Información Cooperativa»

Resulta muy positivo que, entre los principios rectores de las cooperativas ahora finalmente se reconoce «la regla de oro del cooperativismo», exigiéndose la educación y formación de los socios. Mejor aún es que tal exigencia recae principalmente en la propia cooperativa, que debe ofrecer formación a sus miembros en las actividades a desarrollar con el fin de que estas se realicen con eficacia, eficiencia y calidad; igualmente educa a todos los miembros en los principios del cooperativismo y asegura su formación, particularmente a los que ocupan cargos en la dirección y administración de la cooperativa, para que adquieran o mejoren su gestión administrativa y liderazgo²⁸.

Para este fin, el Reglamento le exige a cada CNA la disposición de fondos²⁹, así como encargó al Ministerio de Educación Superior la elaboración «del programa de preparación y formación sobre los principios de funcionamiento de las cooperativas» (D356/10, DISPOSICIÓN FINAL CUARTA).

Si bien hasta ahora los programas de preparación y formación en esta materia se han apoyado en las universidades, también es cierto que, por lo general, estos programas han sido emergentes, inducidos, unidireccionados (desde arriba), reproductivos y carentes de la interdisciplinariedad requerida. Por tanto, conveniente sería asumir otros conceptos más participativos, que tengan en cuenta las aspiraciones y necesidades de los emprendedores.

Para ello, las experiencias más exitosas que hoy se observan en el mundo sustituyen los términos de «preparación» y «capacitación» por el «acompañamiento» y la «incubación»³⁰. Esto ha dado lugar a pro-

²⁸ Vid. DL366/19, artículo 6, inciso h).

²⁹ Vid. D356/19, artículo 48, apartado 2, inciso b).

³⁰ Las incubadoras de cooperativas se han definido como «un dispositivo institucional pensado para acompañar la creación de nuevas experiencias cooperativas en cam-

yectos universitarios que atienden, a través de la articulación entre enseñanza, investigación y extensión, las demandas de los grupos de trabajadores que deseen iniciar un emprendimiento socioeconómico de forma colectiva, a partir de sus experiencias profesionales, necesitando asesoría y formación en varias áreas; lo cual debe tener como referente a los valores y principios del cooperativismo, pero no como un eslogan que se memoriza en el aula, sino como una herramienta para aplicar durante el proceso de incubación³¹.

Teniendo en cuenta estas premisas, es criterio del autor que, amén del programa general que con este fin pueda aprobarse, este debe adecuarse a las necesidades de cada territorio y de cada CNA. Sin desatender las «prioridades nacionales» por las que sí deben velar los ministerios, las CNA deben negociar con las universidades de los territorios, aprovechando la representación de los asesores jurídicos, Proyectos de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) enfocados ha-

pos estratégicos o de oportunidad, orientado a generar iniciativas en áreas intensivas en innovación y conocimiento. Busca promover el desarrollo del cooperativismo en sectores en donde tradicionalmente no ha emprendido» CONFEDERACIÓN URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS (CUDECOOP), EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA (MIEM) Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL COOPERATIVISMO (INACOOOP): *Emprender Juntos. Incubadora de Cooperativas en sectores intensivos en innovación y conocimiento*, octubre de 2015, recuperado de [www.dnpi.gub.uy/documents/4552717/0/CUDECOOP_Incubadora_v8%20\(IMP\).pdf](http://www.dnpi.gub.uy/documents/4552717/0/CUDECOOP_Incubadora_v8%20(IMP).pdf), el 13 de abril de 2016.

³¹ Si bien las primeras experiencias de incubadoras de empresas surgen en los EE.UU. a mediados del siglo pasado, el concepto se adapta en Brasil, 1995, a la filosofía cooperativa con la Incubadora Tecnológica de Cooperativas Populares, de la Universidad Federal de Río de Janeiro, surgida a partir de un contexto de crisis social en el país. Los procesos de emprendimiento generalmente constan de 3 o 4 fases: 1) Pre-Incubación: periodo de aproximación entre la incubadora y el grupo. Se identifican las potencialidades del proceso y se realiza un diagnóstico participativo. Duración: 1 a 3 meses; 2) Incubación: etapa de acompañamiento donde se realizan diversas actividades con el objetivo de organizar el proceso de producción y gestión del emprendimiento. Se basa, principalmente, en asesoría, formación multidisciplinar y métodos pedagógicos. Duración: 18 a 24 meses; 3) Des-Incubación: proceso de desvinculación entre la cooperativa y la incubadora. Cuando el emprendimiento ya no necesita el trabajo continuado de la incubadora. Duración: 5 a 9 meses; 4) Post-Incubación: periodo en el que se atienden demandas de los emprendimientos muy específicas. Se tratan de acciones y proyectos de carácter muy focalizado. No todas las incubadoras constan de esta etapa. Por ello, el acompañamiento debe procurar respetar los ritmos y las necesidades de los emprendedores. Vid. ETXEZARRETA ETXARRI, E. (coordinador): *Informe-II: Incubadoras de Economía Social y Solidaria: experiencias internacionales y definición participativa de una incubadora social universitaria*, Universidad del País Vasco, s/f., recuperado de <http://base.socioeco.org/docs/26.pdf>, el 2 de junio de 2016. También en este sentido Vid AZEVEDO, A. y otros: *Incubadoras Tecnológicas de Cooperativas Populares-ITCP: la experiencia de la UNICAMP (Brasil)*, s/f., recuperado de <http://reco.concordia.ca/pdf/Azevedo%2007.pdf>, el 2 de junio de 2016.

cia sus intereses concretos. Para ello, cuentan las universidades —por lo general— con profesionales bien apertrechados de conocimientos, métodos y habilidades, suficientes para ofrecer productos integrales e interdisciplinarios. Además, existe el soporte legal que ampara este intercambio³².

La asesoría jurídica y la «Cooperación entre Cooperativas»

Desde sus inicios las cooperativas han practicado la colaboración entre sí como fórmula propicia para su éxito. La «solidaridad externa como prolongación de la solidaridad interna viene a poner de manifiesto que se trata de acabar un proceso... para alcanzar los fines compartidos del cooperativismo»³³.

Bajo el principio de «colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades», el DL366/19 establece en su artículo 6, inciso g., que «las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades, estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas».

El contenido de este precepto está presente en la normativa que rige las CNA cubanas desde el comienzo del experimento³⁴, unido al mandato de que se dictara el Reglamento de las Cooperativas de Segundo Grado en un plazo de 360 días luego de la publicación de la *Gaceta Oficial* que contuvo estas normativas³⁵. Pero, las dificultades ya enunciadas que se han presentado con las cooperativas de primer grado, aconsejaron que este Reglamento nunca se promulgara.

En consecuencia, hasta esta fecha no han existido cooperativas de grado superior en Cuba, y los recientes cambios normativos ni siquiera las contemplan. La «colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades» se ha concretado —como regla— a través de prestaciones y contratos lucrativos.

Sin embargo, la recomendación de ACI-Américas es que las cooperativas se asocien entre sí «para intercambiar servicios, celebrar contra-

³² Vid. Resolución No. 44/2012 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, «Reglamento para el Proceso de Elaboración, aprobación, planificación, ejecución y control de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación».

³³ MARTÍNEZ, A.: «Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 46, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012, p. 141.

³⁴ Vid. Decreto-Ley No. 305 «De las cooperativas no agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. Extraordinaria 053, de 11 de diciembre de 2012, artículo 4, inciso g) (DEROGADO).

³⁵ *Ídem*, Disposición Final Sexta.

tos de participación y acuerdos de colaboración, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objeto social y, en fin, para llevar a la práctica el principio de integración cooperativa»³⁶. Esto significa que el ánimo de lucro no debe constituir la causa de las relaciones jurídicas que se establezcan, sino la complementariedad y la cooperación. Por tanto, en estas operaciones con las que se incrementa la producción, disminuyen los costos y bajan los precios, lejos de perder ganan todos (productores, consumidores, comunidad), tanto en lo económico como en lo social.

En tal sentido, la labor del asesor jurídico debe ser proactiva, aprovechando las posibilidades que ofrecen el Derecho en general, y el ordenamiento jurídico cubano en particular, para potenciar la identidad de las CNA, mediante la orientación, redacción y supervisión de acuerdos de intercooperación³⁷ o convenios de colaboración³⁸ entre cooperativas. Estos instrumentos de naturaleza no lucrativas, potencian las alianzas entre cooperativas por su libre voluntad; les propician trabajar de forma coordinada para mutuo beneficio; y contribuyen a fraguar relaciones de confianza, compartiendo riesgos y responsabilidades, en pos de futuras integraciones.

Más efectivos pueden ser estos instrumentos para la cooperación, si los asesores jurídicos orientan y supervisan que se respalden en las normas internas de las CNA que intervengan, no solo mediante los Estatutos, sino también en su Reglamentos Internos y, en general, con los Acuerdos de las Asambleas.

³⁶ ACI: *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, Ed. ACI-Américas (con el apoyo de la OIT), San José, 2009, artículos 79.

³⁷ Para el legislador español, «Las cooperativas podrán suscribir con otros acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos sociales. En virtud de los mismos, la cooperativa y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios. Los resultados de estas operaciones se imputarán en su totalidad al fondo de reserva obligatorio de la cooperativa». artículo 79, apartado 3, Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, publicada en BOE no. 170, de 17/07/1999, recuperada de <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>. Vid. SÁNCHEZ, L.A.: «Los acuerdos de intercooperación como mecanismo jurídico de integración de cooperativas», en *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Monográfico 126, 2017, recuperado de <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.58616>. En este sentido, existen experiencias similares en Cuba en el sector agropecuario.

³⁸ Vid. PREGO J.C., NOVA A. Y ROBAINA L.: «Formas de integración cooperativa y sus principales técnicas de realización. La intercooperación cooperativa», en *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, Vol. 5, No. 3, septiembre-diciembre, 2017, pp. 85-99.

La asesoría jurídica y la «Responsabilidad Social de la Cooperativa»

En otras oportunidades, al referir la responsabilidad social de las cooperativas cubanas, se ha argumentado la pertinencia de que el ordenamiento jurídico nacional se acerque a un «Modelo de Gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa», diferente a la que se realiza a través de la intermediación del Estado (indirecta), y que presupone «el compromiso consciente de sus directivos y trabajadores con la satisfacción de las necesidades y expectativas de su recurso humano y la comunidad en que se inserta, a partir de una gestión propia y de sus recursos, mediante el vínculo estable y sistemático con las organizaciones políticas, de masas y sociales de su ámbito interno y de su entorno inmediato»³⁹.

En Cuba, la aplicación práctica y la articulación institucional de este principio, hasta la fecha no ha enrumbado por este camino. Pero, en la misma medida en que se consolide el escenario de coincidencia entre interés popular e interés cooperativo, así como de práctica consciente de responsabilidad social directa, carecería de sentido la intermediación del Estado para preservar el interés general a través de fórmulas como la autorización sobre el objeto social, los precios topados, el encargo estatal y el cobro de impuestos, lo cual constituye el ideal a alcanzar.

Sin renunciar a la intermediación del Estado, aunque tampoco rompiendo con este ideal, el artículo 6 del DL366/19, a través de su inciso f), establece entre los principios que rigen el funcionamiento de las CNA a la «responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares», cuyo contenido advierte que «Los planes de la cooperativa tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación desde el ámbito territorial donde realiza sus actividades, proteger el medio ambiente, desarrollar su objeto social sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Los socios trabajan para fomentar una cultura cooperativista y satisfacer sus necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales, así como la de sus familiares y la comunidad».

Por consiguiente, el asesor jurídico puede constituir un puntal importante para concretar estas premisas, contribuyendo con la concien-

³⁹ ALFONSO, A.L.: Modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa. Estudio de caso: cooperativa de producción agropecuaria Camilo Cienfuegos. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas, Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, Pinar del Río, 2008, p. 48.

cia de los asociados y con la concreción de una política interna de responsabilidad social, que guíe a la cooperativa a través de la práctica de los valores que las distinguen internacionalmente.

Pero las CNA no solo deben realizar su intervención social directa que contribuya a la satisfacción de las necesidades de sus asociados, las de sus familias y la de la comunidad en general, sino que dicha intervención merece regulación, control y evaluación desde las propias cooperativas⁴⁰, mucho mejor si para ello cuentan con ayuda especializada.

⁴⁰ Resulta ilustrativo en este sentido el «Balance Social Cooperativo de la UBPC «El Mango», a saber:

1. Programa de construcción de viviendas: Este programa se cumple según lo planificado (5 viviendas para socios de la cooperativa), a pesar de las dificultades presentadas durante su ejecución.
2. Programa de reparación de viviendas: La reparación de 12 viviendas de asociados a la cooperativa, hace que se cumpla a un 84.1% de lo planificado, lo cual permitió que el número de beneficiarios fuera de 58 personas (socios y familiares) motivado básicamente por la no disponibilidad de fuerza de trabajo calificada en el periodo requerido además de afectaciones por la disponibilidad de áridos.
3. Programa de capacitación: De 8 actividades planificadas, se desarrollaron 9 sin dificultad, beneficiándose 270 de los 243 que se habían contemplado en estas actividades, en las que se puso de manifiesto la activa participación de los beneficiarios de estos cursos así como la magnífica asistencia mostrada. El presupuesto de este programa se ejecutó al 100%.
4. Programa de atención alimentaria: Este programa se cumple al 108.3% dado en lo fundamental en que de 12 actividades previstas se realizaron 13. Es de destacar que las cantidades de productos per cápita a entregar por socio, se incrementaron en cada una de las actividades efectuadas. El valor de Activos Sociales alcanzó la magnitud de 35.6 unidades de beneficio.
5. Programa de actividades socio-culturales: Se logró el 95.8% de realización en este programa, al realizarse 5 actividades de las 6 previstas. A pesar del incumplimiento mostrado, los beneficiarios manifestaron un alto nivel de satisfacción por la calidad en las actividades ejecutadas.
6. Programa de prestación de servicios: Se lograron prestar 4 servicios de los 6 planificados, los cuales fueron básicamente relacionados con la actividad de carpintería y herrería, su incumplimiento fue en los servicios de barbería y peluquería. Este programa causó gran impacto en el aumento del nivel de vida de los asociados y la comunidad. *Vid.* BOBADILLA, N. y OJEDA, L.: «Aplicación del modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa en la unidad básica de producción cooperativa «El Mango». Valoración de los resultados», en *Revista de Cooperativismo y Desarrollo* (COODES), Vol. 2, No. 1, Universidad de Pinar del Río, 2014, recuperado de <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/84/188>, el 4 de octubre de 2016. En este mismo sentido *Vid.* ALFONSO, A.L.: «Perfeccionamiento del modelo de gestión social en las empresas cooperativas de la provincia de Pinar del Río. Resultados e impactos», en *Revista de Cooperativismo y Desarrollo* (COODES), Vol. 1, No. 1, Universidad de Pinar del Río, 2013.

Téngase en cuenta que entre las novedades del D356/19, su artículo 17, apartado primero, inciso o., obliga que los Estatutos incluyan el «aporte social de la cooperativa a la comunidad donde está enclavada», para lo cual deben concebir y regular su propio modelo de gestión social cooperativo, sin que este deba copiarse acríticamente de ninguna otra entidad, pues las necesidades y problemáticas a que debe atender son únicas e irrepetibles.

Con este propósito, el diagnóstico inicial para la definición de los Indicadores Sociales, es tarea vital en la que deben participar los asesores jurídicos, cuidando que dichos indicadores se definan de modo objetivo, a fin de que su medición y control *a posteriori* resulte factible.

Para ello, las CNA pueden contar con herramientas como la Auditoría de Gestión Social Cooperativa, definida como «aquella auditoría interna que permite en una empresa cooperativa examinar y evaluar el proceso de gestión de la responsabilidad social cooperativa, con el propósito de contribuir a la elevación de los niveles de economía, eficiencia y eficacia, e impacto causado en las personas vinculadas a la misma, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones de su Asamblea General»⁴¹.

Sobre la base de estos resultados, el Balance Social es un instrumento de auditoría social que deberá ser aprobado en la Asamblea General, cuya realización permitirá analizar el desempeño social de la cooperativa, a través de la valoración del impacto generado por las acciones sociales ejecutadas, constituyendo así una herramienta de información metódica que permite evaluar el nivel de cumplimiento de las actividades que desarrolla la cooperativa conforme a su misión social, en un periodo de tiempo dado. Su correcta instrumentación y orientación, con la colaboración del asesor jurídico, permitiría a la dirección de la CNA autoevaluarse, tomar medidas correctivas, determinar cambios que puedan mejorar la calidad del ambiente laboral, etc. Al mismo tiempo, favorece la planificación y la difusión posterior de los beneficios sociales de la cooperación.

Por estas razones, y de cara a estas posibilidades, la labor del asesor jurídico no debe quedarse en la reproducción de los esquemas que puede haber seguido con anterioridad en las entidades estatales, ni en asumir la Responsabilidad Social de las CNA como el mero cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por el contrario, deben aprovechar las múltiples oportunidades que ofrece la identidad cooperativa para la realización de lo social.

⁴¹ OJEDA, L. y CARMONA, M.: «La auditoría de gestión social en las empresas cooperativas». *Revista Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 1, No. 2., 2013, p. 9.

IV. Conclusiones

1. La asesoría jurídica es un modo de actuación del profesional del Derecho, a través del cual se desarrollan las funciones de diagnóstico, consejería, ejecución y control al redactar, interpretar y aplicar las normas jurídicas. El ejercicio de estas funciones para las empresas debe equilibrar los intereses de ésta con el interés general expresado en las leyes. Esta labor es trascendental para las cooperativas, en tanto puede contribuir a la consolidación de su identidad. Tal aspiración depende de la implementación del Derecho Cooperativo en los ordenamientos jurídicos, a la vez que de los niveles de especialización de los asesores de cooperativas y de la conciencia crítica-creativa que desplieguen durante el desarrollo de sus funciones.

2. Respecto a la asesoría jurídica de las CNA, en la provincia de Pinar del Río se trabaja para perfeccionar la Metodología que guía esta actividad en el territorio, con la aspiración de generalizarla hacia otros lugares del país. De cara a los principios cooperativos enarbolados por la ACI y a las recientes transformaciones legislativas implementadas para el sector en el país, algunas reflexiones preliminares indican que los asesores jurídicos deben:

- contribuir para que las decisiones que se adopten respecto a la entrada y salida de trabajadores a las cooperativas sean motivadas en las normas externas e internas;
- acotar, mediante regulaciones internas, términos legales ambiguos en pos de asegurar el control democrático de los asociados;
- supervisar las cooperativas desde su naturaleza de servicio a los asociados y a la comunidad, a fin de redirigir intereses espurios hacia la constitución de formas jurídicas lucrativas;
- optimizar su autonomía regulatoria, aprovechando los espacios que el legislador ofrece para su realización mediante disposiciones internas;
- negociar con las universidades de los territorios, Proyectos de I+D+i enfocados hacia sus necesidades investigativa y educativas concretas, sin descuidar prioridades nacionales;
- conciliar, con respaldo en las normas internas de las CNA que intervengan, acuerdos de intercooperación o convenios de colaboración entre cooperativas, en pos de futuras integraciones;
- implementar su propio modelo de gestión social cooperativo, previa definición objetiva de sus indicadores sociales, para facilitar su medición y control a través del Balance Social.

Bibliografía

1. ALFONSO, A.L.: «Perfeccionamiento del modelo de gestión social en las empresas cooperativas de la provincia de Pinar del Río. Resultados e impactos», en *Revista de Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 1, No. 1, Universidad de Pinar del Río, 2013.
2. ALFONSO, A.L.: *Modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa. Estudio de caso: cooperativa de producción agropecuaria Camilo Cienfuegos*. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas, Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, Pinar del Río, 2008.
3. ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): Declaración sobre la Identidad Cooperativa, Manchester, 1995. Recuperado de <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>
4. ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, Ed. ACI-Américas, San José, 2009.
5. AZEVEDO, A. y otros: *Incubadoras Tecnológicas de Cooperativas Populares-ITCP: la experiencia de la UNICAMP (Brasil), s/f.*, recuperado de <http://reco.concordia.ca/pdf/Azevedo%2007.pdf>
6. BOBADILLA, N. y OJEDA, L.: «Aplicación del modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa en la unidad básica de producción cooperativa «El Mango». Valoración de los resultados», en *Revista de Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 2, No. 1, Universidad de Pinar del Río, 2014, recuperado de <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/84/188>
7. BRUCH, E.: *Marketing de servicios jurídicos a pequeñas y medianas empresas*. Universitat Autònoma de Barcelona, 2016, pp. 40-44. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/386530/ebm1de1.pdf>
8. CONFEDERACIÓN URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS (CUDECOOP), EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA (MIEM) Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL COOPERATIVISMO (INACOOP): *Emprender juntos. Incubadora de cooperativas en sectores intensivos en innovación y conocimiento*, octubre de 2015, recuperado de [www.dnpi.gub.uy/documents/4552717/0/CUDECOOP_Lcubadora_v8%20\(IMP\).pdf](http://www.dnpi.gub.uy/documents/4552717/0/CUDECOOP_Lcubadora_v8%20(IMP).pdf)
9. CODER II: Relatoría del II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad de Pinar del Río, Pinar del Río, 3 de marzo de 2018.
10. CRACOGNA, D. y URIBE, C.: *Buen Gobierno Cooperativo*. VIII Congreso Nacional Cooperativo, Cartagena de Indias, 2003. Recuperado de [http://www.confecoop.coop/images/stories/memorias/2003/dante_uribe%20_%28Buen%20Gobierno%](http://www.confecoop.coop/images/stories/memorias/2003/dante_uribe%20_%28Buen%20Gobierno%20)
11. CRACOGNA, D.: *Estudios de Derecho Cooperativo*, Intercoop Ed. Cooperativa Ltda., Buenos Aires, 1986.
12. CRACOGNA, D.: *La legislación cooperativa en el mundo de hoy*. Presentado en el Seminario de legislación cooperativa en Uruguay, 2001, recuperado de <http://www.neticoop.org.uy/article118.html>

13. ETXEZARRETA ETXARRI, E. (coordinador): *Informe-II: Incubadoras de Economía Social y Solidaria: experiencias internacionales y definición participativa de una incubadora social universitaria*, Universidad del País Vasco, s/f., recuperado de <http://base.socioeco.org/docs/26.pdf>
14. FAJARDO, G. y MORENO, M. (coordinadoras): *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento*, CIRIEC-España, Valencia, 2018.
15. FIGUEREDO, O.: «Nuevas normas jurídicas para las cooperativas no agropecuarias en Cuba», 30 agosto 2019, recuperado de http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/08/30/nuevas-normas-juridicas-para-las-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/#.Xn_hr-pKipp
16. GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2009, pp. 126-127.
17. GARCÍA, A.: *Derecho cooperativo y de la Economía Social y Solidaria*, Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, Mérida, 2017.
18. HENRY, H.: *Cuadernos de Legislación Cooperativa*, OIT, Ginebra, 2000, recuperado de <http://www.redelaldia.org/IMG/pdf/0105.pdf>
19. HENRY, H.: *Orientaciones para la legislación cooperativa*, OIT, Ginebra, 2013.
20. HERNÁNDEZ, O. y RODRÍGUEZ, O.: «Reflexiones sobre la implementación jurídica del principio de “participación económica de los asociados” en las cooperativas cubanas», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 52, Bilbao, 2018, pp. 107-122.
21. LA TRANSFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN JURÍDICA. LOS SIETE RETOS DE LAS ASESORÍAS JURÍDICAS INTERNAS, s/f. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/publicaciones/legal-fiscal/assets/informe-pwc-transformacion-funcion-juridica.pdf>
22. LINEAMIENTOS FRENTE AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO PARA EL SECTOR SOLIDARIO-COOPERATIVAS. MANUAL GUÍA GOBIERNO CORPORATIVO COOPERATIVAS, EMPRENDEDER, 2017. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKewjE-o_NIKbfAhXNmVkJKHS9xC5gQFjABegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.campusvirtualemprender.com%2Fmoodle%2Fpluginfile.php%2F2555%2Fblock_html%2Fcontent%2FManual%2520Gui%25CC%2581a%2520Gobierno%2520Cooperativo%2520Cooperativas.pdf&usg=AOvVaw0jpF7d2yVeKqQbxO4_jJ6O, el 5 de diciembre de 2018.
23. MARTÍNEZ, A.: «Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 46, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012, p. 141.
24. OJEDA, L. y CARMONA, M.: «La Auditoría de Gestión Social en las Empresas Cooperativas». *Revista Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 1, No. 2., 2013.
25. PREGO J.C., NOVA A. y ROBAINA L.: «Formas de integración cooperativa y sus principales técnicas de realización. La intercooperación cooperativa», en *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, Vol. 5, No. 3, septiembre-diciembre, 2017, pp. 85-99.

26. RODRÍGUEZ, O. y HERNÁNDEZ, O. (coordinadores): *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba*, Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018.
27. RODRÍGUEZ, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, 2013, pp. 129-156.
28. RODRÍGUEZ, O.: «La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba», Editorial Vincere Asociados, *Coletânea IBECOOP*, No. 1, Brasília-DF, 2017.
29. ROSEMBURG, T.: *La empresa cooperativa*, CEAC, Barcelona, 1985.
30. SALINAS, A.: *Derecho Cooperativo*, Ed. Cooperativismo, México, 1954.
31. SÁNCHEZ, L.A.: «Los acuerdos de intercooperación como mecanismo jurídico de integración de cooperativas», en *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Monográfico 126, 2017, recuperado de <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.58616>
32. VICENT, F. «Instituciones cooperativas y formas de trabajo asociado», en *Cuadernos de la Cátedra de Derecho del Trabajo*, No. 1, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, 1971, pp. 57 a 68.

Legislación

1. LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, publicada en *BOE* no. 170, de 17/07/1999, recuperada de <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>.
2. DECRETO-LEY NO. 305, «De las cooperativas no agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. Extraordinaria 053, de 11 de diciembre de 2012 (DEROGADO).
3. DECRETO-LEY 349, de 24 de enero de 2018, «Del Asesoramiento Jurídico», *Gaceta Oficial* No. 5 Extraordinaria de 24 de enero de 2018.
4. DECRETO-LEY NO. 366, «De las Cooperativas no Agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.
5. DECRETO NO. 356, «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.
6. RESOLUCIÓN No. 44, de 2012, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, «Reglamento para el Proceso de Elaboración, aprobación, planificación, ejecución y control de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación».
7. RESOLUCIÓN 41, de 3 de marzo de 2018, del MINJUS «Reglamento para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico», *Gaceta Oficial* No. 20 Extraordinaria de 5 de marzo de 2018.
8. RESOLUCIÓN No. 361, del Ministerio de Finanzas y Precios, *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, publicada el 30 de agosto de 2019.
9. RESOLUCIÓN No. 362, del Ministerio de Finanzas y Precios, *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, publicada el 30 de agosto de 2019.

La actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba. Perspectivas para su desarrollo

Registry Activity Related to Cooperatives in Cuba. Principles for its Improvement

C. Orisel Hernández Aguilar¹

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020pp87-117>

Recibido: 20-03-2020

Aceptado: 22-04-2020

Sumario: I. Introducción. II. Aproximaciones históricas, introductorias y necesarias, sobre la actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba. III. La actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba: en la dicotomía sector agropecuario y sector no agropecuario. IV. Presupuestos para perfeccionar la actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba. V. A modo de conclusiones.

Resumen. El presente trabajo se propone fundamentar algunos presupuestos que sirvan de guía para contribuir al perfeccionamiento de la actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba. Este empeño coincide con los esfuerzos del país en tal dirección, puesto que han sido promulgadas normas nuevas para los distintos ámbitos del cooperativismo nacional en las que se han establecido las bases para una progresiva unificación del sistema registral de estos entes. A tal fin se analizarán los referentes históricos que vinculan a las instituciones estudiadas, se contrapondrán los regímenes jurídicos que ordenaron, por años, el tratamiento diferenciado de la actividad registral para el sector agropecuario y el que no lo es, y, finalmente, se formulará la aludida propuesta de presupuestos.

Palabras clave: cooperativas, registro y regulación jurídica.

Abstract. The present work sets out to base some assumptions that serve as a guide to contribute to the improvement of registry activity related to cooperatives in Cuba. This effort is in correspondence with the country's efforts in this direction, since new rules have been enacted for the different spheres of national cooperativism in which the bases for a progressive unification of the registry system of these entities have been established. To this end, the historical references that link the institutions studied will be analyzed, the legal re-

¹ Doctora en Ciencias Jurídicas. Profesora Titular del Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. E-mail: oriselha@upr.edu.cu

gimes that ordered, for years, the differential treatment of registry activity for the agricultural sector and the one that is not, will be contrasted, and finally, it will be formulated the aforementioned proposal.

Keywords: cooperatives, registration and legal regulation.

I. Introducción

Los estudios relacionados con la actividad registral de las cooperativas en Cuba no han contado con el mismo interés que los relativos a otros aspectos de la materia. Si se consulta la —no tan extensa— literatura jurídica especializada al respecto del cooperativismo patrio se constata una clara vocación descriptiva, valorativa y —solo a veces— propositiva en muchos extremos del desarrollo de la actividad propiamente por parte del ente asociativo, pero con poca propensión a abordar las relaciones externas de este, más allá de las que lo vinculan con el Estado.

Tal situación podría atribuirse a varios factores que atañen —indistintamente— al Derecho Cooperativo, al Derecho Registral, a la práctica jurídica en los distintos campos de actuación profesional involucrados y a la enseñanza del Derecho. Un primer elemento a considerar es la novedad que supone la institución cooperativa misma. No se trata de su concepción teórica, sino de su manifestación objetiva y su configuración legal, dado que la existencia de estas entidades es bastante reciente y que la dinámica cambiante de sus normas mantiene —en cierto modo— una constante renovación de ellas.

A lo anterior se suma la ausencia de claros antecedentes que vinculen expresamente a dichos entes asociativos y a los registros públicos. En esto ha incidido la forma en que se concibió —hasta hace muy poco tiempo— la enseñanza de las materias que se ocupaban de ambos institutos jurídicos. Como regla se les privaba de entidad propia y se les subsumía dentro de otras asignaturas cuyo objeto de estudio no permitía más que una aproximación sumarisima a dichos temas. En consecuencia, el ejercicio profesional de quienes se encargan de la asesoría y de la función registral está permeado de tal concepción y las limitaciones a él asociadas.

La constatación de los efectos derivados de la situación objetiva descrita es uno de los resortes que han movilizad la atención en torno a esta cuestión, no obstante, no es el único. Las últimas modificaciones del plan de estudio de la carrera de licenciatura en Derecho han supuesto la introducción en el currículo de ambos temas en asignaturas optativas y, concomitantemente, ha generado la promoción de importantes eventos científicos sobre una y otra materia².

² Al respecto cabe mencionar las dos ediciones realizadas del Taller Internacional de Derecho Cooperativo (en 2017 y 2018), de la Universidad de Pinar del Río, y la I Jornada Internacional sobre Fundamentos Teóricos y Prácticos de la Publicidad Registral (en 2019), de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

Un último asunto coadyuva a la relevancia asumida por el tópico que aquí se trata: la significación que está alcanzando la demanda de transparencia. En Cuba la Constitución de la República de 2019 introduce en el plano legal el principio de transparencia y lo articula —con total coherencia— con el derecho de acceso a la información. Como lógica consecuencia de esto, la publicidad registral se torna un elemento de peso a considerar³.

Con este escenario como telón de fondo, el presente trabajo se propone fundamentar algunos presupuestos que sirvan de guía para contribuir al perfeccionamiento de la actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba. Este parece ser el momento ideal para enfocar los esfuerzos en tal dirección, puesto que han sido promulgadas normas nuevas para los distintos ámbitos del cooperativismo nacional y en ellas se ha establecido una progresiva unificación del sistema registral. A tal fin se analizarán los referentes históricos que vinculan a las instituciones estudiadas, se contrapondrán los regímenes legales que ordenaron, por años, el tratamiento diferenciado de la actividad registral para el sector agropecuario y el que no lo es, y, finalmente, se formulará la aludida propuesta de presupuestos.

II. Aproximaciones históricas, introductorias y necesarias, sobre la actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba

Los antecedentes de las cooperativas y la actividad registral en Cuba guardan una estrecha unidad. Contrario a lo que pudiera pensarse, no es una relación que esté marcada por la coherencia, lo que —en cierta medida— esclarece la falta de referentes con que se cuenta para cualquier intento actual de optimización.

Como es sabido, hubo una duplicidad posible de formas cooperativas en el periodo colonial: las que se dedicaran a actos de comercio⁴

³ Vid. PEÑA, V. S., PÉREZ VÉLIZ, A., CALZADA TORRES, M. B., y HERNÁNDEZ AGUILAR, O. (coordinadores). *Políticas públicas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: acercamientos a las realidades de México y Cuba*. El Colegio de Sonora, Sonora, 2019.

⁴ Artículo 124. «Las compañías mutuas de seguros contra incendios, de combinaciones tontinas sobre la vida para auxilios a la vejez, y de cualquiera otra clase, y las cooperativas de producción, de crédito o de consumo, sólo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieren en sociedades a prima fija». Código de Comercio. Real Decreto de 22 de agosto de 1885. Ministerio de Gracia y Justicia «Gaceta de Madrid» núm. 289, de 16 de octubre de 1885 (referencia: BOE-A-1885-6627). (En lo adelante «Código de Comercio»).

y las que asumieran forma de asociaciones⁵. En el primero de los casos su actividad registral se desarrollaría en el Registro Mercantil de conformidad con las regulaciones que recoge el Código de Comercio español y, en el segundo, en un registro creado al efecto por el Gobierno de cada provincia por mandato de la Ley de Asociaciones metropolitana.

En el Registro Mercantil, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia⁶, se preveía la inscripción de las cooperativas de rigor, la legalización de los libros que estas llevaran en calidad de empresarios y la publicidad de sus documentos contables y los demás actos contemplados por la ley. Por su parte, para las cooperativas de producción, de crédito o de consumo el registro especial creado al amparo de la Ley de Asociaciones contemplaba la exigencia del asiento de «todos los documentos cuya presentación exige esta ley»⁷, entre los que estaban ejemplares firmados por los fundadores de los «estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya aé darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolución»⁸, el registro de asociados, los libros de contabilidad y el balance general anual⁹.

No existen referencias documentadas en cuanto al nivel de funcionabilidad alcanzado por unas y otras disposiciones legales¹⁰. Sin embargo, lo cierto es que —con ciertas modificaciones durante la

⁵ Artículo 1. «El derecho de asociación que reconoce el art.13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción de crédito ó de consumo».

Ley de Asociaciones. Ministerio de Gobernación «Gaceta de Madrid» núm. 193, de 12 de julio de 1887. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1887/193/A00105-00106.pdf>, en fecha 14 de marzo de 2020 (en adelante «Ley de Asociaciones»).

⁶ Artículo 17. Código de Comercio.

⁷ Artículo 7. Ley de Asociaciones.

⁸ Artículo 4. Ley de Asociaciones.

⁹ Artículo 10. Ley de Asociaciones.

¹⁰ Al respecto ARNABAT MATA ofrece un parecer empírico que más bien podría aludir al comportamiento observado en España, pero del que pudiera considerarse su extrapolación a Cuba.

ARNABAT MATA, R. *Asocios y seréis fuertes. Sociabilidades, modernizaciones y ciudadanías en España, 1866-1930*, Pressas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2019, p. 75.

Neocolonia, la Revolución en el poder y la República socialista institucionalizada— ambos cuerpos normativos van a regir por un largo periodo de tiempo en la realidad cubana: el Código de Comercio aún está vigente y la Ley de Asociaciones lo estuvo hasta la promulgación por el gobierno cubano, en noviembre de 1976, de una nueva norma con idéntica denominación.

Aunque en términos de organización de la actividad comprendida en una¹¹ y otra¹² materia la producción normativa, que adecúa los preceptos legales analizados al contexto de la isla, es variopinta, no implica cambios sustanciales en lo que respecta a las formas de considerar a las cooperativas y su relación con la instancia registral correspondiente. Con lo cual viene de lejos la confusión sobre la naturaleza jurídica de estas entidades y, como reflejo de esto, la existencia de dos sistemas registrales diferentes para ellas.

En este sentido el cambio más notable se opera a partir del 1 de enero de 1959 cuando la actividad mercantil se ve deprimida por los procesos de nacionalización que vive el país, dando al traste con cambios sensibles en las relaciones de propiedad. A la preponderancia asumida por la empresa estatal socialista —considerada sujeto de Derecho Económico— le acompañan —con menor consideración de su rol para la socialización¹³— las nuevas formas cooperativas, entre las que se consolidan definitivamente solo las agropecuarias, las cuales serán reguladas por el Derecho Agrario.

En este escenario, y dado el interés gubernamental en las formas cooperativizadas, la promoción, fomento y control de estas or-

¹¹ En materia mercantil estuvieron vigentes, modificando en alguna medida al Código de Comercio español, la Orden Militar No. 400 de 28 de septiembre de 1900, el Decreto No.65 de 1909, el Decreto Ley 163 del 21 de agosto de 1935, el Decreto 2319 del 20 de octubre de 1938, el Decreto Ley 1369 de 16 de mayo de 1944, entre otras disposiciones.

Vid. COLLAZO BERMÚDEZ, T. C. *El registro mercantil como forma de publicidad registral*. Recuperado de www.monografias.com, en fecha 1 de marzo de 2020.

¹² En sede de asociaciones estuvieron vigentes, modificando en alguna medida a la Ley española, la orden No. 487 de 2 de diciembre de 1900, la orden Militar No. 124 de 16 de mayo de 1901, el Decreto 3411 de 3 de diciembre de 1937, el Decreto 168 de 20 de enero de 1941, la Ley Decreto N.º 1577 de 4 de agosto de 1954, modificada por la Ley Decreto N.º 1851 de 22 de diciembre de 1954, la Ley N.º 835 de 30 de junio de 1960, la Ley 1173 de 17 de Marzo de 1965 y la Resolución No 74 de 29 de julio del propio año.

Vid. SANTANA FARIÑAS, J. L. *El derecho de asociaciones en la legislación cubana*. Recuperado de www.monografias.com, en fecha 1 de marzo de 2020.

¹³ Vid. RODRÍGUEZ MUSA, O. «Socialismo, Cooperativismo y Derecho. Dialéctica necesaria para la actualización del modelo económico cubano». En *Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 46, 2012, Universidad de Deusto, España, pp. 79-105.

ganizaciones recayó en instancias administrativas¹⁴. Como resultado de ello la institución escapa de su dicotomía anterior entre la asociación y la empresa mercantil, para configurarse como una entidad nueva sometida a un sistema registral propio y distinto de los antes conocidos.

Mientras esta situación ha imperado de manera estable por décadas para el cooperativismo, la esfera mercantil ha venido experimentando —lentamente— desde los años 80¹⁵ una rearticulación por conducto de la inversión extranjera y las reformas económicas¹⁶ posteriores a la caída del campo socialista. Todo ello ha contribuido a la revalorización de la función registral, dando paso a la entrada en vigor del Decreto-Ley No. 226 del Registro Mercantil de 6 de diciembre de 2001, complementado por su Reglamento, Resolución No. 230 del 29 de octubre de 2002 del Ministerio de Justicia.

Este refloreamiento de la materia mercantil tiene incidencia en el cooperativismo cubano actual, toda vez que en 2012¹⁷ el mismo amplió su espectro con la introducción de tales organizaciones en sectores distintos del agropecuario, para las cuales se previó como instancia registral a la mercantil. Esta decisión, que puso una vez más en cuestión la naturaleza jurídica de la figura y escindió el sector y su tratamiento registral, vino acompañada de una regulación y aplicación jurídicas que mostraba las falencias derivadas de la ausencia de experiencia de legisladores y operadores para desenvolverse en materia registral y de cooperativas.

¹⁴ Véase como desde la primera ley de reforma agraria se dio este paso al encarar la Instituto Nacional de la Reforma Agraria (INRA) de «Redactar los reglamentos de las asociaciones cooperativas agrícolas que organice y designar la administración de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43, llevar sus registros y decidir las cuestiones que puedan surgir entre sus miembros y conocer y resolver los recursos que conforme a los reglamentos pudieran establecerse por disenso de acuerdos o medidas adoptadas».

Las leyes de reforma agraria en Cuba. Recuperado de <https://ufdc.ufl.edu/AA00021898/00001>, en fecha 1 de marzo de 2020.

¹⁵ *Vid.* Decreto-Ley No. 50 «De la inversión extranjera». *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, 1982.

¹⁶ Constitución de la República de Cuba, reformada por la Ley de Reforma Constitucional. *Gaceta Oficial de la República de Cuba* N.º 9 Extraordinaria de 13 de julio de 1992.

Ley No. 77 «Ley de la Inversión Extranjera». *Gaceta Oficial* No. 3 Extraordinaria de 6 de septiembre de 1995.

¹⁷ En virtud de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, y en los cuales se reconocían a las entidades cooperativas como parte de un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA», se adoptó un paquete legislativo de carácter experimental en 2012, que dio cauce a la aparición de las Cooperativas no Agropecuarias (CNA) en el país.

No obstante, la consagración normativa de una política de integración de los registros, amparada en el Decreto-Ley No. 335 Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba de 14 de diciembre de 2015¹⁸, permite vislumbrar una próxima solución a esta disparidad. Precisamente a tal propósito pretende servir este trabajo, desvelando las contradicciones que han mediado en los tratamientos de unas y otras cooperativas en Cuba, a manera de alerta para su progresiva superación.

III. La actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba: en la dicotomía sector agropecuario y sector no agropecuario

Como se ha dejado sentado, la regulación jurídica de las cooperativas y su sistema registral ha sido —históricamente— de doble naturaleza. Esta situación se ha experimentado —con otros matices— hasta la actualidad, dada la diferenciación que se ha otorgado al sector agropecuario y al sector no agropecuario, luego de la aparición de este último en 2012.

El primer elemento a considerar para procurar un acercamiento a esta distinción es la concepción misma de lo que es una cooperativa. Así la Ley No. 95/2002, «Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios»¹⁹ en su artículo 4 definía a la Cooperativa de Producción Agropecuaria (CPA) como «una entidad económica que representa una forma avanzada y eficiente de producción socialista con patrimonio y personalidad jurídica propios...» y acto seguido en el artículo 5 establecía que la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) «es la asociación voluntaria de los agricultores pequeños...». Si se examina el Reglamento General de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), Resolución No. 574/2012²⁰, se percibe que las presentaba como «una organización económica y social, integrada por miembros asociados voluntariamente, con autonomía en su gestión y administración de los recursos...»²¹. Por su parte,

¹⁸ Decreto-Ley No. 335 «Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba». *Gaceta Oficial* No. 40 Extraordinaria de 14 de diciembre de 2015.

¹⁹ Recuperado de: <http://www.parlamentocubano.cu/index.php/documento/ley-de-las-cooperativas-de-produccion-agropecuarias-y-de-creditos-y-servicios/>, en fecha 20 de marzo de 2020.

²⁰ Resolución No. 574. «Reglamento general de las unidades básicas de producción cooperativa». *Gaceta Oficial* No. 37 Extraordinaria de 2012.

²¹ Artículo 1. Resolución No. 574/2012.

las Cooperativas no Agropecuarias (CNA), según el Artículo 2.1 del Decreto-Ley No. 305/2012²², eran asumidas como «una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios».

Del análisis de estos preceptos se hace evidente que no existe una precisión jurídico-conceptual de dicho instituto, porque «organización», «entidad económica» no son categorías propias de la ciencia jurídica y «asociación voluntaria» es un género en extremo amplio y que difícilmente admita —por lo que toca a la noción de asociación— el contenido económico de la actividad de empresa que sí tienen en común todas estas formas cooperativas. En consecuencia, resulta menos obvia aun la diferenciación dada por el legislador a estos entes en cuanto a los regímenes legales atribuidos a unos y otros.

Incluso el análisis del régimen registral asignado a las distintas tipologías contribuye a esta confusión. Las cooperativas dedicadas a actividades propias del campo que, como se adelantaba *supra*, se han entendido como sujetos de Derecho Agrario han operado dentro de un sistema de carácter administrativo en oficinas vinculadas a dependencias de la autoridad que se ocupaba de la materia de estadísticas. En el caso de las CNA, estas fueron enrumadas hacia el Registro Mercantil que pertenece al Ministerio de Justicia (MINJUS), de donde se ha derivado, en lo fundamental, el criterio de que ellas comparten esa naturaleza.

El caso más llamativo, lo constituye el registro de cooperativas adscrito a la oficina de estadística, puesto que ella lo realiza en virtud de un encargo bastante particular que no coincide con las funciones normales de los registros públicos. Según la propia ONE, su objetivo ha sido «registrar los hechos económicos, sociales y demográficos del país» toda vez que «La aplicación en estos años de una economía planificada como base de la construcción del socialismo imprimió un dinamismo al trabajo estadístico, donde la evaluación y control de los planes en la vida económica y social del país requiere de un veraz y oportuno sistema estadístico nacional, a cargo del Órgano Estadístico Nacional actuante directamente en la vida económica y social del mismo»²³.

²² Decreto-Ley No. 305. «De las Cooperativas No Agropecuarias». *Gaceta Oficial* No. 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.

²³ ONE. *Características y evolución del Sistema Estadístico Nacional de Cuba*. La Habana, 2007. Recuperado de: <https://unstats.un.org/unsd/dnss/docViewer.aspx?docID=1587>, en fecha 20 de marzo de 2020.

Otro elemento a considerar es que dicho sistema registral no goza de conocimiento general, lo cual contrasta con su larga data²⁴. En ello incide el hecho de que las entidades del sector agropecuario tienen una relación estrecha con la institución pública que rectora las actividades de que se trate, o sea, el Ministerio de la Agricultura (MINAG) o el desaparecido Ministerio del Azúcar (MINAZ)²⁵, lo que condiciona la percepción de que corresponde a los registros de estos el realizar los asientos y demás actos asociados a su existencia. A este error tributa la dificultad de identificar las normas que rigen el desenvolvimiento del Registro Estatal de Entidades Agropecuarias No Estatales (REEANE) y del Registro Estadístico de Unidades Cooperativas (REUCO), pues no existe claridad al respecto ni siquiera entre los operadores jurídicos y en la página web oficial de la Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI) solo se encuentran las normas²⁶ que se aplican por el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP) de lo que —aventuradamente— podría inferirse que son extensibles a las cooperativas, aun cuando se trate de registros independientes.

En cuanto atañe a la decisión de que las CNA se ordenen por el Registro Mercantil, si bien se le puede considerar un desacierto al valorar la naturaleza cooperativa²⁷, resulta coherente con la particular concepción que parece haberse asumido al respecto por el legislador, entraña un tratamiento consecuente con la tradición jurídica del país y asegura un proceso registral conocido, funcional, profesional y fiable.

Sobre esta duplicidad de sedes registrales cabe mencionar que aquí se dan algunos de los efectos que relacionan GADEA, SACRISTÁN, y VARGAS VASSEROT²⁸, citando a SEQUIERA y AVEZUELA. Uno, es un registro público, en el sentido de pertenecer al Derecho Administrativo, y el otro

²⁴ «La actual Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) tiene sus antecedentes en la Dirección de Estadísticas de la Junta Central de Planificación, (actual Ministerio de Economía y Planificación) convirtiéndose en el año 1976 en el Comité Estatal de Estadísticas (CEE) como organismo independiente hasta 1994 que se constituye en Oficina Nacional en el marco de la reestructuración de las instituciones del Estado y el Gobierno». *Ibidem*.

²⁵ *Vid.* Decreto-Ley No. 287 y Decreto No. 294. *Gaceta Oficial* No. 037 Extraordinaria de 10 de noviembre de 2011.

²⁶ *Cfr.* Información disponible en <http://www.onei.gob.cu/node/14035>, en fecha 20 de marzo de 2020.

²⁷ *Vid.* RODRÍGUEZ MUSA, O. «La identidad cooperativa en la constitución cubana: retos actuales Sobre naturaleza jurídica de la cooperativa». En *Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, Volumen 1, número 2, 2013. Recuperado de <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/45/52>, en fecha 21 de marzo de 2020.

²⁸ GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Ed. Dykinson S.L., Madrid, 2009, p. 149.

lo es en el sentido propiamente jurídico. Por ende, contra los actos del primero se da paso a la vía administrativa interna antes de acceder a la jurisdicción contencioso-administrativa, si es que esta fuera posible, mientras que el segundo da lugar a recurso gubernativo y, posteriormente, al jurisdiccional.

En cuanto a la actividad registral propiamente dicha, a efectos de comparar la forma en que se desarrolla en uno y otro caso, conviene establecer algunos puntos de referencia que ordenen el análisis. Primero ha de examinarse la inscripción primera, su carácter, los requerimientos que se establecen para la misma en términos de tiempo, documentos a aportar y demás formalidades. En segundo orden deben examinarse los demás actos que resultan de forzosa inscripción en el registro, abor- dando —igualmente— las exigencias que se disponen para estos.

A la inscripción primera de todas las formas cooperativas cubanas se les atribuye efecto constitutivo. Así se apreciaba en el artículo 14, párrafo tercero, de la Ley No. 95/2002 cuando al relacionar los requisitos y formalidades para la constitución de CPA y CCS establecía que estas adquirirían la personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro correspondiente de la Oficina Nacional de Estadísticas. Otro tanto decía la Resolución No. 574/2012 en su artículo 11.1 cuando normaba que la UBPC alcanzara la personalidad jurídica a partir de su inscripción en el REUCO. En el caso de las CNA, como disponía el artículo 14 del Decreto-Ley No. 305/2012, la personalidad jurídica resultaba a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

En cuanto al término legal para proceder a esta inscripción, la legislación del sector agropecuario mostraba una relativa homogeneidad al prever que las CPA y CCS la solicitaran en un plazo no mayor de quince días²⁹ posteriores a haberse efectuado la Asamblea de constitución³⁰ y

²⁹ Entiéndase que se trata de días naturales, no días hábiles como sucede con las UBPC.

Cfr. Artículo 9.3 del Código Civil: «Los términos civiles se computan en días naturales, salvo las excepciones dispuestas en la ley. Si el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho es imposible en día no laborable, se entenderá prorrogado el vencimiento del término hasta el siguiente día laborable». Ley No. 59. «Código Civil». *Gaceta Oficial* Extraordinaria 15 de octubre de 1987.

³⁰ Artículo 10. «Toda cooperativa adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción (...) la que será solicitada en un término no mayor de quince (15) días posteriores de haberse efectuado la Asamblea de constitución». Reglamento General de las Cooperativas de Producción Agropecuarias. Anexo No. 1. Acuerdo No. 5454 del Consejo de Ministros. *Gaceta Oficial* No. 20 de 4 de julio de 2005 (en adelante Anexo No. 1. Acuerdo No. 5454/2005).

ARTÍCULO 10. «Toda cooperativa adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción (...) la que será solicitada en un término no mayor de quince (15) días posteriores de haberse efectuado la Asamblea de constitución...». Reglamento General de

las UBPC en el lapso de los quince días hábiles siguientes a la referida asamblea³¹. Para las CNA el artículo 23 del Decreto No.309/2012³², disponía que esto ocurriera dentro de los plazos legalmente establecidos, con lo cual se aplica la regla general del Reglamento del Registro Mercantil de los treinta días³³.

Para proceder de manera efectiva a esta inscripción se debía aportar una serie de documentos que, a pesar de su disparidad en el ámbito agropecuario, se ordenaban dentro del denominado expediente de constitución, según lo disponían las normas reglamentarias de las CPA³⁴, las CCS³⁵ y las UBPC³⁶. Sin embargo, otra fue la realidad en el

las Cooperativas de Créditos y Servicios. Anexo No. 2. Acuerdo No. 5454 del Consejo de Ministros. *Gaceta Oficial* No. 20 de 4 de julio de 2005 (en adelante Anexo No. 2. Acuerdo No. 5454/2005).

³¹ Artículo 11.1. «La UBPC adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción (...) la que será solicitada en un término no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de haberse efectuado la Asamblea de constitución». Resolución 574/2012.

³² Decreto No. 309. «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias». *Gaceta Oficial* No. 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.

³³ Artículo 23. «Los sujetos que soliciten la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil, la presentan dentro del mes siguiente al otorgamiento de los documentos necesarios para la práctica de los asientos. Transcurrido este término, se incrementan las tarifas que correspondan en la cuantía que legalmente se establezca». Resolución No. 230/2002. «Reglamento del Registro Mercantil». Ministerio de Justicia. *Gaceta Oficial* No. 58 Ordinaria de 4 de noviembre de 2002.

³⁴ Artículo 10. (...) «En cada cooperativa se conforma un Expediente de Constitución en el que debe figurar:

- a) resolución del Ministro de la Agricultura que autoriza su constitución,
- b) acta de la Asamblea de Constitución protocolizada ante notario público,
- c) tasación del valor de las tierras y demás bienes agropecuarios aportados,
- d) documentos que acreditan la inscripción en los Registros oficiales, tanto de la cooperativa como de sus bienes patrimoniales o concedidos en usufructo». Anexo No. 1. Acuerdo 5454/2005.

³⁵ Artículo 10 (...) «En cada cooperativa se conforma un Expediente de Constitución en el que debe figurar:

- a) resolución del Ministro de la Agricultura o del Ministro del Azúcar que autoriza su constitución,
- b) acta de la Asamblea de Constitución protocolizada ante Notario Público, y documentos que acreditan la inscripción en los Registros Oficiales tanto de la cooperativa como de sus bienes patrimoniales y los concedidos en usufructo». Anexo No. 2. Acuerdo 5454/2005.

³⁶ Artículo 11. 2. «En cada UBPC se conforma un expediente de constitución en el que debe figurar: a) Escrito de solicitud de los aspirantes a miembros referido en el artículo 2; b) solicitud del Delegado o el Director de la Agricultura en el municipio según lo establecido en el artículo 4 de este reglamento; c) resolución del Ministro de la Agri-

caso de las CNA pues, aunque el artículo 16.2 del Decreto 309 solo preveía que «al comparecer ante notario al efecto de formalizar la constitución de la Cooperativa, los aspirantes a socios fundadores (...) acompañan la autorización dictada por el órgano (...), organismo o entidad nacional correspondiente y los estatutos, los que se unen a la escritura pública», posteriores exigencias jurídicas plasmadas en indicaciones dadas a notarios y registradores complejizaron la materia. Así la función del registrador se vio abocada al problema de asentar cooperativas con nombres dispares en los documentos presentados, escrituras con denominaciones diversas para actos que pretenden el mismo fin y estatutos con más contenidos de los demandados, originalmente, por ley y, en ocasiones, con regulaciones erróneas.

Respecto a la cuestión de las denominaciones de las cooperativas el artículo 11 inciso b) del Decreto No. 309/2012 dispone que la «denominación de la Cooperativa, (...) deberá incluir el vocablo "Cooperativa"» con lo cual hubiera bastado para ordenar el asunto. No obstante, en la práctica, como en las autorizaciones administrativas, en las actas de las asambleas constitutivas y en las escrituras notariales se observaba falta de homogeneidad, la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio del Ministerio de Justicia de la República de Cuba emitió una Indicación Metodológica, con fecha 10 de junio de 2013³⁷, en la cual se orienta, en su anexo N.º 1, el uso de un Modelo de Contenido del Asiento de Inscripción de las Cooperativas no Agropecuarias de Primer Grado. Esta medida, si bien estandariza el trabajo de nominalización en manos del registrador, agrega exigencias que no estaban en la ley y no pone remedio, por su carácter de disposición interna, al hecho de que en el tráfico jurídico subsistan documentos que manejan de forma imprecisa los nombres de las CNA.

En lo tocante a las escrituras, la situación estuvo dada porque el Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado, de la Dirección de Notarías

cultura autorizando su constitución, su línea fundamental de producción y su objeto social; d) acta de la Asamblea de constitución con la firma de sus integrantes, protocolizada ante Notario Público; e) documentos que acreditan la inscripción en los registros oficiales, tanto de la UBPC como de sus bienes patrimoniales y los concedidos en usufructo; f) tasación de los bienes vendidos a la UBPC; y g) relación de los bienes recibidos en usufructo». Resolución 574/2012.

³⁷ DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTIL Y PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. Indicación Metodológica de 10 de junio de 2013. Consultado en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río el 20 de septiembre de 2013.

y Registros Civiles del Ministerio de Justicia³⁸ circuló un documento en el cual, luego de que en su parte expositiva se afirma que la «Denominación que le corresponde a este acto jurídico (juicio de carácter técnico que realiza el notario) [es]: ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVA DE PRIMER GRADO», al final relacionaba un «Proyecto de Escritura» cuyo encabezamiento es: ESCRITURA PÚBLICA DE FUNDACIÓN DE COOPERATIVA DE PRIMER GRADO. Al respecto la ya citada Indicación Metodológica del MINJUS —en su apartado primero— vino a ordenar que el proceso de inscripción comenzara con la presentación de la «escritura pública notarial de «Constitución de Cooperativa No Agropecuaria de Primer Grado». No obstante, ya en el Registro se habían admitido, con antelación, trámites con escrituras bajo una y otra denominación.

El asunto de lo relativo a los estatutos consistió en que, por virtud de la referida Indicación Metodológica, el contenido estatutario necesario exigido por el Registro Mercantil desbordó en ciertos puntos lo previsto legalmente³⁹ y, además, el desconocimiento de la materia de cooperativas, permitió que en el texto de los mismos se regularan categorías de manera errónea, las cuales fueron aceptadas como si su sola presencia no ameritara la descalificación (V. *gr.*: disponer que el anticipo mínimo se calcula «a partir de la estructura de la escala salarial vigente, entre las diferentes categorías se le aplicaría esa estructura»⁴⁰).

En el balance de lo expuesto se constata que, el proceso que conduce a la inscripción primera de todas las formas cooperativas se encuentra regulado con precisión, en principio, siendo el de las CNA el que más problemas ha presentado por obra de las disposiciones emitidas por decisores jurídicos que han intervenido en la regulación del mismo con posterioridad a la publicación de las normas generales que lo organizan.

Entre los otros actos de las cooperativas que resultaban de forzosa inscripción, luego de su reconocimiento como persona jurídica, figura-

³⁸ PÉREZ, O.L. *Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado*, Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, *s/f*.

³⁹ *Vid.* HERNÁNDEZ AGUILAR, O., RODRÍGUEZ MUSA, O. y MARTÍNEZ DE OSABA FONTANELLA, M. B. «La auto-regulación en las Cooperativas no Agropecuarias Cubanas. Propuestas para su optimización mediante la asesoría jurídica». En *Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 55, 2019, Universidad de Deusto, España, pp. 105-133.

⁴⁰ *Vid.* HERNÁNDEZ AGUILAR, O., RODRÍGUEZ MUSA, O. «Reflexiones sobre la implementación jurídica del principio de «participación económica de los asociados» en las cooperativas cubanas» En *Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 52, 2018, Universidad de Deusto, España, pp. 107-122.

ban —con carácter de regla— la fusión o unificación y la división o segregación. El manejo de los términos que hacía el ordenamiento jurídico cubano era indistinto. En la Ley No. 95/2002 el artículo 78, párrafo segundo, se refería a «la fusión, división o segregación» de Cooperativas de Producción Agropecuaria y las de Créditos y Servicios, cuyas «altas y bajas se asientan en el Registro correspondiente de la Oficina Nacional de Estadísticas», en tanto, el Acuerdo No. 5454/2005 utilizaban los vocablos «unificada» o «dividida». Idéntica regulación se verificaba para las UBPC en la Resolución No. 574/2012 dado que el artículo 70 preveía que estas «se unifiquen o dividan» causando baja o dándose de alta en el registro según correspondiera a cada caso.

Para las CNA, aunque el Decreto-Ley No. 305/2012 y el Decreto No. 309/2012 contemplaban la posibilidad de fusión y escisión⁴¹, no se observaba una correcta sistemática respecto a las mismas, toda vez que se desarrollaba en el Capítulo del Reglamento destinado a la disolución y liquidación. A ello debe añadirse que no existía pronunciamiento sobre su acceso al registro, aunque pudiera inferirse que, ante tales situaciones, debería darse una modificación estatutaria, con lo cual resultaría aplicable el artículo 24 del Decreto 309/2012⁴² relativo a la inscripción de las modificaciones estatutarias. Si bien en este caso, dicho dictado resulta útil, lo cierto es que ha supuesto una sobrecarga injustificada de trabajo para asesores jurídicos, notarios y registradores.

También la disolución y la liquidación impactan en la actividad registral. La Ley No. 95/2002⁴³ y el Acuerdo 5454/2005⁴⁴ solo aludían a

⁴¹ Artículo 15, Decreto-Ley No. 305/2012 y artículo 75, Decreto No. 309/2012.

⁴² «La modificación de los estatutos se formaliza mediante escritura pública, la que requiere inscribirse en el Registro Mercantil, se acompaña para ello la certificación del acuerdo y cualquier otro documento que exija el Registro».

⁴³ Artículo 82. «La disolución de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, se aprueba mediante Resolución del Ministro de la Agricultura, oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y del Ministerio del Azúcar, cuando proceda y, en la misma, se dispone su baja del registro correspondiente de la Oficina Nacional de Estadísticas. La disolución de las Cooperativas de Créditos y Servicios se aprueban por Resolución del Ministro de la Agricultura o del Azúcar según corresponda, oído el parecer de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y en la misma se dispone igualmente su baja del registro correspondiente».

⁴⁴ Artículo 107. «La disolución de las cooperativas se notificará en un término de quince (15) días al Registro correspondiente de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Registro de la Tenencia de la Tierra y a la Sucursal Bancaria correspondiente, mediante copias certificadas de la Resolución Ministerial que la disuelve, causando baja de inmediato en dichos Registros y extinguiéndose su personalidad jurídica». Anexo No. 1. Acuerdo 5454/2005.

Artículo 93. «La disolución de las cooperativas se notificará en un término de quince (15) días al Registro correspondiente de la Oficina Nacional de Estadísticas, al

los trámites registrales de la disolución cuando esta ya estaba acabada. Al respecto se establecía la necesidad de que la Resolución de disolución de la CPA o CCS dispusiera su baja del registro correspondiente de la Oficina Nacional de Estadísticas para lo cual se contaba con un término de quince días.

En el caso de las UBPC la Resolución 574/2012, en el artículo 82, previó que tuvieran acceso al registro tanto la resolución aprobatoria de la disolución como la que aprobaba el informe de liquidación. No obstante, el acierto que supuso esta distinción, el citado precepto olvidó establecer el término para notificar a los registros oficiales.

Como ya se había comentado al tratar la fusión y la escisión, la disolución y la liquidación de las CNA estaba regulada por el Decreto No. 309/2012⁴⁵, aunque no se encontraba en este un pronunciamiento en cuanto a la necesidad de inscribir tales actos. La exigibilidad de tal conducta se infiere de la aplicación a estos supuestos de las reglas generales con que opera el Registro Mercantil⁴⁶ con todos los sujetos que por él se rigen.

En una síntesis de lo hasta aquí analizado se pone de relieve que, a pesar de sus particularidades, el régimen vigente para las formas cooperativas agropecuarias resultaba más uniforme entre ellas, y en cierta medida más completo, que el atribuido a las CNA. En este escenario ha de desarrollarse el proceso de progresiva unificación que anunciara en su día el Decreto-Ley No. 335/2015 y que se avizora, aunque no se termina, en las normas recientemente promulgadas para unas y otras modalidades de cooperativas en Cuba.

IV. Presupuestos para perfeccionar la actividad registral relativa a las cooperativas en Cuba

La búsqueda de presupuestos que sirvan de referente para perfeccionar la actividad registral obedece a un imperativo científico en función de una necesidad práctica, lo cual tiene una clara correspondencia

Registro de la Tenencia de la Tierra y a la Sucursal Bancaria correspondiente, mediante copia certificada de la Resolución Ministerial que la disuelve, causando baja de inmediato en dichos Registros y extinguiéndose su personalidad jurídica». Anexo No. 2. Acuerdo 5454/2005.

⁴⁵ *Vid.* Capítulo VIII.

⁴⁶ Artículo 131, Resolución No. 230/2002.

con la política pública del país⁴⁷. Desde hace unos años la Universidad de Pinar del Río, y en concreto su Departamento de Derecho, han sido pioneros en dicho cometido, puesto que han asumido un compromiso con todas aquellas cuestiones que tributen a un mejor desenvolvimiento de la actividad profesional en materia de cooperativas.

En tal sentido se han aunado esfuerzos en torno a una línea de investigación integrada, primero, al Proyecto de I+D (PI-6) «Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de las cooperativas hacia otras esferas de la economía nacional además de la agropecuaria» y, actualmente, al Proyecto de I+D+i (PI-175) «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, desde su gestación hasta su disolución», que actualmente se encuentra en ejecución. Este último proyecto contempla como una arista del trabajo el estudio de las implicaciones, para su objeto de estudio, de la función calificadora de notarios y registradores.

Como resultado del trabajo realizado se ha arribado, progresivamente, a la determinación de un conjunto de pautas que pueden coadyuvar a orientar la optimización de este tipo de actividad registral. En ellas se tomó en cuenta, como parte del diagnóstico que las precede, la experiencia anteriormente descrita que ha sentado las bases en cuanto al tratamiento registral para unas y otras entidades, de un lado, y, del otro, al contenido y alcance que se precisa del examen de las recientes normas emitidas para reordenar al sector.

Sistematizar, armónica y coherentemente, las exigencias normativas conforme a la actual noción de cooperativa

El primer aspecto a considerar no entra siquiera a demandar una corrección en la concepción de la naturaleza jurídica de la cooperativa, como si lo han hecho otras investigaciones y como, al final, se propone la presente, en cuanto se adscribe a los ya referidos proyectos de la UPR. Aquí se limitan las expectativas a lograr una coherencia entre los dictados legales.

Las normas que han sido promulgadas recientemente en el país para reordenar a las cooperativas agropecuarias y aquellas que no lo

⁴⁷ Vid. *Vínculo universidad-empresa, uso de las TIC, demandas de estudiantado: balance del Ministerio de Educación Superior de Cuba*, Recuperado de: <https://www.cubainformacion.tv/cuba/20200318/85097/85097-vinculo-universidad-empresa-uso-de-las-tic-demandas-de-estudiantado-balance-del-ministerio-de-educacion-superior-de-cuba>, en fecha 20 de marzo de 2020.

son, es decir, el Decreto-Ley No. 365/2018 «De las Cooperativas Agropecuarias» y el Decreto No. 354/2018. «Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias»⁴⁸, para unas, y el Decreto-Ley No. 366/2019. «De las Cooperativas no Agropecuarias» y el Decreto No. 356/2019 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias»⁴⁹, para las otras, han dado un primer paso en el sentido de armonizar la comprensión general de qué es una cooperativa.

Según el artículo 2.1 del Decreto-Ley No. 365/2018 «La cooperativa agropecuaria⁵⁰ es una organización económica y social que forma parte del sistema de producción agropecuaria y forestal» lo que resulta —evidentemente— muy similar a lo establecido por el Artículo 2.1 del Decreto-Ley No. 366/2019, cuando expresa que «La cooperativa [no agropecuaria] es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios».

Más allá de las reflexiones que pueden generarse al respecto de esta común calificación como «organizaciones», que imita a la del anterior marco experimental para las CNA⁵¹, lo que interesa a efectos de este presupuesto es que, como consecuencia de este primer acercamiento, ambas tipologías han sido encausadas hacia el régimen del Registro Mercantil. No obstante, en este particular, aun se observa, como rezago del sistema anterior, una disparidad en el tratamiento de varias cuestiones.

Si bien se mantiene la concepción de que la inscripción primera de las cooperativas tiene efectos constitutivos⁵², las exigencias previstas para unas y otras, no son iguales, algo que resulta menos compres-

⁴⁸ *Gaceta Oficial* No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.

⁴⁹ *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.

⁵⁰ En lo adelante CA.

⁵¹ Al respecto... «el legislador utilizó una fórmula muy genérica al calificarla como organización, por lo que no la reconoce expresamente ni como una sociedad ni como una asociación. Sin embargo, otros artículos del texto legal nos conducen a pensar en la posibilidad de concebir a la cooperativa como una sociedad mercantil, ya que se utiliza el término de socios y no el de miembros o asociados, en el artículo 4 apartado f) se destaca la carencia del ánimo especulativo en la cooperativa, lo que nos pudiera llevar a comprender a la cooperativa como una asociación».

MESA TEJEDA, N.T.: «Reflexiones críticas en torno a la regulación de las cooperativas no agropecuaria en Cuba». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Universidad de Deusto, Bilbao, 2014, p. 231.

⁵² Artículo 15. «(...) la cooperativa agropecuaria (...) adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Mercantil». Decreto-Ley No. 365/2018.

Artículo 19.1. «(...) la cooperativa (...) adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Mercantil». Decreto-Ley No. 366/2019.

ble ahora que deben efectuarla en la misma instancia. En el caso de los documentos a aportar para la realización de este primer asiento a las cooperativas agropecuarias el Decreto No. 354/2018 no les demanda más que «copia certificada de la Resolución del Ministro de la Agricultura que autoriza la constitución y del Acta de la Asamblea General»⁵³. Esto contrasta de manera evidente con el extenso articulado del Decreto No. 356/2019⁵⁴ que para dar acceso al registro solicita de la CNA que su constitución se formalice mediante escritura pública ante notario. A este trámite deben aportarse, por los aspirantes a socios fundadores que manifiestan su pretensión de asociarse, la autorización dictada por el jefe del organismo de la Administración Central del Estado o el Consejo de la Administración Provincial correspondiente y los estatutos, que se unen a la escritura pública. Además, en el mismo, se ha de dejar constancia del desembolso del aporte dinerario mediante certificaciones bancarias y de los socios responsabilizados con la dirección, administración y control de la cooperativa.

A pesar de esta notable disparidad, sería posible, buscar una armonización al amparo del apartado del artículo 11 del Decreto No. 354/2018 que faculta al Registro Mercantil para exigir otros documentos al momento de proceder a la inscripción de las CA. Este recurso legal es por sí mismo, dada su indeterminación y por la experiencia que se ha tenido —como se comentó *supra*— con las disposiciones internas de la Dirección de Registros del MINJUS, una alternativa a asumir con cautela.

Cabe dudar que esa disposición normativa esté facultando al Registro para exigir una escritura de constitución a la CA, cuando de su propio texto parece que tal acto se hubiera dejado excluido de requisitos formales, en contraposición con lo concebido para la CNA. Sin embargo, esto no excusa la posición asumida por el legislador, pues la naturaleza de uno y otro acto de constitución no tiene razón doctrinal o fundamento legal que los distinga. Aun así, en este particular, cabría valorar como más recomendable que la decisión de armonizar las exigencias proviniera de una autoridad con competencia para ello y mediante una norma general que sea publicada en la *Gaceta Oficial*.

Con más probabilidad de éxito se puede pensar en que se demande la presentación de una copia del Reglamento Interno de las CA. Ello está dado porque estas entidades no elaboran estatutos, sino que se ordenan a partir de documentos agrupados bajo esta denomina-

⁵³ Artículo 11. Decreto No. 354/2018.

⁵⁴ Artículos 13 al 15. Decreto No. 356/2019.

ción, pero que en esencia cumplen con una función análoga a las normas estatutarias.

Otro elemento en el que se aprecia reminiscencia de la superada —pero reciente— división de sistemas registrales entre CA y CNA, es el referido a los plazos legales para proceder. En el Decreto No. 354/2018 se ha establecido que, una vez realizada la Asamblea de Constitución, se cuenta con un plazo de hasta quince días hábiles, mientras que las normas relativas a la CNA no establecen término alguno, con lo cual se debe asumir aplicable el general común del funcionamiento del Registro que es de treinta días. Es posible especular sobre el origen de esta diferencia, que podría encontrarse no solo en la vieja legislación del sector agropecuario, sino en la ausencia de trámite notarial para las CA, con lo cual resultaría más expedita su gestión para acceder al Registro Mercantil.

A pesar de lo expuesto hasta el momento, tal vez la diferencia más notable en lo regulado por los reglamentos de las CA y las CNA estribe en la cantidad de actos que resultan inscribibles para unas y otras, a lo largo de su desenvolvimiento. Si se atiende con rigor a lo legalmente dispuesto la CA solo tendría que proceder, luego de su constitución, a asentar la liquidación una vez concluido el proceso de disolución⁵⁵. Nótese que se han dejado fuera, incluso los supuestos de fusión y escisión⁵⁶ que en las normas anteriores estaban previstos como actos a inscribir. Ante tal panorama, cabe aceptar que el Registro, en el ejercicio de sus funciones pueda demandar que esos procesos, así como las nuevas cooperativas resultantes, sean inscritos al amparo de la interpretación de las disposiciones registrales vigentes⁵⁷.

También de una intervención por parte del legislador depende la unificación de otras cuestiones, pues el número de circunstancias a inscribir por las CNA superan con creces a las analizadas para las CA, y no resulta recomendable para la seguridad jurídica que se le exijan por extensión a la CA sin pronunciamiento legal previo. Véase que el artículo 75 del Decreto No. 356/2019 ofrece un catálogo completo y extenso. Este precepto dispone que «Se inscriben en el Registro Mercantil, además de la escritura de constitución de la cooperativa, los asuntos siguientes: a) los acuerdos que aprueban la incorporación de nuevos

⁵⁵ *Vid.* Sección Segunda, Capítulo XII. Decreto No. 354/2018.

⁵⁶ *Vid.* Sección Primera, Capítulo XII. Decreto No. 354/2018.

⁵⁷ Artículo 12.1. «Es obligatorio para los sujetos inscribibles, la inscripción de los acuerdos o de los actos que modifiquen o alteren los asientos practicados, o cuya inscripción se disponga por ley o reglamentariamente». Decreto-Ley No. 226. «Del Registro Mercantil». *Gaceta Oficial* No. 13 Extraordinaria de 17 de diciembre de 2001.

socios o el cese de esa condición; b) la integración de los órganos de dirección y administración y su modificación; c) el domicilio de los establecimientos distintos al domicilio social en que la cooperativa realiza sus actividades, así como su modificación o cese; d) la decisión de la autoridad administrativa que cancela o revoca la autorización para la constitución de la cooperativa; e) el inicio de la disolución y liquidación de la cooperativa; f) el acuerdo de extinción de la cooperativa, en su caso; y g) cualquier otro particular que se establezca por el Ministerio de Justicia».

A pesar del sensible adelanto que representa este artículo 75 en términos de sistemática y de alcance, en él aún se perciben algunas deficiencias. Tal vez la más notable es la ausencia de referencia a la manera de proceder ante una fusión o escisión. Para actuar ante tales casos cabría invocar la cláusula general del inciso g) como autorización para la aplicación por analogía del artículo 20.2, inciso j)⁵⁸ del Decreto-Ley No. 226 Del Registro Mercantil.

Es apreciable como se optimiza la sistemática de las normas que ordenan la actividad registral de las CNA con respecto a sus predecesoras. De hecho, en muchos aspectos, ellas mismas suponen un referente para una futura modificación legal que dé coherencia a los actuales dictados, a fin de avanzar un poco más en pos de la supresión de la división existente en el cooperativismo cubano.

Aplicar a la actividad registral de las cooperativas todos los procedimientos del Registro Mercantil que puedan resultar extensivos a ellas

Dejando sentado aquellos asuntos en los cuales es preciso buscar un acercamiento entre el tratamiento registral previsto para CA y CNA, conviene ahora examinar las cuestiones que, en tanto pertenecen a la actividad normal de los sujetos inscritos en el Registro Mercantil, sería recomendable se hicieran extensivos a las cooperativas. Las razones para adentrarnos en este tipo de propuesta obedece a que la actividad de publicidad⁵⁹ del registro quedaría mermada en sus potencialidades de reducirse su impacto a los escasos supuestos que se plantean en las normas analizadas.

⁵⁸ Artículo 20.1. «Las sociedades mercantiles adquieren personalidad jurídica a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. 2. En dicha inscripción se asientan las circunstancias siguientes: (...) j) la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad».

⁵⁹ Cfr. Sección Tercera, Capítulo I. Decreto-Ley No. 226. Del Registro Mercantil.

De la lectura del Decreto-Ley No. 226 Del Registro Mercantil y de la Resolución No. 230 Reglamento del Registro Mercantil salta a la vista que, al menos, dos actos propios del actuar de esta instancia han sido preteridos por las disposiciones vigentes para las cooperativas: el depósito y la publicidad de los informes financieros, de los balances anuales y la legalización de los libros.

Según consigna el mismo Reglamento del Registro Mercantil⁶⁰ está previsto que en él se depositen los informes financieros de los balances anuales de los sujetos inscribibles, debidamente certificados de acuerdo con lo establecido por la autoridad facultada y cuantos otros documentos se establezcan por la ley o reglamentariamente. A tales efectos se le ha legitimado para auditar y verificar las circunstancias inscriptas y los informes depositados en el Registro haciendo uso racional de esta facultad.

La trascendencia de este asunto queda clara cuando se constatan las consecuencias que derivan del incumplimiento de lo previsto⁶¹. Decursados seis meses posteriores al cierre del ejercicio sin que medie presentación de los aludidos documentos, no se acepta ninguna otra inscripción referida a la entidad, cualquiera que sea su naturaleza. El quebrantamiento de esta obligación origina, además, recargo en la tarifa, su publicación en el *Boletín Oficial del Registro* y la comunicación al órgano u organismo al cual se subordina o vincula el sujeto.

Tomando en cuenta el alcance de las referidas medidas, no existe causa que justifique que no se haga extensivo este requerimiento a las cooperativas del país. De hecho, la aprobación de los estados financieros no constituye un acto nuevo, dado que está previsto que las Asambleas Generales de socios se encarguen de la misma⁶². Entonces, a partir de los preceptos vigentes, resultaría relativamente sencillo involucrar a las CNA en esta dinámica en virtud del ya citado artículo 75, inciso g) del Decreto No. 356/2019. El caso de las CA podría ser más complejo, puesto que su marco legal no establece ninguna cláusula general que faculte al Registro a demandar de ellas tal actuación, dejando solo disponible el recurrir a la interpretación analógica sobre la base de las normas registrales.

En cuanto a la legalización de libros sociales puede asumirse, siguiendo a SENENT VIDAL, que esta opera «a fin de que quede constancia de los acuerdos adoptados y de las gestiones a realizar o ya

⁶⁰ Artículo 21. Resolución No. 230/2002.

⁶¹ Sección I. Capítulo IX. Resolución No. 230/2002.

⁶² Artículo 25.1 d). Decreto No. 356/2019 y artículo 23 f). Decreto No. 354/2018.

realizadas»⁶³, por medio de un trámite «por el cual se diligencia cada libro a fin de que no pueda modificarse su contenido con posterioridad a su utilización»⁶⁴. Su relevancia está dada por la naturaleza de los contenidos registrados en tales libros, pues «en ellos se han de hacer constar no sólo lo sucedido y acordado en las reuniones de los órganos sociales, sino también otros hechos de trascendencia jurídico-social, como el ingreso o baja de las personas socias o sus aportaciones al capital»⁶⁵.

El Registro Mercantil está plenamente facultado para que en él se legalicen los libros que por disposición legal deben llevar los sujetos inscribibles, además de aquellos otros que estos deban llevar por motivo de la actividad que realizan. Con ello queda puesto de manifiesto que era legítima y oportuna la previsión que en su día hizo el Seminario para los Notarios sobre los Requisitos formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado en cuanto a la pertinencia de que se llevaran libros de Actas de la Asamblea General de Socios y de sus Órganos de Administración.

A este particular, a falta de pronunciamiento expreso en las normas relativas a las cooperativas, cabría extenderle la misma solución propuesta para el caso anterior. En ninguno de los dos puede presumirse, dada la novedad de estas prácticas y la inexperiencia aun imperante en materia de cooperativas, que se trata de la solución óptima. Para ser rigurosos con nuestro sistema de Derecho, lo ideal es que el acto normativo, sea quien ponga remedio a estas cuestiones con dictados generales y abstractos.

Inscribir en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto, otros actos que evidencien la naturaleza sui generis de estos sujetos

A diferencia de los presupuestos anteriores, este obedece a la concepción de que la identidad de la cooperativa es particular y distinta de la de una sociedad mercantil común. La singularidad de estas asociaciones se colige del entramado de principios y valores cooperativos que informan jurídicamente a la figura⁶⁶. Ello supone que en su desenvolvi-

⁶³ SENENT VIDAL, M. J. «Estatutos sociales y otros documentos». En FAJARDO GARCÍA, G. *Cooperativas: régimen jurídico y fiscal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 72-73.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 79.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 73.

⁶⁶ Vid. RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*, Ed. DYKINSON, S.L. Madrid, 2011, pp. 28-52.

miento se produzcan actos que sean expresión de esto, los cuales deberían tener el amparo de la publicidad que ofrece el Registro Mercantil, ante la ausencia de uno especializado para dichos sujetos.

Esta demanda de publicidad conecta con la exigencia de transparencia que acompaña a las cooperativas. Ello obedece a la idea de que la misma identidad cooperativa atribuye a la misión social de estos entes un sitio de privilegio en sus prioridades, por lo cual se encuentran comprometidas con el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, de sus familias y de la comunidad. Para ser consecuentes con ese compromiso, toda la actuación de la organización debe estar abierta a la observación por parte de esa pluralidad de sujetos interesados en su desarrollo.

En las normas actualmente vigentes, el particular de la responsabilidad social se ha abierto un espacio, a pesar de que su concepción es aún muy limitada. El Decreto-Ley No. 365/2018 en su artículo 8 reconoce como uno de los principios de las CA el de responsabilidad social y contribución al desarrollo de la economía nacional⁶⁷, en tanto el artículo 6 del Decreto-Ley No. 366/2019 reconoce la presencia en las CNA del principio de responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares. La simple lectura permite entender la ausencia de unidad entre estas directrices, sin embargo, ellas suponen un paso de avance y permiten una interpretación de lo establecido que justifique el desarrollo del balance social cooperativo.

Según BENCOMO FARIÑAS y FERNÁNDEZ PACHECO, el Balance Social Cooperativo es un instrumento de gestión socioeconómica que en esencia permite rendir cuentas a los miembros y a la comunidad sobre el impacto social de sus actividades⁶⁸. Su esencia radica en que es capaz de articular cuatro finalidades: medir el impacto social de la cooperativa en su comunidad; ponderar entre los beneficios sociales y el éxito

⁶⁷ Artículo 8, inciso k). «responsabilidad social y contribución al desarrollo de la economía nacional: los planes y programas de las cooperativas agropecuarias tienen como objetivo fundamental contribuir al desarrollo económico y social sostenible de las comunidades en que están enclavadas, del municipio y del país en general, en armonía con el medio ambiente, prestando especial atención a esto último y haciendo cumplir en su demarcación lo establecido por la legislación ambiental cubana e internacional suscrita por el Estado cubano, así como las demás disposiciones jurídicas vigentes relacionadas con las actividades que desarrollan».

⁶⁸ Vid. BENCOMO FARIÑAS, Y. y FERNÁNDEZ PACHECO, D. «Transparencia y rendición de cuentas: exigencias de la Responsabilidad Social de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba». En *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, No. 131, Ediciones Complutense, 2019.

en los negocios; fungir como herramienta estratégica de evaluación sistemática del cumplimiento de los principios del cooperativismo; y constituir un medio comunicacional⁶⁹.

La implementación en Cuba de tal ejercicio, si bien no cuenta con una disposición legal que lo haga forzoso, puede concebirse al amparo del referido principio de responsabilidad social. Además, se cuenta con estudios validados que lo contextualizan en el ámbito del sistema contable nacional como lo demuestran varios trabajos generados por el desaparecido Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM), actual Centro de Estudios de Dirección, Desarrollo Local, Turismo y Cooperativismo (CE-GESTA), de la Universidad de Pinar del Río.

El acceso al Registro de este, como otros actos cualesquiera que sean propios y particulares del quehacer cooperativo pudiera hacerse por medio de libros creados al efecto, toda vez que, como ya se refirió, se admite la legalización de una variedad de estos que estén en relación con la ejecución de las actividades propias de cada sujeto inscrito.

Potenciar la capacitación y comunicación entre Registradores, Notarios y Asesores sobre cuestiones relativas a la actividad registral de las cooperativas

La relevancia de optimizar la preparación y el vínculo entre los profesionales comprendidos en estos tres campos de actuación se comprende en cuanto se visualiza el ciclo que conduce, como regla, a la inscripción de cualquier acto de los relacionados hasta el momento. Antes de que opere la actuación de los registradores se da el trámite notarial que, cuando es pertinente, formaliza el acto en cuestión y este, a su vez está mediado por el acompañamiento que da el asesor/consultor jurídico a la cooperativa, lo mismo que el que se ventila ante el registrador.

Entonces, en una lógica cronológica, en primer término figura el asesor/consultor por cuanto es el responsable de confeccionar o actualizar los documentos que constituyen la base legal de la entidad; orientar y/o responder consultas al representante legal y a otros directivos u órganos del sujeto asesorado; redactar instrumentos jurídicos y otros documentos; y representar legalmente a la organización ante el órgano

⁶⁹ Vid. GÓNGORA, H., RODRÍGUEZ, P. y ZUMÁRRAGA E. «Importancia del Balance Social en las Cooperativas en Ecuador». En *CienciaAmérica*, Vol. 6 (2), 2017.

jurisdiccional, registros y oficinas del Estado⁷⁰. A él le compete guiar el desenvolvimiento en todos los planos del mundo del Derecho de la cooperativa, con lo cual también se hace relevante para los trámites registrales, siendo determinante porque, sin la intermediación de este, difícilmente se daría inicio y seguimiento a los mismos.

En cuanto al actuar del notario, este es relevante en aquellos supuestos que demandan del ejercicio de la fe pública, por resultar necesarias acciones profesionales como el «asesorar, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndole autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido»⁷¹. Si bien no se precisa de tales servicios en la totalidad de los asuntos analizados, su peso en la formalización o protocolización de algunos resulta elemento esencial e imprescindible para proceder a registrar los mismos.

Corresponde, por último, al registrador calificar los documentos, elaborados por sus colegas juristas, que corresponde inscribir en el Registro Mercantil; extender o disponer que se extiendan, bajo su dirección y responsabilidad, los asientos que deban practicarse en los libros habilitados por el Registro; custodiar y conservar los Libros, documentos, expedientes y legajos que obren en el Registro; expedir certificaciones y notas simples informativas de los asientos y documentos que obren en el Registro; subsanar errores u omisiones materiales en las inscripciones; denegar la solicitud de inscripción cuando él o los documentos no reúnan los requisitos que se establece en la legislación; y los demás establecidas por la ley⁷².

Al exponer la interrelación de los respectivos actuares profesionales de asesores, notarios y registradores se colige que para su desarrollo eficiente tienen que operar con códigos comunicacionales semejantes y en estrecha vinculación, pues la concepción que de un acto, sus elementos y efectos, tenga uno de ellos no puede colisionar con la de los demás. Esta verdad aparente tropieza, en ocasiones, con la existencia de normas dispares para cada esfera de actividad o con la ausencia de

⁷⁰ Universidad de Pinar del Río (UPR) – Empresa Provincial de Servicios Legales (EPSEL). *Informe de Resultados parciales del Proyecto de Investigación «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica a las Cooperativas no Agropecuarias de la provincia de Pinar del Río»*, a desarrollarse entre los años 2018 y 2022. Pinar del Río, 2018.

⁷¹ DÍAZ LÓPEZ, A. *Concepción Pedagógica del Proceso de Formación del Notario. Estrategia para su implementación en la provincia Pinar del Río*. Tesis presentada en opción al grado científico de Máster en Ciencias de la Educación. Centro de Estudios de Ciencias de la Educación Superior. Universidad de Pinar del Río, 2014, p. 59.

⁷² Artículo 40. Resolución No. 230/2002.

divulgación general de aquellas que, en lo particular, ordenan a una de estas, creando entropías. Por tal razón es preciso que se creen vías oficiales, estables y formales de retroalimentación entre ellos, que rebasen la espontaneidad.

En cuanto a la capacitación, suscribimos el parecer dado por DÍAZ LÓPEZ y CALA PEGUERO sobre la naturaleza tripartita del proceso de formación del notario, el cual creemos puede hacerse extensivo a los asesores y registradores en cuanto se estructura en tres etapas, a saber: formación inicial del jurista, formación postgraduada del jurista y la superación del mismo en su desempeño profesional⁷³. Lo que se procura con esta concepción es una superación y actualización continua de los profesionales que les permita adaptarse a las nuevas exigencias que se generen, preservando la eficacia en el ejercicio de sus competencias, toda vez que esta es la única garantía de calidad que se puede dar respecto a los servicios legales en general.

V. A modo de conclusiones

De lo expuesto se puede resumir que:

- Los antecedentes históricos de la regulación de la actividad registral de las cooperativas en Cuba ofrece un panorama que explica, desde sus inicios, la falta de unidad en el sector y su consecuente ordenación en registros públicos.
- La dicotomía del cooperativismo cubano de los últimos años entre sector agropecuario y sector no agropecuario tuvo su expresión también en materia registral, cuyas repercusiones aun

⁷³ «Durante la formación inicial del jurista el estudiante de Derecho sostiene un primer acercamiento a los contenidos propios del Derecho Notarial y los rasgos de la referida profesión, a través de la asignatura Derecho Notarial, entendida como un arreglo didáctico de esta rama del Derecho. Una segunda etapa en este proceso de formación relacionada con la formación postgraduada del jurista que se habilita o aspira a habilitarse como notario, toda vez que luego de poseer estudios jurídicos es necesario una formación de excelencia en el ámbito notarial, la cual solo se logra a través de una especialización que será informada por las características esenciales del postgrado como cuarto nivel de formación. La última de las etapas que conforman el proceso de formación del notario la ha identificado la autora como superación del notario en su desempeño profesional, toda vez que solo ella permitirá potenciar en este funcionario público su desempeño profesional eficiente». DÍAZ LÓPEZ, A. y CALA PEGUERO, T. Y. «El Proceso de Formación Permanente del Notario». En *ECOCIENCIA*, Vol. 3, No. 1, febrero 2016. Recuperado de: <http://ecociencia.ecotec.edu.ec/upload/php/files/febrero/04.pdf>, en fecha 20 de marzo de 2020.

se perciben, dando lugar a un sistema sometido a una autoridad administrativa, para uno, y a la incorporación al sistema ordenado para la actividad mercantil, para el otro, respectivamente.

- Ante los esfuerzos por unificar legalmente el tratamiento dado a las cooperativas del país, se propone, para guiar el progresivo perfeccionamiento de su actividad registral, que se sistematicen, armónica y coherentemente, las exigencias normativas conforme a la actual noción de cooperativa; se apliquen a estas todos los procedimientos del Registro Mercantil que les puedan resultar extensivos; se inscriban, de conformidad con lo dispuesto, otros actos que evidencien la peculiar naturaleza de estos sujetos; y se potencie la capacitación y comunicación entre Registradores, Notarios y Asesores sobre cuestiones relativas a este asunto.

Bibliografía

- ARNABAT MATA, R. *Asocios y seréis fuertes. Sociabilidades, modernizaciones y ciudadanías en España, 1866-1930*, Prensas de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2019.
- BENCOMO FARIÑAS, Y. y FERNÁNDEZ PACHECO, D. «Transparencia y rendición de cuentas: exigencias de la Responsabilidad Social de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba». En *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, No. 131, Ediciones Complutense, 2019.
- COLLAZO BERMÚDEZ, T. C. *El registro mercantil como forma de publicidad registral*. Recuperado de www.monografias.com, en fecha 1 de marzo de 2020.
- DÍAZ LÓPEZ, A. *Concepción Pedagógica del Proceso de Formación del Notario. Estrategia para su implementación en la provincia Pinar del Río*. Tesis presentada en opción al grado científico de Máster en Ciencias de la Educación. Centro de Estudios de Ciencias de la Educación Superior. Universidad de Pinar del Río, 2014.
- DÍAZ LÓPEZ, A. y CALA PEGUERO, T. Y. «El Proceso de Formación Permanente del Notario». En *ECOCIENCIA*, Vol. 3, No. 1, febrero 2016. Recuperado de: <http://ecociencia.ecotec.edu.ec/upload/php/files/febrero/04.pdf>, en fecha 20 de marzo de 2020.
- DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTIL Y PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. Indicación Metodológica de 10 de junio de 2013. Consultado en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río el 20 de septiembre de 2013.
- GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS VASSEROT, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Ed. Dykinson S.L., Madrid, 2009.

- GÓNGORA, H., RODRÍGUEZ, P. y ZUMÁRRAGA E. «Importancia del Balance Social en las Cooperativas en Ecuador». En *CienciAmérica*, Vol. 6 (2), 2017.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O., RODRÍGUEZ MUSA, O. y MARTÍNEZ DE OSABA FONTANELLA, M. B. «La auto-regulación en las Cooperativas no Agropecuarias Cubanas. Propuestas para su optimización mediante la asesoría jurídica». En *Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 55, 2019, Universidad de Deusto, España, pp. 105-133.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O., RODRÍGUEZ MUSA, O. «Reflexiones sobre la implementación jurídica del principio de «participación económica de los asociados» en las cooperativas cubanas» En *Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 52, 2018, Universidad de Deusto, España, pp. 107-122.
- MESA TEJEDA, N.T.: «Reflexiones críticas en torno a la regulación de las cooperativas no agropecuaria en Cuba». En *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Universidad de Deusto, Bilbao, 2014.
- ONE. *Características y evolución del Sistema Estadístico Nacional de Cuba*. La Habana, 2007. Recuperado de: <https://unstats.un.org/unsd/dnss/docViewer.aspx?docID=1587>, en fecha 20 de marzo de 2020
- PEÑA, V. S., PÉREZVÉLIZ, A., CALZADATORRES, M. B., y HERNÁNDEZAGUILAR, O. (coordinadores). *Políticas públicas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: acercamientos a las realidades de México y Cuba*. El Colegio de Sonora, Sonora, 2019.
- PÉREZ, O. L. *Seminario para los Notarios sobre los Requisitos Formales para la Constitución de Cooperativas de Primer Grado*, Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia, sff.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. «Socialismo, Cooperativismo y Derecho. Dialéctica necesaria para la actualización del modelo económico cubano». En *Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 46, 2012, Universidad de Deusto, España, pp. 79-105.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. «La identidad cooperativa en la constitución cubana: retos actuales Sobre naturaleza jurídica de la cooperativa». En *Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, Volumen 1, número 2, 2013. Recuperado de <http://coodles.upr.edu.cu/index.php/coodles/article/view/45/52>, en fecha 21 de marzo de 2020.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*, Ed. DYKINSON, S.L. Madrid, 2011.
- SANTANA FARIÑAS, J. L. *El derecho de asociaciones en la legislación cubana*. Recuperado de www.monografias.com, en fecha 1 de marzo de 2020.
- SENENT VIDAL, M. J. «Estatutos sociales y otros documentos». En FAJARDO GARCÍA, G. *Cooperativas: régimen jurídico y fiscal*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 72-73.
- UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO (UPR) – EMPRESA PROVINCIAL DE SERVICIOS LEGALES (EPSEL). *Informe de Resultados parciales del Proyecto de Investigación «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica a las Cooperati-*

vas no Agropecuarias de la provincia de Pinar del Río», a desarrollarse entre los años 2018 y 2022. Pinar del Río, 2018.

Otros

LAS LEYES DE REFORMA AGRARIA EN CUBA. Recuperado de <https://ufdc.ufl.edu//AA00021898/00001>, en fecha 1 de marzo de 2020.

VINCULO UNIVERSIDAD-EMPRESA, uso de las TIC, demandas de estudiantado: balance del Ministerio de Educación Superior de Cuba, Recuperado de: <https://www.cubainformacion.tv/cuba/20200318/85097/85097-vinculo-universidad-empresa-uso-de-las-tic-demandas-de-estudiantado-balance-del-ministerio-de-educacion-superior-de-cuba>, en fecha 20 de marzo de 2020.

Leyes

CÓDIGO DE COMERCIO. Real Decreto de 22 de agosto de 1885. Ministerio de Gracia y Justicia «Gaceta de Madrid» núm. 289, de 16 de octubre de 1885 (referencia: BOE-A-1885-6627).

LEY DE ASOCIACIONES. Ministerio de Gobernación «Gaceta de Madrid» núm. 193, de 12 de julio de 1887. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1887/193/A00105-00106.pdf>, en fecha 14 de marzo de 2020.

LEY No. 59, «Código Civil». *Gaceta Oficial* Extraordinaria 15 de octubre de 1987.

LEY No. 95/2002, «Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios». Recuperado de: <http://www.parlamentocubano.cu/index.php/documento/ley-de-las-cooperativas-de-produccion-agropecuarias-y-de-creditos-y-servicios/>, en fecha 20 de marzo de 2020.

LEY No. 77, «Ley de la Inversión Extranjera». *Gaceta Oficial* No. 3 Extraordinaria de 6 de septiembre de 1995.

DECRETO-LEY No. 50, «De la Inversión Extranjera». *Gaceta Oficial* de la República de Cuba, 1982.

DECRETO-LEY No. 226, «Del Registro Mercantil». *Gaceta Oficial* No. 13 Extraordinaria de 17 de diciembre de 2001.

DECRETO-LEY No. 287 Y DECRETO No. 294, *Gaceta Oficial* No. 037 Extraordinaria de 10 de noviembre de 2011.

DECRETO-LEY No. 305, «De las Cooperativas No Agropecuarias». *Gaceta Oficial* No. 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.

DECRETO-LEY No. 335, «Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba». *Gaceta Oficial* No. 40 Extraordinaria de 14 de diciembre de 2015.

DECRETO-LEY No. 365, «De las Cooperativas Agropecuarias» y Decreto No. 354/2018 «Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias». *Gaceta Oficial* No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.

DECRETO-LEY No. 366, «De las Cooperativas no Agropecuarias» y Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias». *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.

DECRETO No. 309, «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias». *Gaceta Oficial* No. 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 230/2002, «Reglamento del Registro Mercantil». *Gaceta Oficial* No. 58 Ordinaria de 4 de noviembre de 2002.

RESOLUCIÓN No. 574, «Reglamento general de las unidades básicas de producción cooperativa». *Gaceta Oficial* No. 37 Extraordinaria de 2012.

ACUERDO No. 5454, del Consejo de Ministros. *Gaceta Oficial* No. 20 de 4 de julio de 2005.

Percepción social de los socios sobre las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba

(Members' Social Perception of Non-Agricultural Cooperatives in Cuba)

Deibby Valle Ríos¹

Universidad de Pinar del Río, Cuba

José Manuel Figueroa González²

Escuela de Administración de Empresas, España

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020pp119-144>

Recibido: 25-02-2020
Aceptado: 14-04-2020

Sumario: I. Introducción. II. Acerca del concepto de Percepción Social: Breve aproximación teórica. III. Cooperativas no Agropecuarias en Cuba. Especial referencia a la provincia de Pinar del Río. IV. Percepción Social de los asociados a cooperativas no agropecuarias cubanas. El caso de la CnoA *Atelier «La Moda»*. V. Conclusiones.

Resumen. El objetivo de este trabajo es diagnosticar las principales percepciones sociales que poseen los socios acerca de su cooperativa no agropecuaria. Para ello, se fundamentan brevemente los elementos teóricos relacionados con los procesos de percepción y percepción social, y los modos en que se ha estudiado el tema desde las cooperativas. Posteriormente, se hace un recorrido por la evolución de las cooperativas no agropecuarias en Cuba y los avances de la provincia de Pinar del Río en el tema. Por último, se diagnostica la percepción social que poseen los socios de las cooperativas no agropecuarias en Cuba, haciendo especial énfasis en una cooperativa de Pinar del Río.

Palabras clave: percepción social, cooperativas no agropecuarias.

Abstract. The objective of this work is to diagnose the main social perceptions that members have about their non-agricultural cooperatives. For this, the theoretical elements related to the processes of perception and social perception and the ways in which the subject has been studied from the

¹ Licenciada en Psicología por la Universidad de La Habana, Cuba (2014). Profesora del Departamento de Gestión Sociocultural para el Desarrollo. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad de Pinar del Río. Cuba. E-mail: deibby@upr.edu.cu

² Doctor en Ciencias. Profesor de la Escuela de Administración de Empresas. Barcelona. España. E-mail: jfigueroa@iceb-edu.com

cooperatives are briefly based. Subsequently, a tour is made of the evolution of non-agricultural cooperatives in Cuba and the progress of the Pinar del Río province on the subject. Finally, diagnose the social perception that members of non-agricultural cooperatives have in Cuba, making special emphasis on a non-agricultural cooperative of Pinar del Río.

Keywords: social perception, non-agricultural cooperatives.

I. Introducción

Las investigaciones desarrolladas en el campo de las ciencias sociales han contribuido a definir a la percepción y concebirla como el conjunto de procesos que garantizan en los seres humanos el reflejo de la subjetividad, formándose, corrigiéndose y comprobándose a partir de ella, las imágenes del medio externo.

Constituye el momento inicial de los procesos psíquicos, donde se modifican o seleccionan grandes cantidades de datos que nos llegan constantemente del exterior. Esta selección permite almacenar y recuperar más fácilmente de la memoria la información obtenida e ir más allá de ella, con el fin de predecir acontecimientos futuros para evitar o reducir las sorpresas.

El resultado de este procesamiento brinda a los seres humanos conocimientos inmediatos o intuitivos, además de que les permite realizar juicios o valoraciones sobre determinados hechos o personas. Cada una de estas construcciones es personal, parte de la subjetividad de los seres humanos, teniendo un papel activo al formar sus propias percepciones de la realidad. Así, somos capaces de producir la información, además de crear las condiciones en las que se genera esta.

Igualmente, percibir nos ayuda a inferir los rasgos e intenciones de otra u otras personas. A esta habilidad, los autores desde las diferentes investigaciones que han desarrollado, le han llamado percepción social. Es sí misma, la percepción social constituye un constructo psicológico, un mecanismo hipotético que se emplea para explicar ciertas relaciones entre la entrada y la salida de los estímulos y la conducta manifiesta de los seres humanos.

En Cuba, varios autores han investigado la percepción social desde diferentes puntos de vista³. Los trabajos desarrollados contribuyen a profundizar en el tema, sistematizar conceptos y obtener nuevos resultados puestos en función de la ciencia.

³ PERERA, M.: Informe Final del proyecto de Investigación Percepción Social del Dirigente: Programa Nacional de Ciencia y Técnica. «El trabajo con los cuadros. (Trabajo inédito). Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. La Habana, 2002; GONZÁLEZ-GUIJA.: La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia ejercida sobre la mujer. En soporte digital. s/f; PALACIO, Y.: Identidad Nacional y Cine Cubano Contemporáneo: Una visión desde la subjetividad del espectador. Tesis en opción al grado de Máster en Psicología Social y Comunitaria. Universidad de La Habana, 2005; GÓMEZ, G.: «Sentirse parte. Un estudio sobre la Percepción Social de la discriminación por VIH y sida». Tesis en opción al grado de Máster en Psicología Social y Comunitaria. Facultad de Psicología. Universidad de La Habana 2009.

En estos aportes destaca GÓMEZ⁴ quien en su estudio clasifica a las percepciones sociales en coincidentes y divergentes. Sobre su criterio nos hemos apoyado para realizar nuestro trabajo, con la intención de diagnosticar esencias, ya sean comunes o no, en los socios de las cooperativas no agropecuarias cubanas (CnoA).

La revisión bibliográfica nos habla de la poca sistematización en el tema desde las ciencias sociales. Escasos trabajos describen las percepciones que de sus cooperativas poseen los asociados, ya sea en nuestro país o en contextos foráneos. Los realizados hasta la fecha, no logran una representatividad de las muestras, y en otros casos se centran en el estudio de una variable en específico, imposibilitando que se realicen diagnósticos y caracterizaciones profundas sobre el tema.

Teniendo en cuenta esta realidad, nos proponemos desarrollar una serie de trabajos que profundicen en la percepción social de los asociados sobre sus cooperativas, a fin de perfeccionarlas y contribuir a crear espacios de satisfacción y realización para ellos.

Primeramente, para lograrlo, hacemos un breve recorrido por la evolución que han tenido las cooperativas no agropecuarias en Cuba, así como las cifras que las representan en los sectores de la economía donde se han constituido.

Este segundo epígrafe dedica especial atención además a la provincia de Pinar del Río, al poseer esta una tradición histórica en la implementación de cooperativas, tanto agropecuarias —al triunfo de la Revolución—, como no agropecuarias, desde el año 2013. Su experiencia con estas empresas, además de la existencia de instituciones como la Universidad de Pinar del Río, que cuenta con el Centro de Estudios de Dirección, Desarrollo Local, Turismo y Cooperativismo (CE-GESTA), y el Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, nos llevan a trabajar directamente con el territorio, a fin de aprovechar estos espacios para retroalimentarnos de las investigaciones realizadas hasta el momento y contar con el apoyo que pudieran brindarnos en el acceso y trabajo con la muestra.

Finalmente, en el tercer epígrafe de la investigación se declaran las principales percepciones sociales de los asociados a cooperativas no agropecuarias cubanas. El análisis parte de las percepciones más comunes diagnosticadas a nivel nacional, las encontradas en las CnoA pinareñas y más específicamente, las que poseen las socias de una cooperativa no agropecuaria que sobresale por su trayectoria destacada en la implementación de este modelo de gestión no estatal en la provincia.

⁴ GÓMEZ. G. ob. cit., p. 95.

II. Acerca del concepto de Percepción Social: breve aproximación teórica

La percepción ha sido considerada el momento inicial de los procesos psíquicos. Corrientes como el materialismo dialéctico y la teoría leninista del reflejo la consideran la imagen concreta sensorial de la realidad, primer escalón del conocimiento, sobre la cual se concibe el mundo de forma abstracta, lógica y teórica. También aparece como el eslabón inicial del procesamiento de la información, ya que es el producto de la actuación de diferentes estímulos sobre los órganos sensoriales⁵.

Varios autores la consideran un proceso activo, histórico y con un carácter objetual⁶. Desde la concepción de proceso activo, la percepción constituye el conjunto de procesos que garantizan el reflejo subjetivo, parcial y al mismo tiempo adecuado de la realidad. En ellos se forma, se corrige y se comprueba la imagen de la realidad, siendo esta construcción una condición necesaria para el éxito de cualquier actividad.

Percibir también es una forma de aprendizaje, que se ha ido adecuando a la realidad a partir de la propia interacción social. Lo anterior convierte a la percepción en un proceso tanto histórico como social.

Además, en su estructura también se define el carácter objetual de las percepciones que no es más que las atribuciones que se realizan a los propios objetos de la realidad, y no a superficies estimuladas de los órganos de los sentidos, de todas las informaciones recibidas del mundo externo.

Este carácter objetual puede manifestarse a partir de tres modos diferentes⁷:

- La integridad.
- La constancia.
- La racionalidad.

El primero de estos modos permite que las personas relacionen las cualidades de los estímulos, es decir, que no les lleguen de forma aislada, y más aún, que perciban los objetos como totalidades.

⁵ BELLO. Z.: *Psicología general*. Editorial Félix Varela. La Habana, 2007, pp. 106-107.

⁶ VIELICHKOSKY. B.; ZINCHENKO. V.; LURIA. A.: «Psicología de la percepción». Editorial Universidad de La Habana, 1982, en BELLO. Z.: *Psicología general*. Editorial Félix Varela. La Habana, 2007 pp. 107-109.

⁷ VIELICHKOSKY. M, ZINCHENKO. V, LURIA. A.: «Psicología de la percepción». Editorial Universidad de La Habana, 1982 en BELLO. Z.: *Psicología general*. Editorial Félix Varela. La Habana 2007 pp. 109-112.

Igualmente, la constancia perceptiva está íntimamente ligada a la integridad. Ella se entiende como la independencia relativa de las características del objeto percibido respecto a su representación en la superficie receptora. Gracias a esta, los objetos se perciben como relativamente estables en cuanto a una forma, tamaño, color, jugando un papel muy importante en los procesos de adaptación.

Por último, el carácter objetual de la percepción puede expresarse además en la racionalidad. Este proceso no es más que la categorización del objeto percibido y la designación del mismo por medio de una palabra. En la racionalidad no solo se refleja el objeto de la realidad, sino su significación, que ha sido elaborada por la sociedad durante su desarrollo.

Otros autores⁸ definen a la percepción como el resultado de un procesamiento de información que consta de estimulaciones a receptores en condiciones que se deben parcialmente a la propia actividad del sujeto.

BARTHEY⁹ por ejemplo, alega que la percepción es:

«Cualquier acto o proceso de conocimiento de objetos, hechos o verdades, ya sea mediante la experiencia sensorial o por el pensamiento; es una conciencia de los objetos, un conocimiento. La referencia que una sensación hace a un objeto externo. Un conocimiento inmediato o intuitivo, o juicio; un discernimiento análogo a la percepción sensorial con respecto a su inmediatez y al sentimiento de certidumbre que lo acompaña, frecuentemente implica una observación agradable o una discriminación sutil.»

Con estas definiciones el autor concibe a la percepción tanto como una forma de pensamiento como una conducta inmediata; un problema sensorial pues posee una naturaleza psíquica y es una copia de la realidad externa; y por último como un juicio, pues se da no solo a partir de datos sensoriales sino también como pura intuición¹⁰.

BRUNER Y COLBS.¹¹ afirmaron que la percepción comprende fundamentalmente dos procesos. El primero consiste en la remodificación o selección del enorme caudal de datos que nos llegan del exterior, redu-

⁸ ARIAS. C.: *Enfoques teóricos sobre la percepción que tienen las personas* 2006 En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4907017.pdf>

⁹ BARTHEY. S.: «Principios de la percepción». Editorial Trillas. México D.F 1982, en ARIAS, C.: *Enfoques teóricos sobre la percepción que tienen las personas* 2006 p. 10 En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4907017.pdf>

¹⁰ ARIAS. C.: *ob. cit.* p. 10.

¹¹ ÍDEM

ciendo su complejidad y facilitando su almacenamiento y recuperación en la memoria, y el segundo, un intento de ir más allá de la información obtenida, con el fin de predecir acontecimientos futuros y de ese modo, evitar o reducir la sorpresa.

Dichos procesos revelan el carácter activo que tienen los sujetos en la formación de las percepciones. Ellos producen la información a la vez que crean las condiciones bajo las cuales se genera esta información.

NEISSER, representante de la Psicología Clásica, concibe a la percepción como un proceso activo-constructivo, en el que el perceptor, antes de procesar nuevas informaciones, y archivando los datos en su conciencia, es capaz de construir esquemas informativos anticipatorios que le permiten diferenciar los estímulos y aceptarlos o rechazarlos según se adecuen o no a las construcciones anticipatorias que realizó. Estas acciones el individuo es capaz de realizarlas en gran medida gracias al aprendizaje y las experiencias previas¹².

Se considera además a la percepción como un proceso por fases¹³, en el que una imagen mental se forma a partir de las experiencias y necesidades de los sujetos, y pueden confluír en él la selección¹⁴, la organización¹⁵ y la interpretación¹⁶ de sensaciones de un modo jerárquico.

Hasta aquí podemos resumir que la percepción es un proceso *activo*, pues los sujetos producen la información a la vez que crean las condiciones bajo las cuales se genera esta información; *histórico* pues los seres humanos, en los propios procesos de interacción social, las han ido aprendiendo y adecuando a la realidad; *con un carácter objetiva*, al ser una copia fiel del medio externo y reflejar como percepciones a los propios objetos de la realidad; *selectiva*, ya que el sujeto no puede percibir todo al mismo tiempo y por ello, selecciona su campo perceptual en función de lo que realmente desea percibir, mediatizando en este proceso de selección su propia subjetividad; y por último, *un proceso temporal*, al ocurrir en cortos plazos de tiempo, evolucionando a

¹² _____: *La percepción*. Resumen. 2018, p. 1. En <https://www.um.es/docencia/pguardio/documentos/percepcion.pdf>

¹³ Ídem.

¹⁴ **SELECCIÓN**: se perciben parte de los estímulos que se reciben de acuerdo con las características personales de los individuos. Generalmente los mensajes se perciben de forma distorsionada, captando solo los aspectos agradables o los que responden a sus necesidades e intereses.

¹⁵ **ORGANIZACIÓN**: los estímulos seleccionados se organizan y clasifican en la mente de los individuos configurando un mensaje.

¹⁶ **INTERPRETACIÓN**: esta fase proporciona significación a los estímulos organizados. La interpretación depende de los factores internos de la persona, de su experiencia e interacción con el entorno.

medida que aparecen nuevas experiencias o varían las motivaciones o necesidades de los sujetos.

1.1. *Percepción social*

Durante los años 50, la escuela de la *Gestalt* abordó el término de percepción social para profundizar en su estudio y convertirlo posteriormente en una de las grandes líneas que utilizaron en sus investigaciones. Los psicólogos discípulos de esta escuela comenzaron a plantear que las leyes que se habían enunciado para explicar la percepción de los objetos físicos, eran de igual forma aplicables a la percepción de las personas y del comportamiento social¹⁷.

FRITZ HEIDER¹⁸ fue uno de los principales autores sobre las teorías de la percepción social. En sus trabajos, siempre tuvo como objetivo analizar la forma en que las personas perciben las relaciones interpersonales.

Según él, las personas tienden a observar su medio de forma organizada, como un todo estructurado y coherente, con una tendencia a percibir determinadas características como si fueran propiedades permanentes de los objetos. Estas percepciones van más allá de los datos conductuales, intentando encontrar relaciones que puedan ayudar a explicar los acontecimientos cambiantes. En sus argumentos sostiene que la forma en que percibimos el mundo social es el reflejo de una psicología ingenua, que nos orienta en nuestras relaciones con los demás, permitiéndonos predecir las acciones de otras personas e influir en las mismas.

Otro investigador del tema, JEROME BRUNER planteó que «*el término percepción social ha llegado a usarse ampliamente para describir la forma en que una persona percibe o infiere los rasgos e intenciones de otra, y hay un flujo constante de estudios experimentales sobre el modo en que los factores sociales provocan tipos de selectividad respecto de los que una persona percibe e infiere y respecto a su forma de interpretarla*»¹⁹.

Este criterio coincide con el de ARIAS²⁰ pues ella entendía que la percepción social se utilizó primeramente para indicar la influencia de los

¹⁷ GÓMEZ. G. ob. cit., p. 20.

¹⁸ ÍDEM

¹⁹ BRUNER s/f, citado por TORREGROSA. J. y CRESPO. E.: *Estudios básicos de Psicología Social*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Barcelona 1984 p. 143 en GÓMEZ. G ob. cit., p. 21

²⁰ ARIAS. C. ob. cit., p.10.

factores sociales y culturales en la percepción; la forma en que el medio social afectaba los procesos perceptuales. Luego el campo se extendió e incluyó los mecanismos de percepción de los otros, la formación de impresiones²¹, el reconocimiento de las emociones, la percepción que el individuo tiene de su medio físico y social, y más recientemente, el mecanismo de la atribución²².

Ambos autores reconocen la importancia del medio, de los factores sociales en la construcción de las percepciones de los individuos, sin anular otros elementos que pueden resultar vitales como el papel de los otros, las impresiones que de estos se construyen, así como las formas que buscamos para explicar las conductas de estos.

Para estudiar la percepción social es necesario tener en cuenta que el investigador constantemente está trabajando con experiencias privadas de las personas. Ella en sí misma constituye un constructo psicológico, un mecanismo hipotético que se emplea para explicar ciertas relaciones entre la entrada y la salida de los estímulos y la conducta manifiesta²³. Este proceso está determinado en su totalidad por necesidades, valores sociales, motivaciones, metas, experiencias, familiaridad, aprendizajes y en general por las características permanentes y temporales de los individuos²⁴.

Haciendo un breve recorrido por investigaciones realizadas en Cuba sobre el tema, emergen autores como PERERA²⁵; GONZÁLEZ-GUIJA²⁶; PALA-

²¹ En la FORMACIÓN DE IMPRESIONES, las personas se esfuerzan por formarse una impresión de otras personas; se tiende a completar la escasa información percibiendo a la persona como una unidad; las mismas cualidades podrían producir impresiones diferentes pues estas interactúan entre sí dinámicamente y son capaces de producir una nueva cualidad; en ellas podemos encontrar una estructura, pues se organizan por cualidades centrales y cualidades periféricas (Asch, 1952 en Arias 2006, p. 12).

²² MECANISMO O TEORÍA DE LA ATRIBUCIÓN: Analiza la forma en la que explicamos la conducta de las personas. Por medio de esta se busca darle sentido al mundo; las acciones de las personas son atribuidas a causas internas y externas; se hace de manera bastante lógica y consistente y mediante ella las personas explican los acontecimientos cotidianos. (MYERS. D.: *Psicología Social. Percepción e interpretación de eventos*. McGraw Hill Companies, Inc, Bogotá, 2000 en ARIAS. C. 2006 ob. cit. p. 12).

²³ DEMBER. W Y WARM. J.: *Psicología de la percepción*. Alianza Editorial, Madrid 1990 p. 27 en ARIAS. C. ob. cit. p.10.

²⁴ Morales. F; Moya. M.: *Psicología Social*. McGraw Hill. Madrid 1999 citado por Arias. C.: ob. cit. p. 20.

²⁵ PERERA. M.: Informe Final del proyecto de Investigación Percepción Social del Dirigente: Programa Nacional de Ciencia y Técnica. «El trabajo con los cuadros. (Trabajo inédito). Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. La Habana, 2002

²⁶ GONZÁLEZ-GUIJA.: *La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia ejercida sobre la mujer*. En soporte digital. s/f.

cio²⁷, GÓMEZ²⁸. Todos ellos estudian a la percepción social desde diferentes puntos de vista, haciendo importantes aportes en cada caso al fenómeno perceptual que se investiga.

La DRA. C. MARICELA PERERA²⁹ por ejemplo, declara que:

«... una percepción es un enunciado, un juicio que denota la presencia de criterios, que configurados con mayor o menor información y elaboración, denota los sentidos personales, los cuales se expresan a través de los discursos y acciones de los sujetos individuales o colectivos sobre cualquier hecho, evento u objeto social, relacionado directa o indirectamente con los mismos. Se constituyen a través de las acciones, relaciones y cogniciones de los hombres, son ínter e intrasubjetivas al surgir de la influencia de la sociedad sobre una individualidad única e irrepetible, a partir de una experiencia vital concreta en un contexto sociohistórico particular.

A partir de estos presupuestos define a la percepción social entonces como:

«(...) una dimensión de la subjetividad configurada en el contexto interaccional de los individuos y sus grupos. En ella se integran los significados, que de una forma más o menos consciente, el sujeto confiere a los objetos de su percepción, así como la relación que a partir de dichos significados, establece entre medios y fines de sus acciones, respecto al objeto de su percepción.³⁰

Fruto de esta relación social pueden surgir percepciones tanto coincidentes como divergentes. Las primeras muestran esencias comunes, a pesar de la diversidad de expresiones o términos que se empleen para explicitarlas, mientras que las segundas no tienen un núcleo común con otras sino que muestran nuevos contenidos perceptuales sobre el fenómeno³¹.

Por tanto, podemos concluir que a partir de la percepción social, los individuos no somos meros reproductores, sino creadores de nuestros propios sistemas cognoscitivos. En la interacción con los otros o a partir de nuestras motivaciones, necesidades, metas e intereses expre-

²⁷ PALACIO, Y.: *Identidad nacional y cine cubano contemporáneo: una visión desde la subjetividad del espectador*. Tesis en opción al grado de Máster en Psicología Social y Comunitaria. Universidad de La Habana, 2005.

²⁸ GÓMEZ. G. ob. cit.

²⁹ PERERA. M. ob. cit. en GÓMEZ. G. ob. cit., pp. 22-23.

³⁰ ÍDEM.

³¹ GÓMEZ. G ob. cit. p. 95.

samos lo que sentimos, nos formamos impresiones sobre los demás, encontramos respuestas a sus conductas, le damos sentido al mundo y nos explicamos los hechos que acontecen a diario en nuestra vida cotidiana.

1.2. *Percepción social y cooperativas*

A nivel mundial, desde hace algún tiempo se vienen desarrollando investigaciones que tratan este tema desde diversos puntos de vista. GARGALLO Y FREUNDLICH³² —por ejemplo— analizaron las percepciones de los socios y no socios cooperativistas sobre la satisfacción laboral. Aplicando una encuesta a 250 trabajadores de una cooperativa de gran tamaño, concluyeron que existen diferencias en las percepciones de los trabajadores socios y no socios sobre los determinantes de la satisfacción laboral. Con su estudio, permitieron establecer recomendaciones para favorecer actuaciones encaminadas a su mejora.

Igualmente BELATEGI, GAGO Y EGAÑA³³ estudiaron la comunicación interna en las cooperativas a partir de la percepción de las personas trabajadoras sobre la escucha y la información. Su propósito fue conocer, en una cooperativa del Grupo Mondragón, por un lado, las percepciones de las personas trabajadoras sobre la información transmitida por la cooperativa; por otro lado, sus percepciones sobre cómo realizan la escucha los directivos y mandos intermedios cuando les trasladan sus preocupaciones y expectativas.

En Cuba, a pesar de la poca representatividad de los estudios relacionados con el tema, destacan algunos que han contribuido a profundizar en la percepción social y las cooperativas no agropecuarias. Tal es el caso de IGLESIA Y BARCENAS, los cuales desarrollaron una investigación sobre la percepción social de las cooperativas en Cuba, enfatizando en la Cooperativa de Servicios Contables ACERCO. Este acercamiento les permitió caracterizar la percepción social de asociados y clientes de la cooperativa, concluyendo que existen diferencias entre

³² GARGALLO, A, FREUNDLICH, F.: «Percepciones de los socios y no socios cooperativistas sobre la satisfacción laboral». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* No. 103. (2010) pp. 33-58. En <https://revistas.ucm.es/index.php/REVE/article/view/REVE1010440033A/18585>

³³ BELATEGI, O., GAGO, M., EGAÑA, T.: «La comunicación interna en las cooperativas: la percepción de las personas trabajadoras sobre la escucha y la información». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, Vol. 130 (2019). pp. 9-32. En <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.62812>

las percepciones de los socios y los clientes, aunque no muy significativas en cuanto al conocimiento que poseen de las cooperativas como nueva forma de gestión no económica. Concluyeron además que se considera a la cooperativa como una organización y asociación que en el contexto actual cubano constituye una solución, tanto a nivel individual como social. No obstante, se evidencia incertidumbre, desconocimiento, falta de apoyo y la inexistencia de condiciones reales para su funcionamiento, por lo que genera malestar a nivel subjetivo. Además, se percibe la calidad de los servicios de la cooperativa y el apoyo que constituyen para el sector estatal, aunque señalan que deben regularse y controlarse según su objeto social en nuestro contexto.³⁴

Por otro lado ESTUPIÑAN³⁵ centró su atención en determinar la percepción social de la cooperación de los cooperativistas no agropecuarios de Santa Clara. Aquí ella logra caracterizar las percepciones sociales que de la variable *cooperación* han configurado los cooperativistas no agropecuarios de la ciudad de Santa Clara. Los resultados que obtuvo la investigadora demostraban que las mismas se configuraban en torno a dos núcleos de sentidos: las percepciones de intracooperación y las percepciones de intercooperación.³⁶

Es constatable, luego de este breve recorrido por las principales investigaciones en torno a la percepción social y las cooperativas, que el tema aún carece de sistematización por parte de las ciencias sociales. Los estudios realizados hasta la fecha son escasos, tanto en contextos nacionales como foráneos. Falta lograr una representatividad de las muestras, pues si bien es cierto que en ocasiones pueden llegar a ser extensas, se corre el riesgo de excluir a socios o cooperativas que pudieran hacer valiosos aportes a la investigación. Así mismo creemos necesaria la intervención de otras variables que develen, con más precisión y representatividad las percepciones de socias y socios. Este diagnóstico, precisamente pretende dar un primer paso en ese sentido. El mismo procura ser el inicio de una serie de investigaciones que profundicen en la percepción social de los asociados respecto a cooperativas, a fin de contribuir a crear espacios de satisfacción y realización.

³⁴ IGLESIAS. E.; BARCENAS. J.: «Un estudio sobre la percepción social de las cooperativas en Cuba». Cooperativa de servicios contables ACERCO. En *Evento Internacional de Psicología «Personas de Miradas Diversas»*. Universidad de Pinar del Río 2017

³⁵ ESTUPIÑAN. B.: *Percepción social de la cooperación de los cooperativistas no agropecuarios de Santa Clara*. Tesis de Diploma. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas, Cuba 2017 En <http://dspace.uclv.edu.cu/bitstream/handle/123456789/8413/OKp5.pdf?sequence=1&isAllowed=>

³⁶ Ídem. p. 60.

III. Cooperativas no Agropecuarias en Cuba. Especial referencia a la provincia de Pinar del Río

En Cuba, hasta hace unos pocos años, el sector cooperativo nacional se desarrolló solamente en la esfera agropecuaria de la economía. No fue hasta abril de 2011, con la celebración del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, que se aprueban los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, destinados a sentar las pautas necesarias para conducir el proceso de actualización del modelo económico socialista en el país.³⁷

Según el Lineamiento 2, el modelo reconocerá y promoverá las cooperativas en diferentes sectores de la economía, en correspondencia con los cambios que se propone realizar. El lineamiento 25 plantea que:

«Se crearán las cooperativas de primer grado como una forma socialista de propiedad colectiva, en diferentes sectores, las que constituyen una organización económica con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas por personas que se asocian aportando bienes o trabajo, con la finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad y asumen todos sus gastos con sus ingresos.»³⁸

Se subraya además que se crearán cooperativas de segundo grado, cuyos socios son cooperativas de primer grado, las que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se forman con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios.

Sobre esta base, se crean condiciones mínimas desde el punto de vista jurídico-institucional para fomentar e implementar, con carácter experimental, cooperativas más allá del sector agropecuario de la economía³⁹.

Desde principios de 2013 y hasta el momento se ha autorizado la creación y funcionamiento de 398 cooperativas en Cuba. El 89 % se

³⁷ PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, aprobados el 18 de abril de 2012. Visto en <http://www.prensalatina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>

³⁸ PARTIDO COMUNISTA DE CUBA 2011 en PONCE, F., PERUGORRIA, D., SALGADO, R.: Las cooperativas no agropecuarias en la actividad de los servicios técnico personales y de uso doméstico en la provincia de Pinar del Río: Desarrollo, Limitaciones y propuestas para perfeccionar su gestión s/f. Consultado en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5294661.pdf>

³⁹ GACETA OFICIAL No. 53, Extraordinaria, de 11 de diciembre de 2012.

concentra en cinco sectores: Gastronomía 151 (38%), Comercio 81 (20%), Construcción 59 (15%), Industria 34 (9%), Servicios personales y técnicos 29 (7%), Ornitología 17, Transporte 12, Alimentaria 3, Energía 7, Servicios contables 5⁴⁰.

Por otro lado, es necesario mencionar que la provincia de Pinar del Río cuenta con una tradición histórica, al ser pionera en la implementación de las cooperativas, agrupadas todas en el sector de la agricultura, desde los propios inicios de triunfo de la revolución⁴¹ y luego una de las primeras en el país en materializar la expansión de las cooperativas hacia otros sectores de la economía diferentes al agropecuario.

Dicho territorio cuenta con un Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM) devenido en Centro de Estudios de Dirección, Desarrollo Local, Turismo y Cooperativismo (CEGESTA), en la Universidad de Pinar del Río (UPR), que ha funcionado como un referente a nivel nacional para el proceso de expansión de las cooperativas a otras esferas de la economía diferentes a la agropecuaria.⁴²

Igualmente en la UPR se han creado otros espacios que se proponen perfeccionar las dinámicas de las cooperativas no agropecuarias (CnoA) e impulsar su desarrollo. Tal es el caso del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, el cual, hace algunos años, viene desplegando una serie de acciones investigativas con el fin de potenciar el trabajo en y hacia estas empresas. En este sentido, es imperante mencionar sendos proyectos de investigación que han alcanzado relevantes resultados desde su implementación. El primero, ejecutado desde el año 2013 hasta el 2016, se centró en fundamentar una propuesta de «*Bases Teóricas para la efectiva expansión jurídica de las cooperativas hacia otras esferas de la economía nacional además de la agropecuaria*», logrando importantes resultados: una Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas; 20 publicaciones en libros o revistas científicas; 33 participaciones en eventos científicos, la mayoría de ellos internacionales; 1 Grupo Científico Estudiantil; 4 Tesis de Grado en Licenciatura en Derecho; 2 ediciones de un evento internacional propio con proyecciones futuras; cursos de posgrado; varios premios a sus resultados además de vínculos con instituciones tanto

⁴⁰ FUENTE: COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN. Tomado de <https://www.cubadebate.cu/noticias/2019/08/30/nuevas-normas-juridicas-para-las-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/#.XoNx2SXB-Ec>

⁴¹ RODRÍGUEZ. O: *La Constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*, Vincere Editora, Brasilia-DF, 2017, p. 112.

⁴² Ídem p. 22.

nacionales como internacionales, con conocido prestigio en el campo, dispuestas a continuar colaborando en el estudio de las CnoA cubanas.

Entretanto, el segundo proyecto ya cuenta con un año de implementación, y este, a partir de un convenio con la Empresa de Servicios Legales de Pinar del Río (EPSEL), se ha propuesto crear una «*Metodología para perfeccionar el proceso de Asesoría Jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, desde su gestación hasta su disolución*».

Pese a su corto período de ejecución, ya exhibe importantes resultados: 9 publicaciones científicas; 4 ponencias en eventos científicos —nacionales e internacionales—; 6 reuniones metodológicas que han aglutinado tanto a los profesores-investigadores como a los asesores jurídicos de las CnoA de la provincia; 2 cursos de posgrado; 1 Premio Nacional; 1 estancia de investigación; 3 capacitaciones y 1 tesis de maestría en curso.

Su ejecución ha posibilitado además profundizar en temas como la responsabilidad social cooperativa, el control democrático de los asociados, la educación, capacitación e información cooperativa, la intercooperación entre cooperativas, la participación económica de los socios, y la perspectiva de género que se tiene en las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río, todo ello con el fin de diagnosticar limitaciones en la metodología empleada por los consultores jurídicos del territorio al brindar asesoría a las CnoA.

Estas acciones se han implementado en las 12 CnoA (Cooperativas no Agropecuarias) que actualmente existen en la provincia: *Café Pinar* (ofrece servicios gastronómicos entre otros), *Combinado Industrial de Pinar del Río* (produce y comercializa muebles y artículos de madera), *Electrónica Hermanos Cruz* (brinda servicios de reparación, mantenimiento y diagnóstico de equipos eléctricos y electrodomésticos), *Taller de Reparación de Calzado «Estrella Roja»* (repara calzados, carteras, maletines, además del lustrado de calzado), *Clavel* (brinda servicios gastronómicos), *Ornitología Pinar del Río* (brinda servicios de acopio y comercio de aves), *Restaurant Cielo Azul* (brinda servicios de gastronomía), *Casa Colonial* (brinda servicios de restaurant), *Atelier «La Moda»* (confecciones y arreglos de atelier y sastrería), Recuperación de desechos de Viñales (recuperación y reciclaje de desechos), *Carpintería Sandino* (servicios de carpintería).

Los datos muestran una composición heterogénea por sectores, encontrando diversidad en los servicios que ofertan, así como en el objeto social de cada una. Estructuralmente pueden considerarse cooperativas pequeñas, pues la mayoría no excede la cifra de 20 socios, y en todas encontramos representación de los cargos de presidente, sustituto del

presidente, secretario, administrador y comisión de control y fiscalización. Por último consideramos importante agregar que existe una mayor representación de hombres que de mujeres, tanto en la estructura interna de las CnoA pinareñas como en la asunción de cargos de dirección para garantizar el funcionamiento de las mismas.

Para aprovechar las potencialidades del territorio, hemos decidido intencionar nuestra mirada de investigadores hacia esta provincia, con el fin de profundizar en el estudio de las cooperativas no agropecuarias que allí existen. Desarrollar esta investigación en Pinar del Río nos posibilitará la retroalimentación con las investigaciones realizadas hasta el momento, así como contar con el apoyo de las instituciones y grupos que sistemáticamente han estudiado a las CnoA.

IV. **Percepción Social de los asociados a cooperativas no agropecuarias cubanas. El caso del Atelier «La Moda»**

La escasa sistematización científica del tema no ha imposibilitado que se conozcan opiniones de los socios con respecto a las cooperativas que los agrupan. Diversos trabajos así lo demuestran⁴³. En ellos, las aproximaciones con los socios muestran algunas de las percepciones que han elaborado sobre las CnoA. Consideran que a partir de su surgimiento:

- Aumentan sus ingresos, triplicándose como promedio.
- Incrementa la motivación, pues se reflejan cambios en la actitud ante el trabajo, mejorando la disciplina laboral, disminuyendo el ausentismo y los errores técnicos, se cuidan mejor los medios de trabajo, dándoles mantenimiento cuando lo necesitan.
- Mejora el ambiente laboral pues han experimentado progresos tanto en las condiciones materiales de trabajo como en cuestiones más subjetivas pero importantes como las relaciones laborales.
- Existencia de trabas para relacionarse con entidades estatales.
- Carencia de tiendas mayoristas para la compra.

⁴³ EXTREMERA. D.: «Cooperativas de la construcción en Cuba: cinco años después 2018». En <http://www.cubadebate.cu/?s=Cooperativas>; SIFONTE. Y.: *Cooperativas-Empresas: Los eslabones perdidos de una cadena*. 2019. En <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/04/04/cooperativas-empresas-los-eslabones-perdidos-de-una-cadena/#.Xo0MWSXB-Ec>; PIÑEIRO. C.: «Nuevas cooperativas cubanas: logros y dificultades». En *Miradas a la Economía Cubana: Análisis del Sector No Estatal*, Ed. Caminos, La Habana, 2015, pp. 51-61.

- Existencia aún de mecanismos burocráticos que subsisten entre una empresa estatal y una cooperativa.
- Limitada participación de los socios en las decisiones y asambleas generales.
- Complejo y demorado proceso de aprobación de las cooperativas.
- Limitaciones en el acceso al mercado o las irregularidades propias de este proceso.
- Discriminación a la cooperativa como ente económico.
- Poco acceso a empresas importadoras.
- Existencia de prejuicios con relación a las cooperativas y sus socios (asociados a la malversación, el robo).
- Falta de capacitación y orientación hacia temas cooperativos.
- Falta de involucramiento de los gobiernos locales.

Los criterios expuestos son un reflejo de la realidad que vivencian cotidianamente. Los asociados en estos trabajos, muestran opiniones tanto positivas como negativas en torno a las cooperativas no agropecuarias. Sus juicios desde un plano individual, se van configurando a partir de las experiencias, los aprendizajes y la familiaridad que poseen con su objeto perceptual.

En el caso que nos ocupa vemos cómo los socios de las 12 CnoA del territorio pinareño⁴⁴ interpretan su realidad, y la traducen en percepciones que en la mayoría de las ocasiones son coincidentes con las del resto del país, por ejemplo:

- Desconocían lo que era una cooperativa y sus funciones al asociarse.
- Se realizaron pocas acciones de capacitación a los socios al momento de asociarse.
- Las mayores motivaciones para asociarse en cooperativas se derivaban de la prosperidad económica y el mantenimiento de su trabajo.
- Perciben una exigua participación como socios en la construcción de los Estatutos de las CnoA.
- Describen de igualitaria y colectiva la toma de decisiones de la cooperativa.
- Aún mantienen dinámicas de la empresa estatal en las relaciones socios-dirigentes, faltando estrategias bien diseñadas que garanticen el desarrollo de las CnoA y la superación de estos modos de funcionamiento.

⁴⁴ *Vid.* epígrafe II.

- Catalogan de insuficientes las gestiones de la cooperativa para capacitar y educar a sus socios.
- Refieren que es escasa la cooperación y colaboración entre cooperativas, tanto a nivel territorial como nacional.
- Reclaman un aumento en la contribución de las cooperativas al desarrollo de su comunidad.
- No existe una proyección hacia mejorar la imagen comercial de las cooperativas.
- El cambio a cooperativa ha posibilitado explotar todas las potencialidades como empresa y consolidar un pensamiento emprendedor.
- Identifican a CnoA que desde su constitución, se han proyectado con mayor agresividad hacia el entorno empresarial y del mercado.
- Perciben igualmente un aumento del trabajo y vínculos con la universidad. Los socios, en su mayoría, lo definen como facilitador y formativo.
- Opinan que los controles y controladores externos no se adaptan al funcionamiento de una cooperativa, sino que los practican a partir de las experiencias de la empresa estatal y en ocasiones se viola la autonomía de la cooperativa.
- Identifican aún en algunos decisores una falta de conocimiento y pensamiento cooperativo, que a su consideración, contribuye a que en ocasiones sean hostiles con esta forma de gestión.

Desde luego, aquí solo se describen algunos de los contenidos perceptuales identificados en un primer diagnóstico. El necesario acercamiento al tema en la provincia y el país nos convocó a darle una mirada más profunda, esta vez centrándonos en solo una cooperativa no agropecuaria, en la que partiendo de sus singularidades, identificaríamos y caracterizaríamos la percepción social de los asociados a partir de sus criterios, necesidades y experiencias.

Teniendo en cuenta entonces la trayectoria destacada de la CnoA Atelier «*La Moda*» en la implementación de este modelo de gestión no estatal en Pinar del Río, decidimos utilizarla como muestra en la exploración de la percepción social de sus trabajadoras. Antes de profundizar en los resultados obtenidos, nos aproximaremos brevemente a datos generales de esta CnoA.

La cooperativa Atelier «*La Moda*» está enclavada en el municipio San Luis. Fue constituida como una cooperativa de primer grado, mediante escritura pública ante notario el 13 de septiembre de 2013. Desde sus inicios, el objeto social que le fue autorizado consistió en

«prestar servicios de confecciones y arreglos de atelier y sastrería, alquilar de prendas de vestir y otros que complementen este servicio, confecciones de ajuares del hogar, confecciones de muñequerías, carteras y otros objetos utilitarios, montaje de cortinas, mantelería, adornos florales, decoraciones y otros vinculados a la actividad de los ateliers y venta de ropa reciclada asociada a los servicios de atelier». Se estableció, además, que las operaciones que se realizaran debían hacerse en CUP, que se diera en arrendamiento el inmueble que ocupaba el Atelier «La Moda», que se le vendieran los medios, utensilios y herramientas disponibles para el desarrollo de la actividad y que los insumos —entiéndanse tejidos, accesorios y útiles de servicios— se le proveerían «a través del canal de distribución actual e la Empresa de productos Universales»⁴⁵.

Según los Estatutos de la Cooperativa en Formación esta organización se creó por ocho (8) socias, todas mujeres, para una duración de 10 años, con un capital de trabajo inicial de 1350 CUP, siendo el aporte de cada socia de 168,73 CUP. Los órganos de dirección adoptados fueron dos: la Asamblea General y la Comisión de Control y Fiscalización, integrada por tres (3) socias.

A partir de que la entidad adoptara la nueva forma de gestión cooperativa, mantuvo su interés por apoyar los programas de desarrollo territorial. Esto contribuyó a aumentar el grado de satisfacción de la demanda social unido a un elevado nivel de aprovechamiento de sus capacidades y recursos.

Otro elemento de importancia es su dualidad como organización económica con elevada finalidad social, la cual debe lograr ser eficiente y competitiva en ambos aspectos; solo así se conseguirá conjugar la esencia humanista del cooperativismo con el éxito empresarial.

Como la cooperativa es por su propia naturaleza una institución social, dentro de sus planes estratégicos se incorporaron políticas concretas de ámbito interno y externo que tienen por objeto desarrollar proyectos comunitarios en colaboración con otras entidades del territorio.

La CnoA, además ha servido de muestra en el desarrollo de varias investigaciones, sobre todo las relacionadas con el enfoque de género y las cooperativas en Cuba. Destacan en esta línea las realizadas por HERNÁNDEZ en diversos años⁴⁶.

⁴⁵ CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, 2013.

⁴⁶ HERNÁNDEZ, O.: «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». *Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Deusto, No. 46, 2012 pp. 297-320. En <http://baidc.revistas.deusto.es/article/view/140>

Particularizando aún más en las características de esta CnoA, y desde el acercamiento realizado durante la investigación, conocimos que las 8 socias con que cuenta se ubican en un nivel de escolaridad que oscila de medio, técnico medio y medio superior, no existiendo socias graduadas de un nivel superior (universitario). Ello puede estar relacionado con la actividad que desempeñan, pues históricamente los arreglos de atelier y sastrería no han exigido de sus practicantes un alto nivel escolar. Igualmente, en nuestro país este oficio se potencia a partir del egreso de la secundaria básica, por lo que su aprendizaje se consolida desde un técnico medio o escuela de oficios.

Las edades más representativas de la cooperativa oscilan entre 51 y 60 años, denotando este dato la presencia de mujeres con una alta experiencia en el oficio, lo que le otorga a esta forma asociativa un nivel de experticia que les permite alcanzar buenos resultados en la producción y los servicios que brindan.

Al explorar las percepciones que poseen las socias en torno al modo de creación de la cooperativa, nos percatamos que de comúnmente todas coinciden al afirmar que más que una iniciativa propia, su surgimiento fue condicionado a la decisión de una organización superior, anulando la iniciativa libre y espontánea de las trabajadoras para asociarse. A decir de Rodríguez⁴⁷ «... esta falta de voluntariedad real (vs. formal) conspira contra la identidad universalmente reconocida a las cooperativas, afectando concretamente el principio de «asociación voluntaria», cuyo irrespeto puede acarrear consecuencias irreversibles para la estabilidad del sector y para su credibilidad social, en tanto resulta premisa esencial de su efectiva consolidación...»

Pese a lo anterior, sus criterios respecto al grado de satisfacción con la cooperativa oscilan en su mayoría desde satisfechas hasta muy satis-

HERNÁNDEZ. O.: «La relación género y cooperativa en Cuba. Perspectivas dentro del marco jurídico experimental de la cooperativa». *Revista de Estudios Cooperativos*, No. 2, 2013 pp. 133-156. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4191082>

HERNÁNDEZ. O.: «Las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río. Una aproximación al enfoque de género en su funcionamiento». *Revista Deusto Estudios Cooperativos* No. 6, 2015 pp. 159-179. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5205846>

HERNÁNDEZ. O., VALLE. D.: «La Cooperativa No Agropecuaria Atelier “La Moda”: una aproximación a la experiencia de una cooperativa de mujeres». En Congreso Nacional de Estudios del Trabajo: *El trabajo en conflicto: Dinámicas y expresiones en el contexto actual*, Buenos Aires, 2017. En https://www.aset.org.ar/2017/ponencias/11_Hernandez_Aguilar.pdf

HERNÁNDEZ. O.: «Consideraciones en torno al enfoque de género en las Cooperativas no Agropecuarias en Pinar del Río». *Revista Deusto Estudios Cooperativos* No. 12, 2019 pp. 141-166. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6887106>

⁴⁷ RODRÍGUEZ. O. ob. cit., p.100.

fechas. Los significados conferidos a la CnoA como objeto de percepción develan la existencia de una opinión positiva y a la vez son muestras del bienestar y la complacencia de las socias con su espacio laboral. Igualmente, estos significados aumentan su sentido de pertenencia y la cooperación en y hacia el trabajo.

Entretanto, las percepciones que giran alrededor de los estilos de liderazgo que practica la cooperativa podemos definirlos como coincidentes en su totalidad. El carácter objetual de estas percepciones se manifiesta a través de la racionalidad, puesto que categorizan al estilo de liderazgo como democrático e incluso marcan un antes y un después en su implementación al afirmar que constituirse como cooperativa condujo a un cambio obligatorio en la formas de dirección. Lo anterior se confirma a partir de expresiones como «... *porque este negocio es de nosotros...*» y porque «... *se debe pensar como empresarios...*», las cuales denotan sentidos personales hacia la CnoA, enfatizando en la colectividad, en lo grupal y común característico en las empresas del tercer sector.

De positivos también pudieran caracterizarse los criterios de las socias con respecto a los ingresos y salarios que proporciona la cooperativa. Desde su experiencia, la constitución como empresa ha favorecido el aumento —considerable— de su economía. Este factor, según RODRÍGUEZ, «... *se asocia directamente a que la sumatoria de anticipos y utilidades (como uno de los modos de funcionamiento en las cooperativas, y ha incrementado considerablemente sus beneficios económicos con respecto a los salarios que anteriormente recibían*⁴⁸».

Es real además que al aumentar los beneficios económicos, aumenta la cantidad de trabajo de las socias, y la cooperativa aún no cuenta con un sistema de estrategias que permita enfrentar grandes demandas de trabajo sin sobrecargar la jornada laboral. En su funcionamiento aún no se apoyan en la contratación de personal externo para cumplir con los planes establecidos, sino que suman a las socias este trabajo adicional. De este modo, perciben que debido a las propias exigencias de una empresa cooperativa, el impacto del trabajo ha sido «peor» en su doble jornada laboral⁴⁹.

⁴⁸ ÍDEM. p. 115.

⁴⁹ DOBLE JORNADA LABORAL: Trabajo doméstico al que se exponen en mayor medida las mujeres al concluir una jornada laboral, el cual demanda altas exigencias que lo pueden tornar, igual o más agotador que el trabajo profesional. Esta sobrecarga de tareas hace que la doble jornada laboral de la mujer incida en la posterior realización de su jornada laboral, lo que pudiera provocar en estas, problemas de salud psíquica o física. (VALLE. D.: Efectos de las exigencias laborales de una jornada de trabajo en la salud de profesores de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del Río. Tesis de Licenciatura. Facultad de Psicología, Universidad de La Habana 2014 p.35).

Igualmente observan la inestabilidad del mercado para la adquisición de materias primas y servicios, factor que incide negativamente en los niveles de rendimiento que puedan tener en el trabajo que desarrollan. Es una realidad cotidiana para las CnoA del país la inexistencia de un mercado mayorista donde comprar, según sus necesidades, los insumos de trabajo. Como se ha señalado, la *«inexistencia de un sistema de abastecimiento en correspondencia con las demandas de las cooperativas que les permita obtener, a precios mayoristas (...) los indispensables insumos y las materias primas que necesitan, acarrea intermitencias, baja calidad o incremento en los precios del servicio ofrecidos, junto a la afectación de la imagen pública de estas nuevas formas de gestión»*⁵⁰.

Luego de este análisis podemos concluir que las socias de esta CnoA han configurado sus percepciones a partir de la creación y generación de la información que manejan, teniendo en cuenta sus necesidades, motivaciones y metas. Ello demuestra el carácter activo que han tenido en la construcción de la realidad que vivencian con respecto a su trabajo.

Sobre la base de los conocimientos, aprendizajes y experiencias adquiridos en este espacio laboral, los socios de todas las cooperativas no agropecuarias del país, han configurado juicios que llenan de significado y sentido personal a su objeto de representación. Estos criterios son positivos y negativos, en tanto algunos denotan un sentido de pertenencia y satisfacción con la cooperativa, otros resaltan elementos en los que es necesario trabajar aún más para que no afecten su calidad y rendimiento. El desarrollo de la investigación nos ha permitido sistematizarlos y organizarlos desde las propias percepciones de los socios. Para ellos, las CnoA han contribuido a:

- Aumentar la motivación hacia el trabajo.
- Hacer crecer la economía y los ingresos de los socios.
- Favorecer los altos grados de satisfacción y sentido de pertenencia de sus trabajadores.
- Fomentar y practicar la cooperación en el trabajo.
- Mejorar el ambiente laboral de los asociados.
- Lograr un trato igualitario y colectivo en la toma de decisiones de la cooperativa.
- Aprovechar más las potencialidades de una empresa.
- Consolidar el pensamiento emprendedor en los socios.

⁵⁰ RODRÍGUEZ, O. Y RIVERA, J.: «Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. Aproximación desde la experiencia práctica a las noveles cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 49 (2015), p. 215. En <http://baicd.revistas.deusto.es/article/download/757/916>

— Fortalecer los vínculos de trabajo con las universidades y Centros de Estudios del país.

Igualmente, desde un rol activo y crítico reconocen que:

- Su surgimiento estuvo condicionado a organizaciones superiores, anulando la libertad y voluntariedad de los socios para agruparse.
- Aún existen trabas en la relación empresa estatal-cooperativa.
- Carecen de tiendas mayoristas para realizar sus compras.
- Existen aún prejuicios con respecto a las CnoA.
- Escasa capacitación y educación a los socios.
- Poca colaboración y cooperación entre cooperativas.
- Poca autonomía cooperativa.
- Débil apoyo de algunos decisores públicos debido a su escaso conocimiento cooperativo.
- Aumento de la cantidad de trabajo y por ende, de las jornadas laborales para los socios.

Estos criterios nos indican la existencia de percepciones coincidentes en todos los socios, pues a pesar de que usan diferentes expresiones al caracterizar a sus cooperativas, dichas expresiones son comúnmente compartidas, y llegan a agrupar contenidos perceptuales similares.

V. Conclusiones

1. La percepción es un proceso *activo, histórico, selectivo, temporal, con un carácter objetal*. En la interacción con los otros o a partir de nuestras motivaciones, necesidades, o intereses, creamos nuestras propias percepciones, las que permiten que expresemos lo que sentimos, nos formemos impresiones sobre los demás, encontremos respuestas a sus conductas, le demos sentido al mundo y nos expliquemos los hechos que acontecen a diario en nuestra vida cotidiana. Tanto a nivel nacional como internacional, las investigaciones sobre percepción social y cooperativas son escasas y en ellas falta lograr sistematizar estudios de varias cooperativas así como intervenir con otras variables que develen, con más precisión y representatividad, las percepciones de socias y socios.

En Cuba, hasta hace unos pocos años, el sector cooperativo nacional se desarrolló solamente en la esfera agropecuaria de la economía. No fue hasta abril de 2011, con la celebración del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, que se aprueban los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución.

2. En Cuba, a partir de 2013, surgen de forma experimental un nuevo grupo de cooperativas. Pinar del Río cuenta con una tradición histórica, al ser pionera en la implementación de las cooperativas agropecuarias desde los propios inicios de triunfo de la revolución y luego, una de las primeras en el país en materializar la expansión de las cooperativas hacia otros sectores de la economía diferentes al agropecuario. Esto, junto a la existencia en el territorio del Centro de Estudios de Dirección, Desarrollo Local, Turismo y Cooperativismo (CE-GESTA), y el Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades en la Universidad de Pinar del Río, ambos con amplia trayectoria en el estudio de estas empresas, permitió la investigación del tema específicamente en la provincia, profundizando en el estudio de las cooperativas no agropecuarias que allí existen.

3. A pesar de la escasez de investigaciones sobre el tema, se logran identificar algunas de las percepciones que tienen los socios sobre sus cooperativas. Estas constituyen un reflejo de la realidad que vivencian cotidianamente. Encontramos opiniones positivas y negativas en tanto algunos denotan un sentido de pertenencia y satisfacción con la cooperativa y otros resaltan elementos en los que es necesario trabajar con más sistematicidad para que no afecten su calidad y rendimiento. Los criterios de los asociados se van configurando a partir de las experiencias, los aprendizajes y la familiaridad que poseen con su objeto perceptual. A pesar de que usan diferentes expresiones para caracterizar a sus cooperativas, estas son comúnmente compartidas, y llegan a agrupar contenidos perceptuales similares, por lo que pueden definirse como percepciones coincidentes. En su estructura se reflejan necesidades, motivaciones y metas que dan cuenta del carácter activo que han tenido en la construcción de la realidad que vivencian con respecto a su trabajo.

Bibliografía

- _____: *La percepción*. Resumen, 2018. En <https://www.um.es/docencia/pguardio/documentos/percepcion.pdf>
- ARIAS, C.: *Enfoques teóricos sobre la percepción que tienen las personas* 2006. En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4907017.pdf>
- BELATEGI, O., GAGO, M., EGAÑA, T.: «La comunicación interna en las cooperativas: la percepción de las personas trabajadoras sobre la escucha y la información». *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* Vol. 130 (2019). En <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.62812>
- BELLO, Z., CASALES, J.: *Psicología social*. Editorial Félix Varela. La Habana. 2005.

- BELLO, Z.: *Psicología general*. Editorial Félix Varela. La Habana 2007.
- CALVIÑO, M. (coordinador): *Descubriendo la Psicología*. Editorial Academia. La Habana. Cuba. 2017.
- CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL: Acuerdo N.º 234. Consultado en el Registro de la Propiedad Mercantil de la Dirección Provincial del Ministerio de Justicia en Pinar del Río, 2013
- EXTREMERA, D.: *Cooperativas de la construcción en Cuba: cinco años después* 2018. En <http://www.cubadebate.cu/?s=Cooperativas>
- FERNÁNDEZ, L. (compiladora): *Pensando en la personalidad*, Tomo I. Editorial Félix Varela La Habana 2005.
- GACETA OFICIAL No. 53, Extraordinaria, de 11 de diciembre de 2012.
- GARGALLO, A., FREUNDLICH, F.: «Percepciones de los socios y no socios cooperativistas sobre la satisfacción laboral». *REVESCO* No. 103 (2010) pp. 33-58. En <https://revistas.ucm.es/index.php/REVE/article/view/REVE1010440033A/18585>
- GÓMEZ, G.: «Sentirse parte. Un estudio sobre la Percepción Social de la discriminación por VIH y sida». Tesis en opción al grado de Máster en Psicología Social y Comunitaria. Facultad de Psicología. Universidad de La Habana 2009.
- GONZÁLEZ-GUJIA: *La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia ejercida sobre la mujer*. En soporte digital. s/f.
- HERNÁNDEZ, O.: «Consideraciones en torno al enfoque de género en las Cooperativas no Agropecuarias en Pinar del Río». *Revista Deusto Estudios Cooperativos* No. 12 2019 pp. 141-166. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6887106>
- HERNÁNDEZ, O.: «La relación género y cooperativa en Cuba. Perspectivas dentro del marco jurídico experimental de la cooperativa». *Revista de Estudios Cooperativos*, No. 2 2013 pp. 133-156. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4191082>
- HERNÁNDEZ, O.: «La relación género y cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación a su realidad y sus perspectivas ante el proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». *Boletín Anual de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Deusto, No. 46, 2012 pp. 297-320. En <http://baidc.revistas.deusto.es/article/view/140>
- HERNÁNDEZ, O.: «Las cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río. Una aproximación al enfoque de género en su funcionamiento». *Revista Deusto Estudios Cooperativos* No. 6 2015 pp. 159-179. En <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5205846>
- HERNÁNDEZ, O; VALLE, D.: «La Cooperativa No Agropecuaria Atelier "La Moda": una aproximación a la experiencia de una cooperativa de mujeres». En Congreso Nacional de Estudios del Trabajo: *El trabajo en conflicto: dinámicas y expresiones en el contexto actual*. Buenos Aires 2017. En https://www.aset.org.ar/2017/ponencias/11_Hernandez_Aguilar.pdf
- IGLESIAS, E., BARCENAS, J.: «Un estudio sobre la percepción social de las cooperativas en Cuba». Cooperativa de servicios contables ACERCO. En *Evento Internacional de Psicología «Personas de Miradas Diversas»* 2017.

- Universidad de Pinar del Río. En <http://eventos.upr.edu.cu/index.php/psicologia2017PSC/paper/viewFile/1276/828>
- MORALES, D.; RODRÍGUEZ, J.; SOSA, D.; TADEO, M.: *La percepción social con base a los estereotipos* 2016. En <http://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/Memoria-Congreso-2016/trabajos-ciencias-sociales/sociologia/13.pdf>
- PADRÓN, L.; OJEDA, L.; ORTIZ, M.: «Desempeño del servicio logístico al cliente. Caso de estudio Cooperativa no Agropecuaria Atelier "La Moda"». *Revista Cooperativismo y Desarrollo* 5(2) 2017 pp. 233-240. En <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/181/330>
- PALACIO, Y.: *Identidad Nacional y Cine Cubano Contemporáneo: una visión desde la subjetividad del espectador*. Tesis en opción al grado de Máster en Psicología Social y Comunitaria. Universidad de La Habana, 2005
- PERERA, M.: Informe Final del proyecto de Investigación Percepción Social del Dirigente: Programa Nacional de Ciencia y Técnica. «El trabajo con los cuadros (trabajo inédito). Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. La Habana, 2002
- PERIÓDICO GRANMA: Cooperativas no Agropecuarias. Luces y sombras. En <http://www.granma.cu/cuba/2014-02-07/luces-y-sombras> 2014.
- PIÑEIRO, C.: *Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba*. Editorial Camino, La Habana 2012.
- PONCE, F.; PERUGORRÍA, D.; Salgado, R.: *Las cooperativas no agropecuarias en la actividad de los servicios técnicos, personales y de uso doméstico en la provincia de Pinar del Río: desarrollo, limitaciones y propuestas para perfeccionar su gestión s/f*. En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5294661.pdf>
- RODRÍGUEZ, O. y RIVERA, J.: «Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. Aproximación desde la experiencia práctica a las noveles cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 49 (2015) pp. 195-222. En <http://baidc.revistas.deusto.es/article/download/757/916>
- RODRÍGUEZ, O.: *Presupuestos teóricos para el redimensionamiento constitucional de la Cooperativa en Cuba*. Vincere Editora, Brasília-DF, 2017.
- SIFONTE, Y.: *Cooperativas-Empresas: Los eslabones perdidos de una cadena* 2019 En <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/04/04/cooperativas-empresas-los-eslabones-perdidos-de-una-cadena/#.Xo0MWSXB-Ec>
- TORADA, R. y MORENO, N.: *Salud laboral y género. Mujer y trabajo. Problemática actual*. Editorial Germania, Valencia (s/f) pp. 32-40
- VALLE, D.: *Efectos de las exigencias laborales de una jornada de trabajo en la salud de profesores de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del Río*. Tesis de Licenciatura. Facultad de Psicología, Universidad de La Habana 2014.
- VIELICHKOSKY, B., ZINCHENKO, V., LURIA, A.: «Psicología de la percepción». Editorial Universidad de La Habana 1982 en BELLO, Z.: *Psicología general*. Editorial Félix Varela. La Habana, 2007.

Cooperativas agropecuarias. Un factor indispensable para la soberanía alimentaria en Cuba

*(Agricultural Cooperatives.
An Indispensable Factor for Food Sovereignty in Cuba)*

Yaumara Acosta Morales¹

Universidad de Cienfuegos, Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020pp145-163>

Recibido: 03-03-2020
Aceptado: 20-04-2020

Sumario: I. Introducción. II. Cooperativismo internacional. III. El movimiento Cooperativo en Cuba. IV. La Unidades Básicas de Producción Cooperativa. V. El cooperativismo en la coyuntura actual. VI. Conclusiones.

Resumen. Las cooperativas agropecuarias son la herramienta comúnmente utilizada a nivel mundial para promover procesos de integración. La globalización de los mercados y el aumento maximizado de la competencia hacen precisa una vertiginosa y eficiente respuesta en el cooperativismo internacional. Las decisiones arrojadas por las sociedades cooperativas han ido orientadas a la ejecución de procesos de integración o concentración, siendo la constitución de cooperativas de segundo grado una de las vías más estiladas. Las Cooperativas agropecuarias son empresas vinculadas de forma estable al territorio rural y al productor agroalimentario. Además, ejercen el liderazgo en la economía de estas áreas y en la fijación de población en municipios rurales, contribuyendo así al equilibrio, la ordenación y el desarrollo rural.

Palabras clave: cooperativas agropecuarias; soberanía alimentaria; cooperativismo internacional.

Abstract. Agricultural cooperatives are the tool commonly used worldwide to promote integration processes. The globalization of markets and the maximized increase in competition require a dizzying and efficient response in international cooperativism. The decisions made by cooperative societies have been oriented towards the execution of integration or concentration processes, with the constitution of second-degree cooperatives being one of the most popular routes. Agricultural cooperatives are companies linked in a stable

¹ Master en Dirección. Profesora Auxiliar del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Cienfuegos, Cuba. E-mail: yamorales@ucf.edu.cu

way to the rural territory and the agri-food producer. In addition, they exercise leadership in the economy of these areas and in the establishment of population in rural municipalities, thus contributing to balance, management and rural development.

Keywords: Agricultural cooperatives; food sovereignty; international cooperativism.

I. Introducción

La cooperación es un proceso inacabado, continuo, incesante. La cooperación puede abarcar procesos temporales o procesos permanentes sin dar lugar a una forma organizativa económica y social concreta y jurídicamente independientes o dando lugar a una organización económico-social jurídicamente independiente y autónoma.

La cooperación en el proceso de trabajo, que es la forma imperante en los comienzos de la civilización, en los pueblos de cazadores, o en la agricultura de las comunidades indias se basa, de una parte, en la propiedad colectiva sobre las condiciones de producción y de otra parte en el hecho de que el individuo no ha roto todavía el cordón umbilical que le une a la comunidad o a la tribu, de la que forma parte como la abeja de la colmena.²

En esta fase precursora del cooperativismo es necesario destacar de manera especial al destacado ideólogo Robert Owen (1771-1858), quien identifica el término cooperación como sinónimo de socialismo, distanciándolo del sistema individualista de la libre competencia³. Owen el autodidacta, industrial afortunado desde muy joven, innovador en técnicas y sistemas sociales, en el furor de la revolución industrial, intentó llevar a la práctica sus ideas organizando las colonias de Armony Hall en su propio país Inglaterra y la de Nueva Armonía en Estados Unidos (Indiana); la bolsa de trabajo y las instituciones sindicales de alcance nacional.⁴

La constitución de la *Rochdale Society of Equitable Pioneers* en Inglaterra en 1844, fue el comienzo del movimiento cooperativo sistematizado, su progreso fue lento, pero demostró en momentos de penuria que la cooperación es enemiga de la pobreza. Los principios fundamentales fueron: independencia económica, devolución de los excedente ahorrados (retorno cooperativo), democracia: un voto por persona incluyendo las mujeres, educación cooperativa (para la que destinaron el 2,5% de los ahorros). Desde 1844 a 1934 habían distribuido excedentes ahorrados por un valor de 400 mil libras⁵

² Marx, C.: *Obras escogidas*, T II. Ed. Progreso. Moscú. 1989.

³ Fernández Peiso, A.: *La Cooperativa base para, su legislación en Cuba*. Ciencias Sociales. Cuba. 2012. p. 7.

⁴ Miranda Lorenzo H.: *Cooperativismo y autogestión en la visión de Marx, Engels y Lenin*. Parte 2. TEMA 3. Las cooperativas y los pensadores socialistas. Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba. 2012.

⁵ Fernández Peiso: A op. cit., 13.

Una cooperativa es una sociedad económica creada con la unión de los recursos de sus miembros y conducida conjuntamente con estos, de modo democrático. Las organizaciones cooperativas se pueden fundar con la unión de gran diversidad de recursos —monetarios, materiales, de equipo, de materia prima, de mano de obra— y en las más disímiles esferas de actividades; se hacen para satisfacer las necesidades y resolver los diferentes problemas de sus miembros .

Su objeto es social no lucrativo, y se guía por los principios que a continuación se anuncia: membresía abierta y voluntaria, control democrático de los miembros, participación económica de los socios, autonomía e independencia, educación, entrenamiento e información, cooperación entre cooperativas, compromiso con la comunidad.

II. Cooperativismo internacional

El 7 de febrero de 1995 en la Asamblea General de la Naciones Unidas en su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema 95 del programa aprobó la resolución 49/155. El papel de las cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales, donde se reconoce que las cooperativas, en sus distintas formas, están pasando a ser un factor indispensable del desarrollo económico y social de todos los países y promueven la participación más plena posible en el proceso de desarrollo de todos los grupos de la población, inclusive las mujeres, los jóvenes, las personas discapacitadas y los ancianos.⁶

Las cooperativas mundialmente se ocupan en una gran diversidad de actividades. En la zona occidental de Europa se comercializa a través de las cooperativas el 60% de los productos de orígenes agropecuarios; en Noruega y Suecia, las de consumo controlan el 25% y el 17% el mercado, respectivamente. Las cooperativas en Finlandia producen el 96% de los lácteos. El 50% de los huevos y el 34% de los productos forestales. El 22% del Producto Interno Bruto (PIB) de Nueva Zelanda era generado por estas organizaciones en la década pasada.⁷ Actualmente la Corporación Mondragón es el mayor grupo

⁶ Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/605)] 49/155. El papel de las cooperativas habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales.

⁷ Cruz Reyes J. y Piñeiro Harnecker C.: *La introducción a las cooperativas*. Editorial Caminos, Cuba, 2012. p. 31.

cooperativista del mundo, así como el primero del País Vasco y el séptimo de España, compuesta por más de 100 cooperativas de actividades diversas.⁸

En Canadá el 33% de la población es miembro de una cooperativa. Las cooperativas desempeñan un papel fundamental en el sector agrícola de la economía canadiense, especialmente en la transformación y comercialización de cereales y oleaginosas, leche y productos lácteos, aves, miel, derivados del árbol de arce, frutas, legumbres y ganado. Específicamente en Quebec, las cooperativas ascienden a 3.380 unidades empresariales, integradas por 7.200.000 socios (aproximadamente el 70% de la población), generando 75.000 empleos y movilizándolo que bordean los US\$ 83.000 millones.⁹

Argentina posee más de 20.000 cooperativas de diferentes tipos: agropecuarias, de vivienda, de consumo, de crédito, de provisión, de servicios públicos, de trabajo, etc. Así también en Argentina, desde la segunda mitad de la década del 2000 se comenzaron a gestar muchas empresas recuperadas por sus trabajadores, quienes las ocuparon y pusieron a funcionar luego de su abandono por los accionistas de las mismas. Estas empresas (principalmente fábricas) en su mayoría han preferido convertirse en cooperativas autogestionadas.¹⁰

En Chile existen una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas cooperativas en el mundo agrícola y ganadero. Suelen recibir apoyo estatal a través del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario. Las cooperativas de vivienda chilenas también desarrollan una actividad importante en el ámbito de la vivienda adquirida con subsidio habitacional que entrega el Estado chileno.

En América Latina el cooperativismo comenzó a finales del siglo xix y principios del siglo xx, gracias a los inmigrantes provenientes de Francia, Italia, Alemania e Inglaterra, quienes gracias a su experiencia y conocimiento en el tema de cooperativismo lograron llegar a países como Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay e incursionar allí con cooperativas de comercialización y suministros agrícolas, cooperativas de crédito, consumo y vivienda. Este sector se fortalece en el siglo xx debido a la

⁸ Altuna Gabilondo L.; Loyola Idiákez A.; Pagalday Tricio E.: *Mondragón: los dilemas de un cooperativismo maduro*. Editorial Caminos, Cuba, 2012, p. 191.

⁹ *Confederación de Cooperativas de Colombia: Cooperativas en el mundo*. Canadá. <https://confecoop.coop/cooperativismo/en-el-mundo/canada/>

¹⁰ Hudson, J. P.: «Políticas públicas y empresas recuperadas por sus obreros en Argentina: un análisis del Programa de Trabajo Autogestionado». 2004-2012. *Apuntes* [online]. Vol. 43, No. 79, pp. 157-184. 2016,

crisis económica de 1930, debido a la acción de la iglesia, el gobierno, los movimientos sociales y políticos, entre otros¹¹.

Gracias a los programas de ayuda como la «Alianza para el progreso», de la agencia internacional de Estados Unidos, orientados a la promoción y el financiamiento de cooperativas agrarias, de ahorro, crédito y vivienda; el movimiento cooperativo presenta entre 1960 y 1980 una duplicación en el número de cooperativas, activos, cobertura social y patrimonio, según datos de la Organización Cooperativa de las Américas.¹²

La propiedad cooperativa que se fomenta durante la construcción socialista, por su condición de propiedad colectiva, es considerada una forma de propiedad socialista. Hasta ahora a pesar de sus resultados productivos y sociales, en Cuba la forma cooperativa estuvo limitada a la producción agropecuaria¹³.

Las ideas acerca del cooperativismo forman parte de la ideología política de la Revolución Cubana y su portador principal ha sido el compañero Fidel. Baste recordar su alegato en El Moncada, pasando por sus llamados a la cooperación entre los campesinos de la Sierra Maestra, hasta su introducción en el texto de la Primera Ley de Reforma Agraria luego de una rápida lectura durante el vuelo de aviación a Santiago de Cuba camino de La Plata donde sería firmada por el gobierno en pleno.

III. El movimiento cooperativo en Cuba

El cooperativismo agrícola en Cuba es históricamente hablando un fruto autóctono de la Revolución. El capitalismo dependiente en la etapa neocolonial nunca le dio cabida a pesar de esfuerzos aislados por promoverlo. Las ideas acerca del cooperativismo forman parte de la ideología política de la Revolución Cubana y su portador principal ha sido el compañero Fidel. Baste recordar su alegato en El Moncada, pasando por sus llamados a la cooperación entre los campesinos de la Sierra Maestra, hasta su introducción en el texto de la Primera Ley de

¹¹ Análisis del modelo cooperativo en el nuevo escenario económico (primer taller ideológico). Panamá, 10 y 11 de junio del 2004.

¹² Pineda Suárez, C.J.; Pardo Martínez, E. y Castillo Soto, M.E.: Palacios Villegas, N. *Cooperativismo mundial 150 años*. Consult America Grupo Asesor. Bogotá, Colombia. 1994.

¹³ Fernández Peiso, A.: *La Cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*. La Habana: Ciencias Sociales. 2012.

Reforma Agraria luego de una rápida lectura durante el vuelo de aviación a Santiago de Cuba camino de La Plata donde sería firmada por el gobierno en pleno. Luego de varios experimentos cooperativistas en los años sesenta y primera mitad de los setenta, el cooperativismo se erigiría en el núcleo central de la política agrocampesina para el completo desarrollo del socialismo en el medio rural a partir de la segunda mitad de los años setenta.¹⁴

A medida que se desarrolla el país en el ámbito de la agricultura va ganando autonomía la mujer en el transcurso de los años de la revolución la mujer cubana ha logrado emanciparse, las mujeres en la actualidad pueden solicitar tierras para trabajarla, formando parte así del movimiento de mujeres líderes que integran este proyecto de la ANAP. También abarca el liderazgo femenino la agricultura en todas sus manifestaciones, en el desarrollo del ganado menor y hasta el mayor.

Aunque se ha ganado terreno aún falta promoción a estas actividades que antes eran exclusivamente de los hombres y para ello es necesaria la colaboración no solo de la FMC que siempre ha estado presente sino también de otras organizaciones de masa. No obstante se visualiza la autonomía de la mujer en el mercado. Por otra parte los directivos de la ANAP, la FMC y miembros del gobierno realizan visitas a los usufructuarios, de los cuales un por ciento son féminas, manteniéndose una relación armónica entre la dirección y la base. Cumpliéndose así con el decreto 300, 304 y 19 vinculados a las UBPC y las CPA para atender a los usufructuarios y que sean respaldados jurídicamente.

En cuanto las posibilidades reales de financiamiento y relaciones con el banco, aquellas personas que solicitan las tierras pueden pedir un crédito de hasta 20.000 pesos para limpiar el área que desea trabajar, con facilidades de pago. Se controla que se controla que desde el preciso momento que se hace la solicitud y los sujetos pasan a ser usufructuarios se le exige el cumplimiento del contrato si el mismo puede extinguírsele y perder las tierras.

Existe una cultura de género en las organizaciones, las mujeres son respetadas por sus compañeros masculinos, son reconocidas y las ganancias percibidas por la labor que se realiza son sin distinción de género, tienen derecho al descanso a licencia en caso de enfermedad o de embarazo. La ANAP y la FMC tienen programas de superación tanto

¹⁴ Villareal Domínguez J.: Fundamentos teóricos y metodológicos sobre la reconversión productiva en el sector cooperativo cubano, consultado en <https://www.monografias.com/trabajos69/reconversion-productiva-sector-cooperativo-canero/reconversion-productiva-sector-cooperativo-canero2.shtml>

para obreros que quieran alcanzar el nivel superior como directivos que deseen una superación general y cultural.¹⁵

Se necesita promover más las nuevas oportunidades que existen para la entrega de tierras, la solicitud del crédito y sobre todo, hacerlo extensivo para aquellas mujeres emprendedoras, que logren el empoderamiento que exigen los tiempo y el lugar que ha conquistado con el sudor de su trabajo, entrega y sacrificio.

Se impone la necesidad de rescatar la integración necesaria entre la agroindustria de la caña de azúcar y la base de producción de alimento del ganado vacuno y porcino, así como la siembra de caña destinada directamente a la alimentación del ganado y base forrajera.

Indudablemente, en el país no existía un desarrollado sistema de organismos que hicieran posible el acceso a crédito agrícola ni una desarrollada red de venta de insumos para el sector agrícola. Esta insuficiencia, conllevó a la creación de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), en el año 1961, resultó un viraje cualitativo en las relaciones económicas y políticas estado-campesinos. Esta organización organizó y ayudó a unir a la mayoría de los agricultores pequeños en células primarias, las Asociaciones Campesinas, con una disposición semejante a las de una cooperativa. Dichas agrupaciones o asociaciones de base se convirtieron en entidades formadoras de colectivismo y en la clave del enlace para que el estado organizara su apoyo material, técnico y financiero a los productores privados y coordinara los acopios de estos productores. Transitoriamente, la ANAP asumió la organización de los suministros y créditos a los agricultores pequeños en el período 1961-1963, a petición del Gobierno revolucionario. Y es precisamente en este tiempo en que se forjan formas muy avanzadas de colaboración e integración entre los campesinos: brigadas de ayuda mutua, Cooperativas de Créditos y Servicios (llamadas CCS, con propiedad común sobre algunos medios de producción reproducibles) y las Sociedades Agropecuarias, con la colectivización de la tierra y otros recursos.¹⁶

El movimiento cooperativo abarcó a las grandes masas campesinas; más de un tercio se integró a las llamadas Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) con alrededor del 50% del fondo de tierras del sector campesino. Hacia finales de los ochenta y hasta la fecha el sec-

¹⁵ Valdés Paz J.: *Los procesos de organización agraria en Cuba 1959-2006*. Fundación Antonio Nuñez Jiménez de la Naturaleza y el hombre, Cuba, 2010.

¹⁶ Cruz Reyes, J.: «Sobre cooperativas agrícolas de segundo grado: experiencias cubanas y consideraciones hacia el futuro». *Economía y Desarrollo*, vol. 158, núm. 1, enero-junio, Universidad de La Habana La Habana, Cuba, 2017, pp. 225-244.

tor cooperativo CPA ocupa cerca del 10% del fondo de tierras del país, con casi 1200 entidades y más de 60 mil asociados¹⁷.

Entre 1976-1978 la Dirección de Atención al Sector Campesino (DASC) en el seno del MINAG y en sus subdirecciones administrativas en provincias y municipios con estructuras homólogas. Cuyas funciones era la de planificación de la producción y los abastecimientos, el control, asesoría y cumplimiento de la legislación agraria en el sector campesino y las relaciones contractuales con las empresas estatales, etcétera¹⁸. Un elemento clave de estos cambios fue la inclusión de la producción campesina en el sistema de planificación de la economía nacional a través del MINAG y con la activa participación de la ANAP a los niveles correspondientes. Este cambio significó predeterminar con tiempo suficiente el volumen de producción a contratar con cada productor y cooperativa, y nominalizar los recursos, aseguramientos y servicios técnico-productivos correspondientes a ellos. También fueron creadas Empresas Provinciales de Aseguramientos al Sector Campesino (EASC) que, a través de sus establecimientos municipales, se especializarían en la comercialización de los insumos y la realización de otros aseguramientos a los campesinos y CPA.¹⁹

Su participación en la producción nacional rebasa en mucho el volumen relativo de tierra agrícola en posesión. La economía colectiva demostró durante todos estos años su vitalidad y viabilidad como forma de producción y de vida, aún en los peores momentos del ciclo económico cubano a finales de los ochenta y primera mitad de los noventa, a pesar de los errores y tendencias negativas e insuficiencias que ha padecido; además evidenció su capacidad para la sobrevivencia y las posibilidades y potencialidades del trabajo cooperado y combinado como una forma socialista eficiente de economía y de vida en el medio rural. La confirmación más plena de esta tesis se validó en el primer tercio de los noventa cuando sirvió de referente para los cambios en la tenencia de la tierra y en la organización de las nuevas formas de producción a partir de las entidades estatales agropecuarias; concretamente el modelo UBPC emerge tomando la experiencia de las CPA.

El IV Congreso del Partido Comunista de Cuba, en las ya duras y críticas circunstancias de 1991, casi tres meses antes del colapso de la URSS, en su Resolución Económica y en otros acuerdos sentó las bases políticas y organizacionales para enfrentar dinámicamente los cambios

¹⁷ Nova, A.: *Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente*. Editorial Camino. 2012. p. 321.

¹⁸ Cruz Reyes, J.: *op. cit.*, 231.

¹⁹ *Ibidem*.

y ajustes necesarios según el curso de los acontecimientos internacionales e internos. La reforma en 1992 a la Constitución de 1976 abriría los espacios legales para la apertura, los ajustes y cambios estructurales que se introducirían en el primer tercio de los años 90 para enfrentar la crisis económica y agroalimentaria más profunda de la historia revolucionaria.

El V Congreso del Partido Comunista de Cuba, celebrado en 1997, marcó un importante hito en la historia del país al dar continuidad a la política de cambios enfilados a garantizar la construcción socialista en las nuevas circunstancias históricas.

La vertiente agraria de la reforma en particular ha generado cambios sustanciales en la estructura de la tenencia y explotación del suelo. La ampliación del cooperativismo con el surgimiento de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) a partir de las granjas estatales forma parte de su contenido esencial. Otra de sus aristas principales es el perfeccionamiento constante del sector estatal y la consolidación de las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA). Además, se ha extendido la producción individual con la entrega de tierras en usufructo; se han fortalecido a su vez las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) y la apertura a la inversión extranjera en el sector agrícola. Esta diversidad de formas económicas responde al objetivo de elevar los niveles de eficiencia y de producción a los fines de potenciar los suministros de alimentos para el pueblo, de materias primas para la industria y de fondos exportables para la generación de MLC²⁰

La reforma económica en curso, iniciada en 1993, constituye un proceso dinámico de profundas transformaciones que abarca a todas las esferas de la economía y la sociedad. Bajo su égida se han modificado la estructura socioeconómica, el mecanismo económico y el funcionamiento del sistema empresarial, con énfasis en la búsqueda de mayores niveles de eficiencia mediante el desarrollo y aplicación de tecnologías blandas y el progreso científico-técnico, en correspondencia con las exigencias del desarrollo sustentable.²¹

En el 2011 se aprueban los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, como parte de la actualización del modelo económico cubano, con el objetivo el desarrollo económico del país y la elevación del nivel de vida de la población. El modelo reconoce

²⁰ Alemán Santana S.: «La realización socioeconómica de la propiedad en las Cooperativas de Producción Agropecuaria en Cuba (1984-1999)», Tesis de Doctorado, Comisión Nacional de Grados Científicos, Ciudad de La Habana, 2001.

²¹ VII Congreso del Partido Comunista de Cuba: Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021.

y promueve, además de la empresa estatal socialista, forma principal en la economía nacional, a las modalidades de la inversión extranjera, las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas que pudieran surgir para contribuir a elevar la eficiencia.²²

En febrero del 2011 el fondo de tierra ociosa declaradas en el país ascendió a 1868210,84 ha, posteriormente se hace in conteo más intenso y se detectaron 500,0 mil ha, más el fondo de tierras ociosas inicial ascendió a 2,3 millones de ha. Situación que se revirtió en el otorgamiento de esas tierras a aquellos que quisieran trabajarlas, permiso que se tramita a través del Centro Nacional de la Tierra.

IV. La Unidades Básicas de Producción Cooperativa

Entre los principales problemas a los que en el corto plazo se debe encontrar una solución efectiva y sostenible para el enfrentamiento de los retos planteados al sector agropecuario, está la consecución de una estabilidad de la fuerza de trabajo en las labores primarias demandadas por las diferentes actividades productivas y de apoyo.

Esta meta, la de «sembrar al hombre», como premisa para la reproducción ampliada de la producción agropecuaria en consonancia con las exigencias de la economía nacional, comporta la búsqueda y experimentación de diferentes fórmulas de vinculación del hombre al área, sobre la base de propiciar la permanencia de los trabajadores en el sector, a través del incremento de sus ingresos monetarios y en especies, mejorando su calidad de vida con la construcción de viviendas y facilitando el acceso a otros servicios en el medio rural, a fin de incrementar la productividad y los rendimientos productivos.

Múltiples y variadas fueron las fórmulas experimentadas en décadas, sin que se logrará la estabilización de la fuerza de trabajo y mucho menos la permanencia, sobre todo en el sector de las antiguas empresas estatales. Con la creación de las UBPC se aspiró a superar esta debilidad del modelo de gestión. Es así como entre los cuatro principios básicos se enfatizó la vinculación del hombre al área, el pago por los resultados finales y el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores mediante el autoconsumo y las viviendas.²³

²² *Ibidem*.

²³ MINAG: Resumen de los balances económicos de las unidades básicas de producción cooperativa, Cienfuegos, 2015.

En la dirección antes mencionada y en la búsqueda de soluciones, se han desarrollado diversos proyectos con el propósito de introducir y generalizar el modelo de las fincas familiares (también nominadas como integrales) en varias ramas del sector agropecuario, incluyendo la actividad forestal. Este modelo de finca tiene como característica distintiva el otorgamiento de determinadas áreas a los trabajadores y personas naturales para su explotación, correspondiendo a la entidad empresarial (estatal o cooperativa) la comercialización de la parte fundamental de la producción del «finquero», mediante precios acordados previamente en los renglones destinados a la satisfacción del consumo social o del mercado, de destinarse a los mercados de comercialización liberada.

El finquero o responsable de la finca deberá apoyarse básicamente en la fuerza de trabajo familiar para la explotación de la granja, aunque no se excluye la utilización de otras fuerzas no necesariamente con vínculos familiares, sobre todo en los momentos picos de siembra, cosecha, labores culturales emergentes, etc. Esta modalidad de organización productiva de base ha venido reportando resultados muy alentadores desde el punto de vista productivo y socio económico. En la práctica allí donde se ha aplicado esta solución se ha logrado una estabilización de la fuerza de trabajo, configurando gradualmente un paradigma que guarda cierta semejanza con las fincas campesinas predominantes en las cooperativas de crédito y servicios.

En las UBPC estudiadas y en otras a lo largo de la provincia de Cienfuegos donde estas fincas familiares han sido experimentadas como fórmula organizacional, se logran efectos muy positivos en materia de retención laboral, así como una real y efectiva vinculación del hombre al área. Obviamente el camino a recorrer en función del perfeccionamiento de este tipo de mecanismo de incentivación es aún largo, pero lo recorrido hasta la fecha abre expectativas muy favorables y los resultados que se han venido logrando así lo avalan.²⁴

En contactos directos con los finqueros durante las visitas realizadas, estos manifestaron su satisfacción y complacencia por la opción elegida. Al preguntársele si la finca la consideraban como suyas, respondieron afirmativamente, pero con la clara conciencia de que para permanecer en ella, era obligatorio cumplir con el reglamento interno de la UBPC, las orientaciones emanadas de la Junta de Administración y los acuerdos de la asamblea general.

²⁴ *Ibidem.*

V. El cooperativismo en la coyuntura actual

El Sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba acuerda aprobar los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, para actualizar el modelo económico cubano, con el objetivo el desarrollo económico del país y la elevación del nivel de vida de la población. El modelo reconoce y promueve, además de la empresa estatal socialista, forma principal en la economía nacional, a las modalidades de la inversión extranjera, las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas que pudieran surgir para contribuir a elevar la eficiencia. Se aprueba con el Lineamiento No 168 de la referida Política, ampliar el trabajo en el sector no estatal, como una alternativa más de empleo, en dependencia de las nuevas formas organizativas de la producción y los servicios que se establezcan. En el proceso de actualización del modelo económico cubano es necesario la creación, con carácter experimental, de cooperativas en sectores no agropecuarios, lo que requiere de una norma jurídica que instrumente su creación y funcionamiento²⁵.

Como parte de las transformaciones que han venido implementándose en el país desde el VI congreso del Partido, donde se aprueban una serie de lineamientos que responden al orden económico, político y social, se hace énfasis en programas priorizados como el de seguridad alimentaria, cumpliendo con los planes económicos del país proyectados hasta el 2030.

Dentro de los ejes temáticos planteados se encuentran el potencial productivo y el territorial para lograr desarrollar una estrategia coherente e interrelacionada de desarrollo. Lograr una adecuada distribución territorial de las fuerzas productivas, conjugando la dimensión nacional y sectorial con la local, y un desarrollo prospero, ordenado y sostenible, para ello es necesario alcanzar niveles de producción y comercialización agropecuaria que garanticen alto grado de autosuficiencia alimentaria²⁶.

Teniendo en cuenta que en la actualidad cubana uno de los temas que más preocupa al Gobierno y a la población es el sustentos de la canasta básica, sobre todo, en el orden de la alimentación diaria de

²⁵ Resolución sobre los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. 2018, consultado en https://www.pcc.cu/sites/default/files/congreso/pdf/20180426/resolucion_sobre_los_lineamientos_de_la_politica_economica_y_social_del_partido_y_la_revolucion.pdf

²⁶ Documento sobre Principios Rectores y Ejes Temáticos para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030.

los cubanos, evitando el lucro, el despilfarro, el sobreprecio de los productos por aquéllos que sirven de intermediarios por cuenta propia, entre el campo y la ciudad; se buscan alternativas para crear una gestión efectiva fundamentalmente en producción, distribución, comercialización y consumo de los alimentos, así como, lograr el encadenamiento productivo, cuyas ventajas benefician a todos los actores implicados.

Desde esta perspectiva la provincia de Cienfuegos también busca nuevas alternativa para la soberanía alimentaria, la sustitución de importaciones, y la efectividad del aparato productivo, y cumpliendo así con el concepto de Revolución proclamado por Fidel Castro Ruz que exhorta a la emancipación con esfuerzos propios. Para ello se debe propiciar una mayor movilidad de las fuerzas productivas hacia el sector agropecuario, para alcanzar mayor nivel de productividad, mediante la diversificación, la modernización tecnológica, la innovación, la participación selectiva de nuevos paradigmas tecnológicos, en particular con un enfoque de alto valor agregado.

Entre los objetivos que se plantea en la visión de la nación para el 2030 está propiciar los encadenamientos productivos hacia el interior del país, elevar la producción, productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financieras de las cadenas productivas agroalimentarias, a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador, incrementar la sustitución eficiente de las importaciones y generar empleos o ingresos particularmente en la población rural, potenciando además con énfasis especial la articulación entre la agricultura y la manufactura, particularmente la industria alimentaria y entre sectores de servicio.

Entre los objetivos de la política económica del estado cubano se encuentra el logro de la seguridad alimentaria nacional, basada en la consolidación de los cambios en la estructura de tenencia y uso de la tierra (descentralizando su uso y disminuyendo el área ociosa con la entrega de tierras estatales en usufructo a distintas formas cooperativas y a particulares, incluidas las zonas montañosas, que han permitido su repoblación), el fomento de la Agricultura Urbana, el desarrollo de fuentes renovables de energía, el uso creciente de la tracción animal, la aplicación de los conceptos de Manejo Integrado de Plagas y de Manejo Integral de la Nutrición (con la consiguiente disminución del uso de agroquímicos), y el manejo de los recursos hídricos sobre la base del Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas.

Entre los antecedentes de estudio de la sostenibilidad de la gestión cooperativa en el sector agropecuario, se encuentra el estudio de la provincia Cienfuegos. Según estos resultados, los aspectos más relevantes de la transformación agraria en el territorio están relacionados

con la entrega de tierras lo cual provoca el incremento significativo de la cantidad de tenedores en el sector no estatal, la reorganización del sector empresarial y uso de suelos, la disminución del uso de insumos externos respecto al período anterior a la crisis, el uso de alternativas tecnológicas para la producción vegetal y animal, el fomento de la agricultura urbana y periurbana, el incremento de la diversidad de canales de comercialización, el ajuste de estructuras institucionales y un grupo de limitantes que tienen como expresión final la insuficiencia de la producción local de alimentos.²⁷

Según los resultados de este trabajo, los factores limitantes fundamentales de la sostenibilidad de la transformación agraria en la provincia se definen como la ineficiencia de la gestión agraria junto al bajo per cápita de la producción mercantil agropecuaria, la relación no equilibrada de la productividad / ingreso medio, la alta relación población urbana: población rural y la baja proporción de la población económicamente activa agropecuaria, consecuencias básicamente de los problemas en la disponibilidad, uso y distribución del agua; bajo porcentaje de la superficie total bajo riego y riego de alta tecnología y el déficit de energía e insumos para la producción de alimentos.²⁸

Las cooperativas de producción agropecuarias históricamente han contribuido al desarrollo local de los territorios en los que se encuentran enclavadas, asistiendo de manera general al bienestar de sus poblaciones. Sin embargo, el movimiento cooperativo en el actual proceso de internacionalización, está pasando por una transformación importante cuya misión, ideología y desempeño en el medio rural, está alejándose de los principios históricos. Los objetivos y estrategias seguidas por numerosas cooperativas respaldan la introducción de métodos de gestión identificados con la dogmática lógica empresarial y de mercadeo, y que tiende a privilegiar al gran productor comprometido con una agricultura intensiva y productora de mercancías destinadas, principalmente, al abastecimiento del mercado externo.

Desde esta visión, las cooperativas a pesar de seguir fines meramente sociales debido al vínculo con el estado en el caso de Cuba, debe de tener un mayor sentido de pertenencia, y crear programas más actualizados para lograr incorporar el universo juvenil a sus filas, sin

²⁷ Socorro, A.: *Indicadores de la sostenibilidad de la gestión agraria en el territorio de la provincia de Cienfuegos*. 2002. Universidad Agraria de la Habana.

²⁸ Acosta Morales, Y. y Sánchez Quintero, M.: «Seguridad alimentaria en Cuba en la coyuntura actual: fincas familiares y cooperativas sostenibles». *Revista Científica Agroecosistemas*, 7(3). 2019. pp. 142-147.

perder de vista sus principios fundamentales y en aras de la formación de valores.

Relacionado a esto, la Alianza Cooperativa Internacional expresa que: «Toda cooperativa que implícita o explícitamente renuncia a resolver los problemas del conjunto de su base social o las relaciones con los socios-agricultores, se limita únicamente a un mero trato comercial y terminan a la larga transformándose en otras sociedades diferentes a las cooperativas».

En el mundo actual las cooperativas agrarias pasan a funcionar como empresas globales, a gran escala, subordinadas fundamentalmente a los intereses del mercado, controladas por gestores que paulatinamente se divorcian de la base social, y en donde aspectos como el bienestar de todos los socios, la solidaridad, o la atención a la comunidad, son sacrificados en beneficio de otros intereses como la buena gestión y la eficacia económica, que estrictamente no tienen por qué coincidir con los cooperativos. Desde esta visión más empresarial se erigen cooperativas cuya estrategia y orientación adquieren un discurso más reivindicativo y comprometido socialmente, y apuestan por una cooperativa agraria que sirva como instrumento colectivo de defensa y reivindicación de los intereses de las clases sociales del campo menos favorecidas. En este caso el desarrollo de la producción debe servir para aumentar el bienestar social de los socios, las familias y comunidad, y no estar al servicio del incremento patrimonial de una parte de su base social.

La sostenibilidad es imprescindible para referirnos a la capacidad de satisfacer las necesidades actuales de la población, sin poner en riesgo las de generaciones futuras. Por lo tanto, en materia de cooperativismo agroalimentario, se trataría de establecer actividades dentro de un programa de sostenibilidad de la industria de base cooperativa, en sus tres formas, sostenibilidad ambiental, económica y social²⁹.

VI. Conclusiones

Las cooperativas agropecuarias tienen una superioridad competitiva de partida, como es la sostenibilidad social. El mantenimiento de la cohesión social tanto dentro como fuera de la empresa, fortaleciendo las relaciones y estableciendo compromisos perdurables con los socios, los

²⁹ Puentes, R. y Velasco, M.: «Importancia de las Sociedades Cooperativas como medio para contribuir al desarrollo económico, social y medioambiental, de forma sostenible y responsable» (pp. 104-129). *REVESCO* n.º 99. Tercer cuatrimestre 2009, consultado en www.ucm.es/info/revesco

ciudadanos y la comunidad rural es una marca diferencial de las cooperativas agroalimentarias. La estabilidad en el empleo, la promoción interna y la conciliación laboral y personal, así como de las actividades vinculadas al aspecto cultural y tradicional de una zona (gastronomía, producciones y factores de producción protegidos, sostenibilidad alimentaria en el consumo responsable) son hechos que se suelen vincular a las cooperativas.

Estas entidades estarán contribuyendo al desarrollo local desde los territorios, en sus aspectos sociales, económicos y ambientales según la estrategia de desarrollo hasta el 2030, en relación con un crecimiento integrador, sostenible e inteligente, que disfrute de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión económica, social y territorial. Por otra parte, en la búsqueda de un modelo económico más sostenible, el cooperativismo se erige como una alternativa competitiva y eficiente, que ofrece nuevas respuestas a los desequilibrios de la cadena de valor del sector agroalimentario y que, a su vez, promueve el empleo y promueve las cadenas alimentarias locales, la seguridad alimentaria, la participación y la responsabilidad de toda la sociedad.

Bibliografía

1. ACOSTA MORALES, Y., & SÁNCHEZ QUINTERO, M.: «Seguridad alimentaria en Cuba en la coyuntura actual: fincas familiares y cooperativas sostenibles». *Revista Científica Agroecosistemas*, 7(3). 2019. pp. 142-147.
2. ALEMÁN SANTANA, S.: *La realización socioeconómica de la propiedad en las Cooperativas de Producción Agropecuaria en Cuba (1984-1999)*, Tesis de Doctorado, Comisión Nacional de Grados Científicos, Ciudad de La Habana, 2001.
3. ALTUNA GABILONDO, L.; LOYOLA IDIAKEZ, A.; Pagalday Tricio, E.: *Mondragón: los dilemas de un cooperativismo maduro*. Editorial Caminos, Cuba. 2012.
4. DÁVILA, G. *Innovación y éxito en la gerencia cooperativa: Casos exitosos de cooperativas rurales de ahorro y crédito*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 2002.
5. GOYES, S., y LÓPEZ, V.: *Experiencias empresariales exitosas: factores de éxito empresarial en las fases de emprendimiento, gestión y supervivencia*. San Juan de Pasto: Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti. 2006.
6. UNIRCOOP: *Éxito e innovación en la gestión: las cooperativas como agentes del desarrollo local*. 2005.
7. ALFONSO SÁNCHEZ, R.: *La integración cooperativa y sus técnicas de realización: La cooperativa de segundo grado*. Valencia: Editorial Tirant lo blanch. 574 p. ISBN: 84-8442-120-1. 2000.

8. BERTULLO *et al.*: «El cooperativismo en Uruguay». Documento de Trabajo del Rectorado N.º 22, Universidad de la República. Montevideo. 2004.
9. BURDÍN, G. y Dean, A.: «Las cooperativas de trabajo asociado en Uruguay. Caracterización y evolución en el período 1996-2005. Avance de investigación». Centro de Investigaciones para el Desarrollo Internacional de Canadá (IDRC). Cooperativas e Integración Regional MERCOSUR. Uruguay. 2006.
10. CASTRO RUZ, F.: Discurso Clausura V Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo. La Habana. 2003.
11. CASTRO RUZ, R.: Discurso pronunciado en el Aniversario del Asalto al Cuartel Moncada. Periódico Granma (28-7-07). La Habana. 2007.
12. CHÁVEZ FRÍAS, H. Discurso en el II Foro Social Mundial. Porto Alegre. Brasil. 2003.
13. CRUZ REYES, J. y Piñeiro Harnecker, C.: *La introducción a las cooperativas*. Editorial Caminos. La Habana. 2012.
14. CRUZ REYES, J.: «Sobre cooperativas agrícolas de segundo grado: experiencias cubanas y consideraciones hacia el futuro». *Economía y Desarrollo*, vol. 158, núm. 1, enero-junio, Universidad de La Habana La Habana, Cuba. 2017. pp. 225-244.
15. CUENCA GARCÍA, Á.: «Las cooperativas de segundo grado en la Ley 27/1999 de 16 de julio de cooperativas». *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, CIRIEC-España, n.º 11. 2000.
16. DÁVILA, M. *et al.*: «Éxito e innovación en la gestión: las cooperativas como agentes del desarrollo local». Red uniRcoop. Nodo Andino. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. 2005.
17. DAVIS, P.: «La administración de la diferencia cooperativa». División Cooperativa-OIT. Suiza. 1999.
18. DOCUMENTO SOBRE PRINCIPIOS RECTORES Y EJES TEMÁTICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL HASTA EL 2030.
19. FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN DEL URUGUAY, «Manual básico para cooperativas de trabajo asociado de la FCPU». 2010.
20. FERNÁNDEZ PEISO, A.: *La Contabilidad en el Sector Cooperativo*. Protección Legal, Informe. 2001.
21. FERNÁNDEZ PEISO, A.: *La Cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*. La Habana: Ciencias Sociales. 2012.
22. FIGUEROA ALBELO, V.: *UBPC, Desarrollo rural y participación, El nuevo Modelo Agrario en Cuba bajo los Marcos de la Reforma Económica*, Ed. U. H. La Habana. 1998.
23. FRANGUELLI, F. *Reflessi della: IV Directiva CEE sui bilanci delle società cooperative*, Ed. TECNOSTUDI, Roma. 1995.
24. FRAY BETO: «Ley en Porto Alegre». Periódico *Juventud Rebelde*. 25 de enero. La Habana. 2002.
25. GARCÍA MULLER, A.: «Marco Jurídico de la Economía Solidaria en Latinoamérica». *Anuario de Estudios Cooperativos* 1998. Ed. A. Mugarra. Bilbao. 1999.

26. HUDSON, J. P.: «Políticas públicas y empresas recuperadas por sus obreros en Argentina: un análisis del Programa de Trabajo Autogestionado 2004-2012». *Apuntes*, 43 (79). 2016. pp. 157-184.
27. MARTÍ, J. P. et al.: «Cooperativas de trabajo en el Cono Sur. Matrices de surgimiento y modelos de gestión». II Jornada Universitaria sobre Cooperativismo, Economía Solidaria y Procesos Asociativos. Documento de Trabajo del Rectorado, No. 30. UdelaR. Uruguay. 2006.
28. MARX, C.: *Obras escogidas*. T II. Ed. Progreso. Moscú. 1989.
29. MIRANDA LORENZO, Humberto: TEMA 3. Cooperativismo y autogestión en la visión de Marx, Engels y Lenin. Parte 2. Las cooperativas y los pensadores socialistas. Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba. 2012.
30. MORENO, D.: «El nuevo régimen jurídico de las cooperativas en Uruguay». *Revista Estudios Cooperativos*. Año 14-N.º 1. Setiembre. Unidad de Estudios Cooperativos-UdelaR. Montevideo. 2009, pp. 76-89.
31. MORRILLAS JARAMILLO, M. J. y FELIÚ REY, M.I.: *Curso de Cooperativas*. Madrid. Editorial Tecnos, s/f.
32. NOVA, A.: *Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente*. Editorial Camino. 2012.
33. PINEDA SUÁREZ, C.J.; PARDO MARTÍNEZ, E., CASTILLO SOTO, M,E.; PALACIOS VILLEGAS, N.: *Cooperativismo mundial 150 años*. Consult América Grupo Asesor. Bogotá, Colombia. 1994.
34. MINAG: Resumen de los balances económicos de las unidades básicas de producción cooperativa, Cienfuegos. 2015.
35. ROJO RAMÍREZ, A.: *La fusión de sociedades anónimas en la reforma de la Ley de Sociedades Anónimas*. Madrid: Editorial Cívitas. 1987.
36. SOCORRO, A.: *Indicadores de la sostenibilidad de la gestión agraria en el territorio de la provincia de Cienfuegos*. Universidad Agraria de la Habana. 2002.
37. VALDÉS PAZ, J.: *Los procesos de organización agraria en Cuba 1959-2006*. Fundación Antonio Núñez Jiménez de la Naturaleza y el hombre, La Habana, 2010.
38. VIEITEZ GIRALDEZ, C. y Dal Ri, N.: «Trabalho Associado. Cooperativas e empresas de autogestao». DP&A editora. Bras. 2001.

Deusto Estudios Cooperativos

Normas de publicación

Deusto Estudios Cooperativos publica trabajos originales de investigación que contribuyan a dar a conocer estudios de investigación en materia de Cooperativismo y Economía Social. Los trabajos deben ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en otra revista.

Los originales, que deberán ser enviados por correo electrónico a la dirección iec.derecho@deusto.es, serán sometidos al criterio de evaluadores externos anónimos (doble referee). Una vez evaluados, los trabajos podrán ser aceptados, sujetos o no a revisiones, o rechazados. La decisión editorial será comunicada a los autores, indicando las razones para la aceptación, revisión o rechazo del artículo.

Los trabajos tienen que ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

1. En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. Asimismo, recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), también tanto en castellano como en inglés.
2. El artículo, redactado con letra de tamaño 12 y en interlineado simple, tendrá una extensión entre 15 y 25 páginas. Las citas a pie de página se escribirán con letra de tamaño 10.
3. La bibliografía, tanto a pie de página como al final del estudio, se citará de la siguiente manera:

Monografía: Autor: Título de la obra, Editorial, Lugar, Año y página.

Ejemplo: Divar, J.: *Las Cooperativas. Un alternativa Económica*, Dykinson, Madrid, 2011, p. 37.

Artículo: Autor: «Nombre del artículo», *nombre de la revista*, número, año y página.

Ejemplo: Martínez Segovia, F.: «Primera aproximación al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea», *REVESCO*, núm. 80, pp. 61 y ss.

La cita a pie de página podrá sustituirse por la indicación en el texto y entre paréntesis del autor, el año de publicación y las páginas. Ejemplo: (Paniagua, 1977: 167).

Al publicarse cualquier artículo el autor cede los derechos a **Deusto Estudios Cooperativos**, por lo que debe firmar una carta de cesión de derechos que será enviada en el momento en que su artículo sea aceptado para su publicación, y no puede reproducir el texto sin previa autorización.

Derechos de autor

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES



Deusto

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto